



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.419

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE  
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES  
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE  
CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2020, el Informe de Fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las Corporaciones Locales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR</b> .....	<b>11</b>
<b>I.2 ÁMBITOS SUBJETIVOS, OBJETIVO Y TEMPORAL</b> .....	<b>12</b>
<b>I.3 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>I.4 CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS</b> .....	<b>13</b>
<b>I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES</b> .....	<b>13</b>
<b>I.6 MARCO NORMATIVO</b> .....	<b>14</b>
<b>I.7. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN</b> .....	<b>15</b>
I.7.1. Contratos celebrados durante el período fiscalizado por las entidades locales de las comunidades autónomas sin OCEx propio .....	15
I.7.2. Contratos examinados en la presente fiscalización .....	19
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>20</b>
<b>II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS</b> .....	<b>20</b>
<b>II.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	<b>21</b>
II.2.1. Planificación de las necesidades contractuales .....	21
II.2.2. Acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato, así como de la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto.....	28
II.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.....	29
II.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado .....	29
II.2.5. Certificados de existencia y retención de crédito .....	30
II.2.6. División en lotes del objeto del contrato.....	30
II.2.7. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas .....	30
<b>II.3. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	<b>34</b>
II.3.1. Publicidad de la licitación.....	34
II.3.2. Criterios de adjudicación .....	35
II.3.3. Especial referencia al criterio precio .....	37
II.3.4. Procedimiento negociado .....	38
II.3.5. Adjudicación y formalización.....	39
<b>II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS</b> .....	<b>41</b>
II.4.1. Control del cumplimiento de los contratos .....	41
II.4.2. Suspensión de la ejecución de los contratos al amparo del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.....	44

II.4.3. Modificaciones contractuales.....	45
II.4.4. Prórroga de los contratos fiscalizados .....	46
<b>II.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS .....</b>	<b>47</b>
II.5.1. Transparencia.....	47
II.5.2. Cláusulas sociales y medioambientales.....	47
II.5.3. Cláusulas relativas a la igualdad de género.....	48
<b>III. CONCLUSIONES .....</b>	<b>48</b>
<b>III.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS.....</b>	<b>48</b>
<b>III.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>48</b>
III.2.1. Planificación de las necesidades contractuales .....	48
III.2.2. Acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato, así como de la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto.....	48
III.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.....	49
III.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado.....	49
III.2.5. Certificados de existencia y retención de crédito .....	49
III.2.6. División en lotes del objeto del contrato.....	49
III.2.7. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas ....	49
<b>III.3. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>50</b>
III.3.1. Publicidad de la licitación.....	50
III.3.2. Criterios de adjudicación .....	50
III.3.3. Especial referencia al criterio precio .....	50
III.3.4. Procedimiento negociado .....	50
III.3.5. Adjudicación y formalización.....	51
<b>III.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>51</b>
III.4.1. Control del cumplimiento de los contratos .....	51
III.4.2. Suspensión de la ejecución de los contratos al amparo del artículo 34 de Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.....	51
III.4.3. Modificaciones contractuales.....	51
III.4.4. Prórroga de los contratos fiscalizados .....	51
<b>III.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS .....</b>	<b>52</b>

III.5.1. Transparencia.....	52
III.5.2. Cláusulas sociales y medioambientales.....	52
III.5.3. Cláusulas relativas a la igualdad de género.....	52
<b>IV. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>53</b>

## **ANEXOS**

### **ALEGACIONES FORMULADAS**



## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

---

BOE	Boletín Oficial del Estado
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



## **RELACIÓN DE CUADROS**

CUADRO 1: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CC.AA. SIN OCEX PROPIO, SEGÚN EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE .....	16
CUADRO 2: CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CCAA SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019, POR CCAA Y PROVINCIAS. ....	17
CUADRO 3: CONTRATOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES Y DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CCAA SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019.....	18
CUADRO 4: MUESTRA DE CONTRATOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES Y DE VIGILANCIA, POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS, CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS, EJERCICIOS 2018 Y 2019.....	19
CUADRO 5: ENTIDADES LOCALES QUE HAN SUPERADO EL PLAZO O NO HAN REMITIDO LAS RELACIONES DE CONTRATOS DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.....	21
CUADRO 6: CONTRATACIONES IRREGULARES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ADECUADA COBERTURA CONTRACTUAL.....	27



## **RELACIÓN DE GRÁFICOS**

GRÁFICO 1: Contratos formalizados por las entidades locales de las CCAA sin OCEX propio, ejercicios 2018 y 2019, por tipo de contrato .....	16
GRÁFICO 2: Importancia relativa de los contratos de limpieza de edificios y locales y de vigilancia y seguridad privada respecto al total de contratos de servicios (por importe de adjudicación). Ejercicios 2018 y 2019 .....	18



## I. INTRODUCCIÓN

La fiscalización de los contratos celebrados por las entidades del sector público forma parte de las competencias del Tribunal de Cuentas y está prevista, de forma expresa, tanto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), como en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

La contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo una de las áreas a la que se aplica mayor volumen de recursos económicos. Es precisamente el alcance de esta actuación y el importe del gasto que se le asigna lo que fundamenta, entre otras razones, la específica atención que el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora dedica a la contratación de las entidades locales.

### I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La realización de la presente fiscalización tiene su origen en sendas resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas. La primera, de fecha 10 de octubre de 2017, acordó instar al Tribunal de Cuentas la elaboración de un informe anual en el que se recogieran las incidencias detectadas en las comprobaciones que, teniendo efectos transversales, por su repetición se considerase necesario comunicar. La segunda, de 27 de diciembre de 2017, acordó recabar del Tribunal de Cuentas la realización de un informe de fiscalización de las contrataciones de servicios de seguridad privada llevadas a cabo por la Administración General del Estado, organismos autónomos y entidades del sector público empresarial y fundacional de ella dependientes.

A fin de dar cumplimiento a estos encargos, la Sección de Fiscalización acordó, en su reunión de 28 de enero de 2019, la creación de un grupo de trabajo cuyo principal cometido fuera la elaboración de unas directrices y un plan de trabajo para que los distintos departamentos fiscalizasen de manera coordinada y en profundidad alguna o algunas áreas específicas de la contratación. En ejecución de este encargo, el grupo de trabajo estableció, como ámbitos de fiscalización conjunta, los contratos de seguridad y vigilancia privada, los contratos de servicios de limpieza, los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado, así como la utilización del precio como único criterio de valoración de ofertas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal de Cuentas, a propuesta del Departamento 7º de la Sección de Fiscalización, incluyó en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2020, aprobado en sesión de 19 de diciembre de 2019, la presente *Fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019*.

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico 2018-2021, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; y 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”.

## **I.2 ÁMBITOS SUBJETIVOS, OBJETIVO Y TEMPORAL**

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo (OCEx) propio, es decir, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Murcia.

Respecto a los ámbitos objetivo y temporal, la fiscalización comprende los contratos de servicios de limpieza de edificios y locales, y de vigilancia y seguridad privada formalizados en los ejercicios 2018 y 2019 por las entidades locales de las comunidades autónomas sin OCEx propio. Igualmente, cuando ha resultado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, se han analizado aquellos contratos formalizados en ejercicios anteriores o posteriores.

## **I.3 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN**

La presente fiscalización, de carácter horizontal, de cumplimiento y operativa, tienen los siguientes objetivos generales, tal y como se recoge en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2020:

1º.- Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por las instrucciones aprobadas por el Pleno del Tribunal relativas a la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos.

2º.- Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente y a los principios de buena gestión.

3º.- Analizar la ejecución de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente.

4º.- Verificar el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sociales, de sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello en que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En la presente fiscalización se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 y para la consecución de los objetivos se han llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que se ha considerado precisas y empleado los procedimientos y técnicas de auditoría necesarias.

La falta de cumplimiento de las peticiones de documentación dirigidas a los Ayuntamientos de Quintanar de la Orden y Chinchilla de Monte Aragón a que se hace referencia en el subapartado I.4 ha producido una limitación al alcance de la fiscalización.

#### **I.4 CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Las solicitudes de colaboración formuladas en el curso de la fiscalización han sido debidamente atendidas por las entidades fiscalizadas, con las siguientes excepciones:

- a) La petición de documentación dirigida al Ayuntamiento de Quintanar de la Orden por el Tribunal de Cuentas el 6 de junio de 2020 en relación con el contrato de limpieza del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado no fue atendida. En concreto, la documentación solicitada que no ha sido remitida es la siguiente: pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, acuerdo de aprobación del expediente de contratación, invitaciones cursadas a las empresas para presentar ofertas, ofertas presentadas, composición de la mesa de contratación, actas de la mesa, informes de valoración de ofertas, documentación de las negociaciones realizadas, propuesta, adjudicación y comunicación de la adjudicación, documentación justificativa de que el adjudicatario se hallaba al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, justificación documental de las subrogaciones del personal del contrato anterior y publicación de la formalización del contrato. La importancia del contenido de esta documentación para los objetivos de la fiscalización ha impedido al Tribunal formar una opinión sobre la actuación de la entidad fiscalizada.
- b) En el expediente del contrato de limpieza de edificios y centros del Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón (número 23 del Anexo I) no consta la siguiente documentación relativa al procedimiento de adjudicación, a pesar de haber sido solicitada expresamente: certificado de proposiciones recibidas (artículo 80 del RGCAP), proposiciones presentadas por los licitadores (artículo 83 RGCAP), informes de valoración de las ofertas presentadas, documentación presentada por uno de los licitadores para la justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad (artículo 149 LCSP), notificación de la adjudicación a los licitadores (artículo 151.1 LCSP), así como la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del adjudicatario (artículo 150.2 LCSP). La ausencia de esta documentación ha impedido al Tribunal formar una opinión sobre el sometimiento a la legalidad del procedimiento de adjudicación del contrato referido.

#### **I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe se remitió a los representantes legales de las entidades fiscalizadas para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimaran convenientes. Asimismo, se envió con igual fin a quienes lo eran a lo largo del período fiscalizado cuando no coincidían con los actuales, lo que ocurre en nueve de las entidades.

Dentro del plazo concedido, se recibieron alegaciones de los responsables actuales de veintidós<sup>1</sup> de las entidades examinadas, así como de tres<sup>2</sup> que lo fueron durante el período al que se extendió la fiscalización.

---

<sup>1</sup> Se han recibido alegaciones de los responsables de las siguientes entidades locales: Ayuntamientos de Almansa y Azuqueca de Henares, Diputación Provincial de Toledo, Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal de Toledo, Ayuntamientos de Badajoz, Don Benito, Plasencia, Santander, Diputación Provincial de Cuenca, Organismo Autónomo Entidad Ferial de Zafra, Ayuntamientos de Quel, Santa Cruz de Bezana, Villaluenga de la Sagra, Logroño, Sociedad Mercantil Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, Ayuntamientos de Almodóvar del Campo, Zafra, Organismo Autónomo Museo Ramón Gaya, Ayuntamientos de Albacete, Membrilla, Sociedad Mercantil "Logroño Deporte, S.A." y Ayuntamiento de Yecla.

Se ha concedido prórroga del plazo para dicho trámite a responsables y anteriores responsables de seis<sup>3</sup> entidades.

Asimismo, se han recibido fuera de plazo, las alegaciones de los representantes actuales de cuatro<sup>4</sup> entidades.

Todas las alegaciones han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a que se hagan en este Informe las modificaciones y precisiones que se han considerado procedentes. No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados del propio Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

## **I.6 MARCO NORMATIVO**

La normativa reguladora de la actividad de las entidades fiscalizadas, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta fiscalización, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS<sup>5</sup>).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

---

<sup>2</sup> Han efectuado alegaciones los que fueran Presidente de la Fundación Cultura Ciudad de Cuenca, Alcalde de Guadalajara y Alcaldesa de Logroño.

<sup>3</sup> Se ha concedido prórroga del plazo para formular alegaciones a los responsables de los Ayuntamientos de Badajoz, Yecla y Sociedad Mercantil “Logroño Deporte, S.A.”, así como a los anteriores responsables de los Ayuntamientos de Logroño y Guadalajara y de la Fundación Cultural Ciudad de Cuenca.

<sup>4</sup> Han efectuado alegaciones fuera del plazo los responsables de los Ayuntamientos de Murcia, Molina de Segura, Guadalajara y de la Fundación Cultura Ciudad de Cuenca.

<sup>5</sup> La contratación de las entidades locales durante el período fiscalizado estuvo sujeta tanto al TRLCS<sup>5</sup>, como a la LCSP en los términos que establece la disposición transitoria primera, 1, de este último texto legislativo; esto es, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la LCSP —9 de marzo de 2018— se rigen por la normativa anterior, entendiéndose a estos efectos como fecha de inicio la de publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se debe toma en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP se rigen, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posteriores prórrogas.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

## **I.7. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

### **I.7.1. Contratos celebrados durante el período fiscalizado por las entidades locales de las comunidades autónomas sin OCEx propio**

La actividad contractual de las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización durante los ejercicios 2018 y 2019 se refleja en los siguientes cuadros, elaborados a partir de la información que obraba en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales al tiempo en que se llevó a cabo la planificación de las actuaciones fiscalizadoras<sup>6</sup>, y referida al conjunto de contratos administrativos, a los de servicios y, en particular, a los de limpieza de edificios y locales y vigilancia y seguridad privada:

---

<sup>6</sup> Concretamente, a fecha 5 de febrero de 2020, la relativa al ejercicio 2018, y a 17 de junio de 2020, la correspondiente al ejercicio 2019.

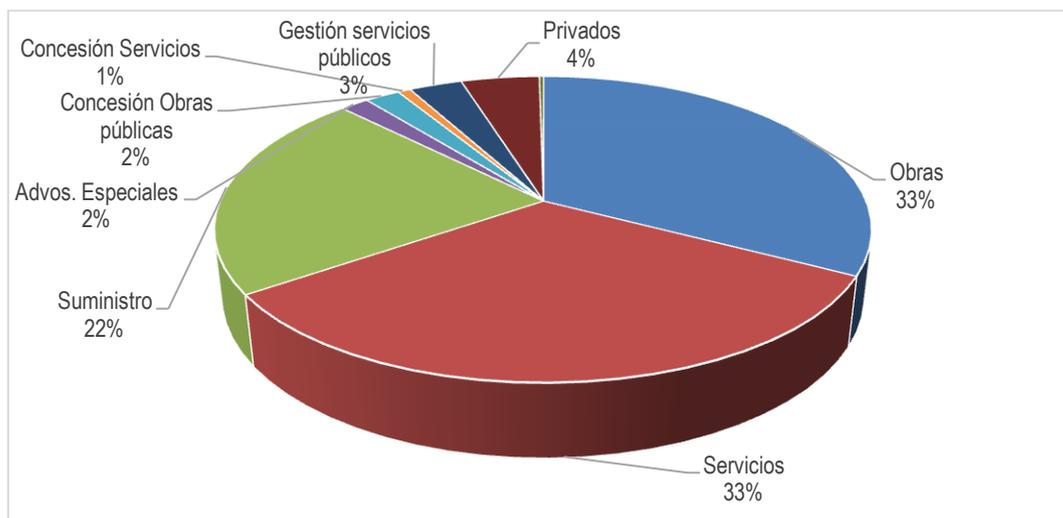
**CUADRO 1: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CC.AA. SIN OCEX PROPIO, SEGÚN EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

(euros)

TIPO DE CONTRATO	EJERCICIO 2018				EJERCICIO 2019				TOTALES	
	RDL 3/2011		Ley 9/2017		RDL 3/2011		Ley 9/2017			
	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación
Obras	855	149.303.044	871	135.083.319	25	4.543.774	1.420	289.808.878	3.171	578.739.015
Servicios	1400	178.403.931	1.002	92.206.386	54	39.313.663	1.981	268.604.484	4.437	578.528.464
Suministro	994	87.125.265	771	38.066.034	64	27.806.921	1.763	239.445.856	3.592	392.444.075
Administrativos especiales	180	5.427.333	81	2.520.201	7	18.994.884	114	3.024.103	382	29.966.522
Concesión de obras públicas	4	30.205.542	10	5.027.354	-	-	8	896.485	22	36.129.381
Concesión de servicios	-	-	-	-	-	-	90	13.258.397	90	13.258.397
Gestión de servicios públicos	51	51.032.751	49	3.315.526	3	602.318	5	42.855	108	54.993.449
Privados	170	18.626.610	217	20.527.829	7	301.432	391	41.936.154	785	81.392.025
Otros	4	4.310.203	-	-	-	-	1	47.040	5	4.357.243
<b>Total General</b>	<b>3.658</b>	<b>524.434.677</b>	<b>3.001</b>	<b>296.746.650</b>	<b>160</b>	<b>91.562.992</b>	<b>5.773</b>	<b>857.064.251</b>	<b>12.592</b>	<b>1.769.808.570</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

**GRÁFICO 1: Contratos formalizados por las entidades locales de las CCAA sin OCEX propio, ejercicios 2018 y 2019, por tipo de contrato**



Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

**CUADRO 2: CONTRATOS DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CCAA SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019, POR CCAA Y PROVINCIAS**

(euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EJERCICIO 2018				EJERCICIO 2019				TOTALES	
	RDL 3/2011		LEY 9/2017		RDL 3/2011		LEY 9/2017			
Provincia	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación
<b>Cantabria</b>	<b>201</b>	<b>24.126.747</b>	<b>192</b>	<b>8.539.728</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>240</b>	<b>14.377.647</b>	<b>634</b>	<b>47.044.122</b>
Cantabria	201	24.126.747	192	8.539.728	1	0	240	14.377.647	634	47.044.122
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>449</b>	<b>48.854.027</b>	<b>278</b>	<b>18.035.806</b>	<b>23</b>	<b>27.016.240</b>	<b>681</b>	<b>60.882.343</b>	<b>1.431</b>	<b>154.788.415</b>
Albacete	33	11.010.244	41	5.034.396	4	23.694.093	171	22.028.186	249	61.766.920
Ciudad Real	71	12.321.594	77	5.349.802	6	847.031	144	10.991.793	298	29.510.220
Cuenca	73	3.807.223	30	1.605.554	2	438.055	94	5.993.375	199	11.844.207
Guadalajara	70	11.968.021	41	3.083.489	9	197.062	101	9.473.562	221	24.722.134
Toledo	202	9.746.945	89	2.962.566	2	1.839.998	171	12.395.427	464	26.944.935
<b>Extremadura</b>	<b>149</b>	<b>31.849.105</b>	<b>197</b>	<b>8.336.032</b>	<b>7</b>	<b>9.480.757</b>	<b>299</b>	<b>25.089.430</b>	<b>652</b>	<b>74.755.324</b>
Badajoz	104	27.953.875	152	7.187.031	3	6.504	191	19.473.032	450	54.620.442
Cáceres	45	3.895.230	45	1.149.000	4	9.474.253	108	5.616.398	202	20.134.882
<b>La Rioja</b>	<b>229</b>	<b>9.362.375</b>	<b>109</b>	<b>10.552.989</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>346</b>	<b>44.968.156</b>	<b>685</b>	<b>64.883.533</b>
La Rioja	229	9.362.375	109	10.552.989	1	13	346	44.968.156	685	64.883.533
<b>Región de Murcia</b>	<b>372</b>	<b>64.211.677</b>	<b>226</b>	<b>46.741.831</b>	<b>22</b>	<b>2.816.653</b>	<b>415</b>	<b>123.286.909</b>	<b>1.035</b>	<b>237.057.070</b>
Murcia	372	64.211.677	226	46.741.831	22	2.816.653	415	123.286.909	1.035	237.057.070
<b>Total general</b>	<b>1.400</b>	<b>178.403.931</b>	<b>1.002</b>	<b>92.206.386</b>	<b>54</b>	<b>39.313.663</b>	<b>1.981</b>	<b>268.604.484</b>	<b>4.437</b>	<b>578.528.464</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

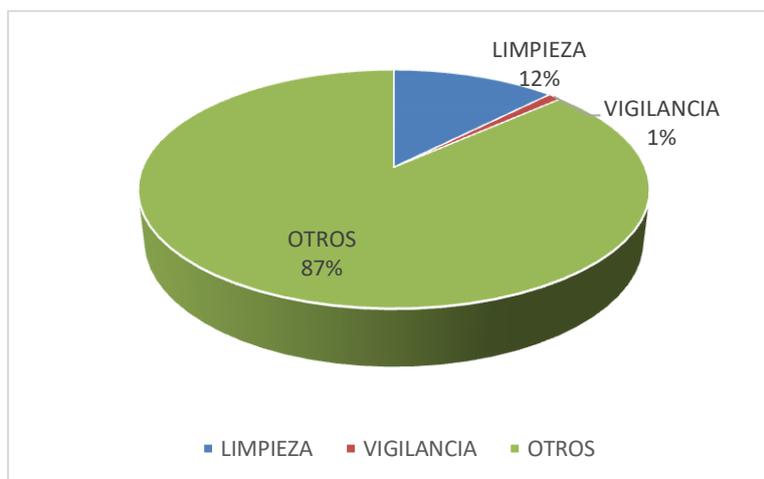
**CUADRO 3: CONTRATOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES Y DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CCAA SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019**

(euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	LIMPIEZA				VIGILANCIA				TOTALES	
	RDL 3/2011		Ley 9/2017		RDL 3/2011		Ley 9/2017			
Provincia	N.º	Precio adjudicación								
<b>Cantabria</b>	<b>6</b>	<b>404.693</b>	<b>14</b>	<b>1.420.072</b>	<b>1</b>	<b>211.012</b>	<b>3</b>	<b>158.428</b>	<b>24</b>	<b>2.194.205</b>
Cantabria	6	404.693	14	1.420.072	1	211.012	3	158.428	24	2.194.205
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>26</b>	<b>8.912.009</b>	<b>49</b>	<b>10.632.137</b>	<b>5</b>	<b>760.801</b>	<b>32</b>	<b>2.550.889</b>	<b>112</b>	<b>22.855.837</b>
Albacete	5	1.342.271	8	4.321.592	1	264.000	6	825.764	20	6.753.626
Ciudad Real	8	334.119	14	731.060	1	49.734	14	892.584	37	2.007.498
Cuenca	2	66.597	7	638.891	1	26.710	2	313.327	12	1.045.525
Guadalajara	4	1.588.094	5	3.760.406	-	-	3	74.392	12	5.422.892
Toledo	7	5.580.928	15	1.180.188	2	420.357	7	444.823	31	7.626.297
<b>Extremadura</b>	<b>1</b>	<b>233.551</b>	<b>5</b>	<b>2.762.106</b>	<b>4</b>	<b>186.822</b>	<b>7</b>	<b>272.688</b>	<b>17</b>	<b>3.455.168</b>
Badajoz	-	-	5	2.762.106	3	78.356	6	267.388	14	3.107.851
Cáceres	1	233.551	-	-	1	108.466	1	5.300	3	347.317
<b>La Rioja</b>	<b>13</b>	<b>992.228</b>	<b>32</b>	<b>3.080.537</b>	<b>1</b>	<b>16.614</b>	<b>3</b>	<b>126.945</b>	<b>49</b>	<b>4.216.324</b>
La Rioja	13	992.228	32	3.080.537	1	16.614	3	126.945	49	4.216.324
<b>Región de Murcia</b>	<b>26</b>	<b>23.028.413</b>	<b>27</b>	<b>20.089.536</b>	<b>10</b>	<b>941.809</b>	<b>9</b>	<b>710.921</b>	<b>72</b>	<b>44.770.679</b>
Murcia	26	23.028.413	27	20.089.536	10	941.809	9	710.921	72	44.770.679
<b>Total general</b>	<b>72</b>	<b>33.570.894</b>	<b>127</b>	<b>37.984.388</b>	<b>21</b>	<b>2.117.059</b>	<b>54</b>	<b>3.819.871</b>	<b>274</b>	<b>77.492.212</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

**GRÁFICO 2: Importancia relativa de los contratos de limpieza de edificios y locales y de vigilancia y seguridad privada respecto al total de contratos de servicios (por importe de adjudicación). Ejercicios 2018 y 2019**



Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

### I.7.2. Contratos examinados en la presente fiscalización

La selección de la muestra de contratos de limpieza de edificios y locales y de vigilancia y seguridad privada examinados se ha efectuado de manera que incluyera tanto contratos adjudicados por procedimiento abierto —con varios criterios de adjudicación o con el criterio único del precio—, como contratos adjudicados por procedimiento negociado. Asimismo, se ha atendido al criterio cuantitativo relativo al importe de adjudicación, y también a la distribución geográfica, a fin de que la muestra incluyera contratos de entidades locales de las cinco comunidades autónomas comprendidas en el ámbito subjetivo.

La muestra ha incluido un total de treinta y cinco expedientes, tramitados por treinta y tres entidades, que representan un 13 % del total de los contratos de servicios de limpieza y vigilancia celebrados en los ejercicios 2018 y 2019, por un importe total de adjudicación de 39.382.000 euros, que representa un 51 % del importe total del ámbito objetivo de la fiscalización.

El siguiente cuadro detalla el nivel de representatividad sobre el total de los contratos de limpieza de edificios y locales y de vigilancia y seguridad privadas celebrados en los ejercicios 2018 y 2019.

#### CUADRO 4: MUESTRA DE CONTRATOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES Y DE VIGILANCIA, POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS, CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS, EJERCICIOS 2018 Y 2019

(euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MUESTRA LIMPIEZA				MUESTRA VIGILANCIA				TOTALES MUESTRA				
	Provincia	Nº	% s/ Total	Precio adjudicación	% s/ Total	Nº	% s/ Total	Precio adjudicación	% s/ Total	Nº	% s/ Total	Precio adjudicación	% s/ Total
<b>Cantabria</b>		<b>2</b>	<b>10</b>	<b>694.649</b>	<b>38</b>	<b>1</b>	<b>25</b>	<b>53.968</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>748.617</b>	<b>0</b>
Cantabria		2	10	694.649	38	1	25	53.968	15	3	0	748.617	0
<b>Castilla-La Mancha</b>		<b>12</b>	<b>16</b>	<b>12.804.908</b>	<b>66</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>895.079</b>	<b>27</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>13.699.987</b>	<b>60</b>
Albacete		2	15	3.936.876	70	1	14	475.934	44	3	15	4.412.809	65
Ciudad Real		2	9	310.356	29	-	-	-	-	2	5	310.356	15
Cuenca		2	22	285.993	41	-	-	-	-	2	17	285.993	27
Guadalajara		2	22	4.390.389	82	-	-	-	-	2	17	4.390.389	81
Toledo		4	18	3.881.294	57	1	11	419.145	48	5	16	4.300.439	56
<b>Extremadura</b>		<b>3</b>	<b>50</b>	<b>2.828.056</b>	<b>94</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>174.273</b>	<b>38</b>	<b>5</b>	<b>29</b>	<b>3.002.329</b>	<b>87</b>
Badajoz		2	40	2.594.505	94	2	22	174.273	50	4	29	2.768.778	89
Cáceres		1	100	233.551	100	-	-	-	-	1	33	233.551	67
<b>La Rioja</b>		<b>5</b>	<b>11</b>	<b>1.160.176</b>	<b>28</b>	-	-	-	-	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>1.160.176</b>	<b>28</b>
La Rioja		5	11	1.160.176	28	-	-	-	-	5	10	1.160.176	28
<b>Región de Murcia</b>		<b>5</b>	<b>9</b>	<b>20.154.556</b>	<b>47</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>616.337</b>	<b>37</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>20.770.892</b>	<b>46</b>
Murcia		5	9	20.154.556	47	3	16	616.337	37	8	11	20.770.892	46
<b>Total general</b>		<b>27</b>	<b>14</b>	<b>37.642.345</b>	<b>53</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>1.739.655</b>	<b>29</b>	<b>35</b>	<b>13</b>	<b>39.382.000</b>	<b>51</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS

Los artículos 29.1 del TRLCSP y 335.1 de la LCSP regulan el deber de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano de control externo una copia certificada del documento contractual, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación exceda de determinados importes en función del tipo de contrato. El artículo 335.1 de la LCSP establece, además, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano de control externo una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía<sup>7</sup>. La Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 concreta la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones anteriormente referidas.

En las comunidades autónomas sin OCEx propio, es decir, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Murcia, no han remitido las relaciones anuales de contratos un total de 590 entidades locales (351 ayuntamientos, 85 mancomunidades, una agrupación de municipios y 153 entidades locales de tamaño inferior al municipio en relación con el ejercicio 2018, lo que supone el 23,9 % del total de entidades locales de las comunidades autónoma sin órgano de control externo, y de 1.055 entidades (una diputación provincial, 646 ayuntamientos, 122 mancomunidades, una agrupación de municipios y 285 entidades locales de tamaño inferior al municipio), por lo que se refiere al ejercicio 2019, lo que representa el 42,8 % de las entidades locales de las referidas comunidades.

Por lo que se refiere a las que remitieron las relaciones anuales, lo hicieron fuera de plazo un total de 662 entidades locales, respecto al ejercicio 2018 (cinco diputaciones provinciales, 460 ayuntamientos, 62 mancomunidades y 135 entidades locales de tamaño inferior al municipio), y de 414 entidades, en relación con el ejercicio 2019 (dos diputaciones provinciales, 185 ayuntamientos, 17 mancomunidades y 210 entidades locales de tamaño inferior al municipio).

Las incidencias detectadas respecto de las entidades cuyos contratos han sido examinados en la fiscalización se reflejan en el siguiente cuadro.

---

<sup>7</sup> Esta regulación subsume la contenida en el artículo 40.2, en relación con el 39 de la LFTCu.

**CUADRO 5: ENTIDADES LOCALES QUE HAN SUPERADO EL PLAZO O NO HAN REMITIDO LAS RELACIONES DE CONTRATOS DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019**

Entidad	Provincia	Fecha envío relación contratos 2018	Días en que se ha superado el plazo en 2018	Fecha envío relación contratos 2019	Días en que se ha superado el plazo en 2019
Ayuntamiento de Quintanar de la Orden	Toledo	28/12/2019	303	No enviada	
Ayuntamiento Villanueva de Alcardete	Toledo	10/04/2019	41	Enviada en plazo	
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	22/07/2019	144	07/08/2020	160
Ayuntamiento de Fuenmayor	La Rioja	Enviada en plazo		No enviada	
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	12/11/2019	257	12/03/2020	12
Ayuntamiento de Molina de Segura	Murcia	15/04/2019	46	Enviada en plazo	
Diputación Provincial de Cuenca	Cuenca	05/03/2019	5	Enviada en plazo	
Ayuntamiento de Quel	La Rioja	04/03/2019	4	Enviada en plazo	
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	Enviada en plazo		25/05/2020	86
Ayuntamiento de Almodóvar del Campo	Ciudad Real	13/02/2020	350	Enviada en plazo	
Ayuntamiento de Guadalajara	Guadalajara	01/03/2019	1	Enviada en plazo	
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	Enviada en plazo		08/06/2020	100

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

En el Anexo II se detallan los expedientes contractuales que no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas a pesar de superar las cuantías que señalan los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP, o que han sido remitidos fuera de plazo. Los incumplimientos afectan a once de las treinta y tres entidades cuyos contratos han sido examinados: Ayuntamientos de Murcia, Cartagena, Molina de Segura, Don Benito, Fuenmayor, Membrilla, San Javier, Yecla y Zafra; Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A., dependiente del Ayuntamiento de Santander y “Logroño Deporte, S.A.”, dependiente del Ayuntamiento de Logroño.

## II.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

### II.2.1. Planificación de las necesidades contractuales

En diecisiete de los treinta y cinco expedientes examinados se ha observado una inadecuada y deficiente planificación de las necesidades contractuales, al no haberse iniciado con la suficiente antelación, o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitiera tener adjudicado el nuevo contrato antes del vencimiento del anterior.

Ello ha dado lugar a la prolongación irregular de la ejecución del contrato mediante la continuación de la prestación del servicio y su abono conforme a los precios estipulados en el contrato ya extinguido. De esta forma se prolonga la situación de cierre del mercado y exclusión de la concurrencia más allá del tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. Se trata, además, de una actuación administrativa adoptada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, incurso en el supuesto de nulidad del artículo 47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como establece el artículo 106.1 del mismo texto legal —al que se remiten los artículos 34 del TRLCSP y 41 de la LCSP—, las administraciones públicas, en cualquier momento, por

iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

De acuerdo con los artículos 35 del TRLCSP y 42 de la LCSP, la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, llevará consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible, su valor. En consecuencia, la cantidad que corresponde abonar por los servicios prestados en virtud de una contratación irregular es la del valor que tengan estos en el momento de su prestación. La administración contratante debe realizar las actuaciones pertinentes para la valoración y justificación del importe de la liquidación del contrato irregular, sin que a estos efectos resulte suficiente el abono automático de las facturas emitidas por el prestatario conforme al precio estipulado en el contrato anterior.

Las situaciones de contratación irregular por prestación de servicios sin adecuada cobertura contractual detectadas en la fiscalización son las que se describen a continuación:

- El contrato de limpieza de edificios públicos dependientes del Ayuntamiento de Almansa anterior al fiscalizado (número 1 del anexo I) se formalizó el 1 de marzo de 2012 con una duración de cuatro años prorrogables por otros dos, finalizando su vigencia máxima el 28 de febrero de 2018. La primera prórroga se acordó el 22 de diciembre de 2015 y la segunda el 31 de marzo de 2017, ya expirada la primera, incumpliendo por ello el artículo 303 del TRLCSP, que establece que la prórroga debe acordarse antes de la finalización del contrato que se pretende prorrogar. Finalizado el plazo máximo para la prestación del servicio el 28 de febrero de 2018, el contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 12 de diciembre de 2018.
- La última prórroga del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares previo al número 3 del Anexo I venció el 30 de abril de 2016, y hasta la formalización del contrato fiscalizado, el 26 de enero de 2018, el servicio se estuvo prestando por el adjudicatario del contrato anterior. En mayo de 2017 tuvo lugar una revisión de precios del 1,60 % basada en el contrato anterior, cuya vigencia ya había expirado.
- El contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete anterior al identificado con el número 6 en el Anexo I se formalizó el 30 de noviembre de 2011 con la misma empresa que el contrato fiscalizado, por un plazo de duración de dos años. Este contrato fue objeto de dos prórrogas en noviembre de 2013 y en noviembre de 2014. La última prórroga legal finalizó el 30 de diciembre de 2015; sin embargo, se continuó prestando el servicio sin cobertura contractual durante veintiséis meses más hasta la formalización del nuevo contrato, el 18 de febrero de 2018.
- El contrato de limpieza y servicios varios en las instalaciones deportivas del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, previo al número 7 del Anexo I, se formalizó en octubre de 2010, con una duración de cuatro años, prorrogables por otros dos. En julio de 2017, transcurridos diez meses del vencimiento del periodo de prórroga, se celebró otro contrato para dar cobertura al servicio mientras se tramitaba el contrato que es objeto de la presente fiscalización, que se formalizó el 1 de enero de 2018. La entidad contratante alega que el servicio se estuvo prestando desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017 a través de dos contratos puentes tramitados por procedimiento negociado que, sin embargo, no han sido aportados al Tribunal de Cuentas.
- El contrato de vigilancia y seguridad sin arma en las dependencias de los servicios sociales del Ayuntamiento de Don Benito, previo al número 9 del Anexo I, fue formalizado el 29 de

diciembre de 2014, con una duración estipulada de un año sin posibilidad de prórrogas. La prestación de los servicios sin cobertura contractual se prolongó más de dos años, desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2018.

- El contrato de limpieza de colegios públicos del Ayuntamiento de Cartagena, previo al contrato número 12 del Anexo I, se formalizó el 23 de junio de 2010 por un periodo de cuatro años, prorrogables por otros dos. El 22 de junio de 2016 se levantó el acta de finalización del servicio, de acuerdo con la cual se acordó la devolución de la garantía, a pesar de que el servicio continuó prestándose por la misma adjudicataria sin cobertura contractual hasta el 1 de junio de 2018, fecha de formalización del contrato fiscalizado. El informe de necesidad de este último tiene fecha de 20 de octubre de 2016, transcurridos ya cuatro meses desde que vencieran las posibles prórrogas del contrato.
- El contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Cartagena anterior al contrato número 13 del Anexo I se adjudicó el 18 de junio de 2012 por un periodo de dos años, prorrogables por otros dos. El servicio continuó prestándose sin cobertura contractual hasta el 1 de junio de 2018, fecha de formalización del contrato fiscalizado. El inicio del expediente fiscalizado se acordó el 16 de septiembre 2016, tan solo catorce días antes de que finalizara la segunda prórroga posible del contrato anterior.
- El contrato de limpieza de colegios del Ayuntamiento de Murcia previo al número 15 del anexo I comprendía un total de seis lotes. Los lotes correspondientes a los que son objeto de la presente fiscalización (lotes III, IV y VI) fueron adjudicados a la misma empresa. El plazo de duración del contrato se fijó en dos años a contar desde el 1 de agosto de 2016, con posibilidad de prórroga anual por un período igual al inicial. Transcurrido el periodo inicial de duración del contrato, la adjudicataria continuó prestando el servicio sin cobertura contractual desde el 1 de julio de 2018 hasta las fechas de firma de los distintos lotes del contrato fiscalizado: 20 de noviembre (lote III), 28 de noviembre (lote IV) y 31 de octubre (lote VI) de 2018. Para realizar el abono de estos meses hubo que tramitar expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. El abono de las facturas fue reparado por el Interventor por omisión de requisitos o trámites esenciales, al carecer de cobertura contractual, pero el reparo fue levantado posteriormente por decreto de la Alcaldía.

El órgano de contratación impuso sanciones por incumplimientos leves y graves de los pliegos a la empresa adjudicataria en los tres lotes del contrato anterior al fiscalizado. Las sanciones económicas fueron deducidas de las facturas emitidas por un total de 142.786,41 euros. La infracción grave consistió en “la limpieza deficiente de las dependencias que integran un colegio, cuando esta sea reiterada (en tres ocasiones o más) y manifiesta, o cuando afecte a tres colegios o más”. Esta circunstancia debe considerarse como un incumplimiento de una cláusula esencial del contrato, ya que la limpieza es el objeto mismo del contrato, y una deficiente limpieza “reiterada y manifiesta” equivale a un incumplimiento sustancial del contrato. A pesar de ello, el órgano de contratación no promovió las actuaciones tendentes a la declaración de la empresa contratista como incurso en prohibición de contratar, lo que posibilitó que la misma empresa sancionada fuera adjudicataria del lote VI del contrato fiscalizado<sup>8</sup>.

- El contrato de limpieza de las dependencias de los Servicios Sociales (Residencia Provincial y Escuela Infantil Sagrado Corazón de Jesús), precedente del número 18 del Anexo I, se formalizó el 15 de noviembre de 2016 por un plazo de un año, prorrogable por otro. En el mes de abril de 2018, durante la vigencia de la prórroga, se inició la tramitación del nuevo contrato.

---

<sup>8</sup> El Ayuntamiento de Murcia alega que ha solicitado informe al responsable del contrato para valorar la posibilidad de iniciar el procedimiento de declaración de prohibición de contratar.

Sin embargo, el 20 de diciembre se declaró el desistimiento del procedimiento de contratación, al advertirse una infracción no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación consistente en un error de cálculo del presupuesto base de licitación, al no haber tenido en cuenta los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, como exige el artículo 100.2 de la LCSP. Finalizada la prórroga el 16 de noviembre de 2018, la misma empresa continuó prestando el servicio de limpieza sin la necesaria cobertura contractual hasta la entrada en vigor del contrato fiscalizado el 12 de junio de 2019.<sup>9</sup>

- El contrato de limpieza de edificios públicos de Quel (ayuntamiento, ludoteca, consultorio médico, colegio público y frontón municipal), precedente del número 20 del Anexo I, se formalizó el 11 de agosto de 2015 con una duración de dos años, con efectos desde el 1 de septiembre de 2015, prorrogables por otros dos. Antes de la finalización de la prórroga, el Alcalde, mediante escrito de 17 de julio de 2019, solicitó a la empresa adjudicataria que continuara realizando la prestación del servicio hasta la formalización del nuevo contrato. Como resultado, la adjudicataria estuvo realizando la prestación sin cobertura contractual desde el 1 de septiembre hasta el 21 de octubre de 2019.
- El contrato de vigilancia y seguridad en diferentes eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier, previo al número 21 del Anexo I, se formalizó el 31 de enero de 2013 con una duración de dos años a partir del 1 de febrero de 2013, prorrogables por otros dos años. Vencido el plazo máximo contractual el 31 de enero de 2017, el servicio siguió prestándose durante veinticuatro meses más sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 28 de enero de 2019, cuya vigencia comenzó el 1 de febrero de 2019.
- El contrato de limpieza de edificios y centros del Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón, anterior al contrato número 23 del Anexo I, se formalizó el 25 de septiembre de 2015 por un plazo de ejecución de dos años, prorrogables por uno más. Con fecha 16 de septiembre de 2017 se acordó la prórroga del mismo por seis meses, perdiendo su vigencia el 25 de marzo de 2018. No obstante, el servicio continuó prestándose por la misma adjudicataria sin cobertura contractual hasta el 29 de agosto de 2019, un total de diecisiete meses. El inicio del expediente del contrato fiscalizado se acordó el 22 de enero de 2019, nueve meses después de finalizada la prórroga del contrato precedente.
- El contrato de limpieza de edificios y centros del Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón, previo al número 25 del Anexo I, finalizó el 16 de noviembre de 2018, pero el nuevo contrato no se formalizó hasta el 14 de febrero de 2019. La entidad fiscalizada formuló encargo verbal al contratista para que continuara prestando los servicios hasta la formalización del nuevo contrato, infringiendo con ello la prohibición de contratar verbalmente recogida en el artículo 37 de la LCSP.

El ayuntamiento inició la revisión de oficio de la prórroga verbal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2019, diez meses después de ordenarla. En el expediente consta dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja de 4 de febrero de 2020 en el que se concluye que se dictó un acto de adjudicación nulo de pleno derecho y una propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 10 de noviembre de 2020, en el mismo sentido.

- El 24 de abril del 2015 se formalizó por la Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A. el contrato de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del

---

<sup>9</sup> La Diputación Provincial de Cuenca alega que se acogió a la previsión que para el contrato de servicios recoge el artículo 303 del TRLCSP, en cuanto a que su duración no será superior a cuatro años. Sin embargo, el mismo artículo impide que las prórrogas superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente, que, en este caso, era de un año.

Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander, precedente del número 27 del Anexo I, por un plazo de dos años prorrogables por otros dos. La prórroga terminó el 24 de abril de 2019, sin embargo, el contrato continuó prestándose sin cobertura contractual cuatro meses más, hasta la formalización del contrato fiscalizado el 28 de agosto de 2019.

- El contrato anterior al de limpieza de dependencias municipales, incluyendo las del Patronato de Deportes, Patronato de Cultura y los Colegios Públicos, sitas en el municipio de Guadalajara y barrios anexionados, precedente del número 29 del Anexo I, fue adjudicado el 23 de septiembre de 2014 por un importe anual de 1.215.877,21 euros, IVA no incluido, y una duración de cuatro años contados a partir del 1 de enero de 2015, prorrogables anualmente por hasta dos años más por mutuo acuerdo de las partes. El pliego de cláusulas administrativas preveía que en caso de renuncia a la prórroga por una de las partes, esta debía comunicarlo a la otra con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización del contrato o de su primera prórroga. El pliego estipulaba, además, que el precio pudiera ser objeto de revisión a instancia del contratista, una vez transcurridos doce meses desde el inicio de la ejecución, con un incremento del 0,5 % anual.

El 2 de marzo de 2018, la entidad adjudicataria manifestó al Ayuntamiento su renuncia a la prórroga. Sin embargo, el inicio del expediente para una nueva contratación no se acordó hasta el 1 de agosto de 2018, cinco meses después. El lote 1 fue adjudicado el 12 de junio y formalizado el 26 de julio, iniciándose su ejecución el 1 de agosto de 2019. El lote 2, sin embargo, fue declarado desierto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo del 2019, por no haberse presentado ninguna oferta. Tramitada una nueva licitación para la “prestación de los servicios de limpieza de los colegios públicos del Ayuntamiento de Guadalajara” (los comprendidos en el lote 2), fue adjudicado el contrato por Acuerdo de 15 de octubre, aunque no se formalizó hasta el 4 de mayo de 2020, iniciándose su ejecución el 1 de junio de 2020. El retraso en la formalización del nuevo contrato se debió a la tramitación de un recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que finalmente fue desestimado.

Como consecuencia de los hechos descritos, desde la terminación de la vigencia del anterior contrato —el 31 de diciembre de 2018—, los servicios de limpieza objeto del mismo fueron prestados sin cobertura contractual válida hasta el 1 de agosto de 2019 en el caso del lote 1, y hasta el 31 de mayo de 2020 en el de los servicios objeto del lote 2, finalmente adjudicados en una nueva licitación. Se da además la circunstancia de que el ayuntamiento, en virtud del acuerdo suscrito al respecto con la empresa prestataria, incrementó los precios unitarios por hora de servicio de limpieza aplicables desde la terminación del contrato anterior en un 11,36 % para los servicios del lote 1, y un 20,15 % para los del lote 2. Estos porcentajes son superiores no solo al que hubiera resultado de la revisión de precios prevista en el pliego, que era del 0,5 % anual, sino también al incremento de precio que finalmente arrojó la adjudicación, en concurrencia de licitadores, de los nuevos contratos, que fue del 3,67 % para los servicios del lote 1, y del 3,59 % para los del lote 2.

- Los contratos de celaduría, limpieza y mantenimiento en instalaciones deportivas, previos al contrato número 34 del Anexo I, se formalizaron el 1 de septiembre de 2015 con una duración de dos años (el lote I) y el 11 de febrero de 2016 con una duración de 16 meses (el lote II). La entidad reconoce que se prorrogaron de manera tácita, infringiendo el artículo 23.2 párrafo segundo del TRLCSP. Las últimas facturas emitidas se refieren al mes de octubre de 2019, es decir, a dos meses (lote I) y a doce meses (lote II) más del plazo máximo que el contrato podría haberse prorrogado. El artículo 303 del TRLCSP no permite que las prórrogas superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Este hecho indica que el servicio continuó realizándose dos meses (lote I) y doce meses (lote II) sin cobertura contractual.

- La segunda y última prórroga del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Yecla, precedente del contrato número 35 del Anexo I, concluía el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2018 se ordenó la continuidad del servicio por razones de interés general hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, excediendo del límite temporal fijado en el artículo 303 del TRLCSP<sup>10</sup>. El nuevo contrato no se formalizó hasta el 30 de septiembre de 2019.

Las contrataciones irregulares derivadas de la prolongación de efectos de los contratos previos a los fiscalizados se resumen en el siguiente cuadro:

---

<sup>10</sup> El Ayuntamiento de Yecla alega que el acuerdo fue recurrido por la adjudicataria y desestimado el recurso por la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, la sentencia desestimó la pretensión de incrementar en 6.406,81 euros la cantidad mensual a abonar al contratista, pero no se pronunció sobre la continuidad del servicio.

**CUADRO 6: CONTRATACIONES IRREGULARES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ADECUADA COBERTURA CONTRACTUAL**

N.º Expte.	Entidad	Provincia	Fecha fin contrato anterior	Fecha formalización contrato nuevo	Años	Meses	Días	Total días sin cobertura contractual
1	Ayuntamiento de Almansa	Albacete	28/02/2018	12/12/2018	0	9	14	<b>286</b>
3	Ayuntamiento de Azuqueca de Henares	Guadalajara	30/04/2016	26/01/2018	1	8	27	<b>635</b>
6	Villanueva de Alcardete	Toledo	31/12/2016	18/02/2018	2	1	18	<b>779</b>
7	Patronato Deportivo Municipal de Toledo	Toledo	01/10/2016	31/07/2017	0	9	30	<b>302</b>
9	Don Benito	Badajoz	29/12/2015	31/01/2018	2	1	2	<b>763</b>
12	Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	22/06/2016	01/06/2018	1	11	10	<b>708</b>
13	Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	12/06/2014	01/06/2018	3	11	20	<b>1.449</b>
15	Ayuntamiento de Murcia (Lote 4)	Murcia	01/07/2018	28/11/2018	0	4	27	<b>149</b>
15	Ayuntamiento de Murcia (Lote 3)	Murcia	01/07/2018	20/11/2018	0	4	19	<b>141</b>
15	Ayuntamiento de Murcia (Lote 6)	Murcia	01/07/2018	31/10/2018	0	3	30	<b>121</b>
18	Diputación Provincial de Cuenca	Cuenca	16/11/2018	12/06/2019	0	6	27	<b>207</b>
20	Ayto. de Quel	La Rioja	01/09/2019	21/10/2019	0	1	20	<b>49</b>
21	San Javier	Murcia	31/01/2017	01/02/2019	2	0	1	<b>730</b>
23	Chinchilla de Monte Aragón	Albacete	25/03/2018	29/08/2019	1	5	4	<b>521</b>
25	Ayto. de Logroño	Logroño	16/11/2018	14/02/2019	0	2	29	<b>89</b>
27	Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A.	Cantabria	24/04/2019	28/08/2019	0	4	4	<b>125</b>
29	Ayuntamiento de Guadalajara (Lote II)	Guadalajara	31/12/2018	31/05/2020	1	5	0	<b>516</b>
29	Ayuntamiento de Guadalajara (Lote I)	Guadalajara	31/12/2018	01/08/2019	0	7	1	<b>212</b>
34	Logroño Deporte ,S.A. (Lote II)	La Rioja	30/09/2018	01/10/2019	1	0	1	<b>365</b>
34	Logroño Deporte, S.A. (Lote I)	La Rioja	31/07/2019	01/10/2019	0	2	0	<b>61</b>
35	Ayto. de Yecla	Murcia	31/12/2018	30/09/2019	0	8	30	<b>272</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes fiscalizados remitidos por las entidades

Por otro lado, en el contrato de seguridad del Conservatorio Municipal Ataúlfo Argenta de Santander la deficiente planificación de la gestión contractual dio lugar a la concatenación de dos contratos menores sucesivos mientras se tramitaba el contrato fiscalizado (número 17 del Anexo I), lo que equivale a una prórroga contractual, prohibida por el artículo 29.8 de la LCSP para la contratación menor. El contrato anterior se había formalizado el 22 de septiembre de 2016 por un plazo ejecución de un año, prorrogable por otro más. Finalizada la prórroga, se acordó la celebración de un contrato menor con la misma empresa adjudicataria desde el 23 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018 por importe de 5.783,25 €, IVA incluido. El anuncio de licitación del procedimiento abierto para la adjudicación de un nuevo contrato se publicó el 17 de enero de 2019, transcurridos más de cuatro meses desde la finalización del contrato anterior. Dado que dicho procedimiento fue declarado desierto por falta de licitadores, fue necesario celebrar un

nuevo contrato menor con la misma empresa que venía prestando el servicio, para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2019.

## **II.2.2. Acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato, así como de la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto**

Tanto el artículo 22.1 del TRLCSP, como el artículo 28.1 de la LCSP, señalan que debe determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En la fiscalización se han detectado las siguientes incidencias en relación con esta cuestión:

- a) En los expedientes remitidos al Tribunal de los contratos número 2, 5, 11 del Anexo I no consta la documentación en que se determine la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- b) En un número significativamente alto de los contratos examinados (contratos número 1, 3, 6, 7, 11, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 del Anexo I) la justificación aportada es genérica y carece del grado de precisión exigible (se utilizan expresiones como las siguientes: “el objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de limpieza de las dependencias municipales (...), dada la inexistencia de personal propio”; “vista la necesidad de realizar la contratación del servicio de limpieza de edificios públicos municipales debido a la próxima finalización del contrato de dicho servicio”; la entidad “no cuenta con recursos adecuados para hacer frente al servicio solicitado”).
- c) En los contratos números 13, 14, 29 y 35 del Anexo I se aprecia un incremento de las prestaciones respecto de los contratos anteriores con el mismo objeto, sin que dicho aumento aparezca justificado en la documentación preparatoria:
  - En el contrato de limpieza de edificios públicos del Ayuntamiento de Cartagena (número 13 del Anexo I) se ha producido un aumento de veinte edificios en relación con el contrato anterior sin que conste debidamente justificado en el informe de necesidad el aumento de edificios a limpiar, el motivo del incremento ni cómo se venía realizando la limpieza de estos edificios con anterioridad.
  - En el contrato de vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios en la casa consistorial y otros edificios del Ayuntamiento de Molina de Segura (número 14 del Anexo I), las horas por días trabajados pasaron de siete a trece respecto de las previstas en el contrato anterior, como consecuencia de la ampliación del horario de prestación de servicio los días laborales de 15 a 22 horas. El ayuntamiento justifica este incremento en que los servicios de vigilancia en esas horas los prestaba con anterioridad la policía local. Sin embargo, no queda suficientemente justificado y motivado en el expediente la insuficiencia de medios personales que impidiese ahora ejecutar la prestación con medios propios cuando unos meses atrás sí que se realizaba la vigilancia del edificio en el turno de tarde a través de la policía local.
  - En el contrato de limpieza de dependencias municipales sitas en el municipio de Guadalajara y barrios anexionados (contrato número 29 del Anexo I) se ha producido un incremento del 24,51 % en la primera anualidad del presupuesto de licitación respecto al presupuesto anterior, que obedece a la incorporación de nuevos servicios de limpieza, sin

que ese incremento conste debidamente justificado en el informe de necesidad o en la memoria justificativa.

- El presupuesto de licitación anual del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Yecla (número 35 del Anexo I) se incrementó en un 14,81 % respecto del precio del contrato anterior. La diferencia se produjo como consecuencia de aumentar las horas de limpieza a la semana de 725 a 820 horas, sin que quedase debidamente justificado el aumento en el informe de necesidad o en la memoria justificativa.

### **II.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, exige que en la fase de elaboración y aprobación de los contratos que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sin embargo, en los contratos número 1, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19<sup>11</sup>, 21, 22, 27, 30, 31, 32 y 35 del Anexo I no consta que se haya hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin que sea suficiente a estos efectos la incorporación al expediente de contratación del certificado de existencia de crédito.

### **II.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado**

En la revisión de los expedientes examinados se han detectado las siguientes incidencias en cuanto al cálculo de estas magnitudes:

- a) En los expedientes de los contratos números 1, 2, 3, 6, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Anexo I no constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado (artículos 87.1 y 88 del TRLCSP y artículos 101 y 102 de la LCSP).
- b) El presupuesto base de licitación del contrato de limpieza de colegios públicos de Zafra (número 30 del Anexo I) se incrementó en un 46,53 % respecto del presupuesto del contrato precedente, adjudicado en el ejercicio inmediatamente anterior, sin que se haya justificado suficientemente dicho incremento. En el expediente, además, no se hizo una correcta distribución del correspondiente gasto por anualidades, con infracción del artículo 67.2.c) del RGLCAP.
- c) En el contrato de limpieza de edificios públicos del Ayuntamiento de Cartagena (número 13 del Anexo I) se incrementó en un 24,25 % el presupuesto base de licitación anual respecto al contrato anterior. Este incremento no está suficientemente motivado, ya que en el estudio de la estimación de costes que se incorpora únicamente se hace referencia al convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Región de Murcia y a gastos de material fungible, telefonía móvil, vehículos gasoil y médicos, sin especificar y detallar el aumento económico que se ha producido en estas partidas.

---

<sup>11</sup> La entidad ferial de Zafra ha remitido en alegaciones un informe de intervención local de fecha 10 de noviembre de 2020, valorando las repercusiones y efectos del contrato con posterioridad a la fase de elaboración y aprobación de los contratos como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- d) En los contratos número 15, 24, 28 y 29 del Anexo I no se expresa el presupuesto base de licitación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, tal y como exige el artículo 100.2 de la LCSP.
- e) El pliego del contrato de limpieza de dependencias municipales sitas en el municipio de Guadalajara y barrios anexionados (número 29 del Anexo 1) cuantifica las anualidades del presupuesto, que se ven incrementadas a razón de un 1,5 % en la segunda anualidad, un 2 % en la tercera, un 2,5 % en la primera prórroga anual y un 2,5 % en la segunda prórroga. En la documentación aportada al Tribunal no consta la justificación de estos incrementos anuales, a pesar de haber sido solicitada en el curso de la fiscalización. El contrato no estaba sujeto a revisión de precios.

### **II.2.5. Certificados de existencia y retención de crédito**

El certificado de existencia y retención de crédito, o el documento que legalmente lo sustituya, exigido por los artículos 109.3 del TRLCSP y 116 de la LCSP, no figura en los expedientes de los contratos número 2, 5, 6, 11, 22, 23, 24 y 28 del Anexo I.

### **II.2.6. División en lotes del objeto del contrato**

El artículo 99.3 de la LCSP exige que se justifiquen los motivos válidos por los que el objeto del contrato no se ha dividido en lotes. Nueve de los dieciséis contratos fiscalizados sujetos a la LCSP en que no se estableció la división en lotes, no justifican esa circunstancia o incorporan una justificación excesivamente genérica. Se trata de los contratos números 1, 8, 19, 22, 24, 27, 28, 30 y 33 del Anexo I.

### **II.2.7. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas**

Del examen de los pliegos fiscalizados han resultado las siguientes incidencias:

- a) *Inclusión en el pliego de prescripciones técnicas de menciones que deben recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares:*
- En el contrato de limpieza y servicios varios en las instalaciones deportivas del Patronato Deportivo Municipal de Toledo (número 7 del Anexo I) la definición del objeto del contrato contenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares resulta insuficiente, al hacer referencia a los servicios de limpieza y a otros “servicios varios”, concretándose en qué consisten tales “servicios varios” en el pliego de prescripciones técnicas. Sin embargo, la completa identificación de los servicios objeto del contrato debería haberse hecho en el pliego de cláusulas administrativas.
  - En el pliego de prescripciones técnicas del contrato de limpieza de colegios del Ayuntamiento de Murcia (número 15 del Anexo I) se incluyeron cláusulas que afectaban directamente al objeto y precio del contrato —servicios extraordinarios y los servicios especiales que se facturaban independientemente—, y que, por tanto, deberían haber figurado en el pliego de cláusulas administrativas.
  - En el pliego de prescripciones técnicas del contrato de vigilancia y seguridad en diferentes eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier (número 21 del Anexo I) se establece que las empresas licitadoras deberán obtener la oportuna autorización administrativa conforme a la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Sin embargo, esta exigencia no se recoge en el pliego de cláusulas administrativas.

La inclusión en el pliego de prescripciones técnicas, en lugar de en el de cláusulas administrativas, de menciones que deben formar parte de este último conforme a los artículos 115 del TRLCSP, 122 de la LCSP y 67 del RGLCAP, da lugar a que esas cuestiones queden fuera del control de legalidad objeto del informe jurídico preceptivo previsto en la disposición adicional segunda, 7, del TRLCSP, y en la disposición adicional tercera, 8, en relación con el artículo 122. 7, de la LCSP

*b) Prórroga del contrato:*

- El régimen de prórrogas establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de edificios del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (número 6 del Anexo I), cuya duración inicial era de dos años, es contrario al artículo 303 del TRLSP, ya que prevé hasta un máximo de cuatro prorrogas sin que la duración total pueda ser superior a seis años, superando, por tanto, el plazo inicial.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander (número 27 del Anexo I) dispone que el contrato podrá prorrogarse por otros dos años más, siempre que mediare mutuo acuerdo de las partes, lo que es contrario al artículo 29 de la LCSP, que establece que las prórrogas previstas serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con dos meses de antelación.
- El pliego de cláusulas administrativas del contrato de celaduría, limpieza y mantenimiento en instalaciones deportivas de “Logroño Deporte, S.A.” (número 34 del Anexo I) establece dos prórrogas tácitas de un año de duración cada una de ellas, con infracción del artículo 29.2, párrafo 3, de la LCSP, que prohíbe que la prórroga pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

*c) Aptitud para contratar:*

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 1, 2, 6 del Anexo I no concretan los medios específicos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de entre los enumerados en los artículos 75 a 79 del TRLCSP y 87 a 91 de la LCSP.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander (número 27 del Anexo I) permite que los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica previstos en el pliego sean sustituidos por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato, sin mayor concreción. Sin embargo, dada la heterogeneidad del objeto (“mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander”) resulta difícil saber cuál era la clasificación que los licitadores podían aportar en sustitución de los requisitos de solvencia referidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Los pliegos de los contratos números 14, 31 y 32 del Anexo I, todos ellos relativos a servicios de vigilancia y seguridad, no contienen la exigencia a los licitadores de que acreditaran que contaban con la autorización y la inscripción a que se refieren los artículos 18 y 20 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 28 del Anexo I), al establecer los criterios de solvencia técnica, menciona los criterios propios de los contratos

de obras, exigiendo una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, contraria e incongruente con el objeto del contrato.

- El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de edificios de Villanueva de Alcardete (número 6 del Anexo I) exige, como “requisito indispensable” la clasificación del contratista, lo que vulnera el artículo 65.1. b) del TRLSCP, que establece que “para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario”<sup>12</sup>. En el anuncio de licitación únicamente consta la exigencia de clasificación del contratista.

*d) Garantías:*

- El pliego del contrato de limpieza de las instalaciones del Teatro Auditorio de Cuenca (número 2 del Anexo I) no regula la garantía definitiva que debía prestar la empresa adjudicataria.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de edificios de Villanueva de Alcardete (número 6 del Anexo I) exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional del 3 % del presupuesto de licitación. No consta en el expediente justificación de las razones de su exigencia para ese expediente en concreto, tal y como establece el artículo 103 del TRLCSP. La exigencia de garantía provisional, cuando no se fundamenta suficientemente en las circunstancias concretas de cada contrato, puede constituir una barrera a la concurrencia. En el contrato fiscalizado solo se presentó un licitador, que era el que venía prestando el servicio en los años anteriores.
- El pliego del contrato de limpieza de edificios de dependencias municipales del Ayuntamiento de Membrilla (número 33 del Anexo I) fijó en un año la duración de la garantía, plazo inferior al de ejecución del contrato, que era de quince meses.

*e) Utilización de medios electrónicos:*

- Los pliegos de los contratos números 1, 11, 16, 19, 29, 30, 33 y 34 del Anexo I no incorporan la obligación de que todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realicen por medios exclusivamente electrónicos, como exige la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La justificación invocada en algunos expedientes de no disponer el órgano de contratación de las herramientas, dispositivos y formatos de archivos adecuados y equipos especializados, amparándose en lo establecido en el apartado 3, letras a) y c) de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, no se considera suficiente, porque no se concretan las circunstancias concurrentes y características técnicas de los equipos de que puede disponer el órgano de contratación y que impiden cumplir los requisitos de las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 28 del Anexo I) preveía que las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarían exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y

---

<sup>12</sup> La cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares invoca a este respecto la disposición transitoria cuarta del TRLCSP, que establecía: “El apartado 1 del artículo 65, en cuanto delimita el ámbito de aplicación y de exigibilidad de la clasificación previa, entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definen los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán los contratos de obras y los contratos de servicios, continuando vigente, hasta entonces, el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”. Sin embargo, a la fecha de la tramitación del contrato el artículo 65.1 TRLCSP estaba ya plenamente en vigor, tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sin embargo, en el apartado de recepción de las ofertas del anuncio de licitación se indicó la dirección postal de la alcaldía.

*f) Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo:*

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 1, 7, 11 y 21 del Anexo I se omitió la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaba la subrogación del contrato anterior, impidiendo una exacta evaluación por los posibles licitadores de los costes laborales que implicaría tal medida, con infracción de los artículos 120 del TRLCSP (aplicable al contrato número 7) y 130 de la LCSP (aplicable a los contratos números 1 y 11). No es suficiente a estos efectos la información relativa a los gastos de personal contenida en el cuadro explicativo del precio hora contenido en un anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 7.

*g) Mención a la obligación de cumplir las condiciones salariales:*

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de diversos edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Fuenmayor (número 11 del Anexo I) omite la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, tal y como exige el 122.2 de la LCSP.

*h) Plazo de garantía del contrato:*

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de las instalaciones del Teatro Auditorio de Cuenca (número 2 del Anexo I) omitió la indicación del plazo de garantía del contrato.

*i) Cláusula de revisión de precios:*

Los pliegos de los contratos números 6, 12 y 29 del Anexo I incorporan cláusulas de revisión del precio. Sin embargo, las características de estos contratos impiden que su precio pueda ser objeto de revisión, por aplicación de los artículos 89 del TRLCSP y 103 de la LCSP<sup>13</sup>.

*j) Composición de la mesa de contratación:*

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de la escuela infantil Arco Iris, Centro de Atención a la Infancia y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria Campoazahar, Madre Esperanza, Ricardo Campillo, Nuestra Señora Virgen del Rosario y Ramón Gaya del Ayuntamiento de Santomera (número 16 del Anexo I) relaciona los miembros que componen la mesa de contratación, y en tres casos (Presidente, Vocal tercero y Secretario) no figura el puesto de trabajo o cargo que desempeñan en el Ayuntamiento, no pudiendo verificarse que la composición de este órgano colegiado se ajusta a la regulación contenida en la disposición adicional segunda, apartado 7, de la LCSP.

---

<sup>13</sup> Conforme al artículo 89.1 del TRLCSP y 103.1 de la LCSP, los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, la cual, además, según los artículos 89.2 del TRLCSP y 103.2 de la LCSP únicamente se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Los contratos 6, 12 y 29 del Anexo I no se encuentran en ninguno de estos supuestos.

k) *Informe de legalidad:*

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 11, 23 y 24 del Anexo I no contaron con el informe de legalidad previsto en la disposición adicional segunda del TRLCSP y en la disposición adicional tercera, en relación con el artículo 122.7, de la LCSP.
- El informe jurídico relativo al pliego del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (número 6 del Anexo I) es meramente descriptivo de trámites y no contiene pronunciamiento alguno sobre la legalidad de las cláusulas administrativas.

## II.3. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

### II.3.1. Publicidad de la licitación

- a) En el anuncio de licitación del contrato de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander (número 27 del Anexo I), cuya duración era de dos años prorrogables por otros dos, se aprecia un error en el valor estimado indicado, ya que este figura por igual importe, IVA incluido, que el presupuesto de licitación recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Según el artículo 101 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado deben tenerse en cuenta tanto el plazo inicial como sus posibles prórrogas.
- b) El anuncio de licitación del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 28 del Anexo I) publica una fórmula de valoración del criterio único precio que no figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual solo indica que el precio es el único criterio de adjudicación. Si bien, en ausencia de otros criterios, la discrepancia no afectó al resultado de la adjudicación, sí que pudo afectar a la claridad del anuncio y, en consecuencia, al principio de transparencia.
- c) En el anuncio de licitación del contrato de limpieza de dependencias municipales sitas en el municipio de Guadalajara y barrios anexados (contrato número 29 del Anexo I) se indicaban una pluralidad de códigos CPV, cuando en la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas solo figura el código CPV 90911200-8, lo que pudo limitar la concurrencia, teniendo en cuenta que a la licitación solo se presentó una empresa.
- d) El anuncio de licitación del contrato de limpieza de varios colegios públicos del Ayuntamiento de Badajoz (número 8 del Anexo I) no publicaba los criterios de adjudicación del contrato, infringiendo con ello el artículo 150.2 del TRLCSP. Además, se produjo una contradicción en la hora límite publicada para recibir ofertas. Mientras que en el anuncio publicado en el BOE fijaba como hora límite las 13 horas del 2 de enero de 2018, el DOUE publicaba las 9 horas del mismo día.
- e) En el anuncio de licitación del contrato de limpieza de edificios de dependencias municipales del Ayuntamiento de Membrilla (número 33 del Anexo I) no se especificó la denominación y dirección del órgano competente en los procedimientos de eventuales recursos, tal y como establece el artículo 135.4, en relación con el Anexo III de la LCSP.
- f) El anuncio de licitación del contrato de vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios en la Casa Consistorial, Edificio Retén, Edificio Jardín, Sala de Exposiciones y Edificio La Cerámica del Ayuntamiento de Molina de Segura (número 14 del Anexo I) era de 6 de marzo 2018 —tres días antes de la entrada en vigor de la nueva

LCSP—, rigiéndose por tanto el contrato por el TRLCSP. Su valor estimado era de 299.043,00 euros.

De conformidad con el artículo 16 del TRLCSP solo están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II. El servicio de vigilancia está incluido en la categoría 23, por lo que no estaría sujeto a regulación armonizada según el TRLCSP. Sin embargo, la convocatoria del anuncio de licitación del expediente de contratación fiscalizado se publicó con posterioridad al 18 de abril de 2016, fecha en que venció el plazo para la trasposición de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por lo que el contrato objeto de fiscalización estaba sujeto al efecto directo de la citada Directiva, debiéndose haber seguido en su tramitación lo establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada, que garantizan una mayor publicidad y concurrencia<sup>14</sup>.

- g) Según consta en el anuncio de licitación del contrato de celaduría, limpieza y mantenimiento en instalaciones deportivas de la Sociedad “Logroño Deporte, S.A.” (número 34 del Anexo I), publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al acto público de apertura de proposiciones solo podían asistir los licitadores, lo que resulta contrario a la exigencia legal de que el acto debe ser público (artículos 157.4 de la LCSP y 83 del RGLCAP).

En el anuncio publicado en el DOUE no consta la descripción del objeto por lotes, las condiciones de participación, los criterios de selección y adjudicación ni la dirección a la que deben enviarse las solicitudes, con infracción del artículo 135.4 de la LCSP.

### II.3.2. Criterios de adjudicación

- a) Con carácter general, en los contratos fiscalizados no se ha justificado la elección de los criterios de adjudicación, tal y como exigen los artículos 109.4 del TRLCSP y 116.4 de la LCSP. Tan solo en el contrato de limpieza de los colegios públicos de Plasencia y sus dependencias (número 10 del Anexo I) consta una justificación suficiente. En los demás casos, la justificación o se basa en consideraciones genéricas (contratos números 17 y 21 del Anexo I) o no existe.
- b) En general, no consta en los expedientes la justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática. Únicamente aparece una justificación suficiente a estos efectos en los contratos números 1, 25, 26 y 34 del Anexo I.
- c) Los pliegos de los contratos números 21, 27 y 33 del Anexo I incluyeron indebidamente como criterio de adjudicación la experiencia de la empresa licitadora. La experiencia es un medio de acreditación de la solvencia técnica en los contratos de servicios, como resulta del artículo 90 de la LCSP, y no debe ser empleado como criterio de adjudicación.

---

<sup>14</sup> De acuerdo con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) de 15 de marzo de 2016, sobre la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública, como consecuencia del efecto directo del artículo 2.9 de la 2014/24/UE, a partir del 18 de abril del 2016 están sujetos a regulación armonizada cualesquiera servicios y no solo los servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, siempre que se cumplan dos condiciones: que el importe del contrato supere los umbrales económicos fijados en el artículo 4 de la Directiva, y que el objeto del contrato no haya sido excluido de forma expresa conforme a lo dispuesto en los artículos 7 a 17 de la misma. Así, el artículo 4 de la Directiva fija en 750.000 euros el umbral económico de sometimiento a sus disposiciones para los servicios sociales y los servicios específicos recogidos en el Anexo XIV, y de 135.000 o 209.000 euros, en el resto de contratos de servicios, en función del poder adjudicador. Por tanto, dado que se trata de un contrato de servicios de valor estimado 299.043,00 euros — superior a 209.000 euros—, IVA excluido, por aplicación de los artículos 16.1.b) del TRLCSP y 4 de la Directiva 2014/24/UE, está sujeto a regulación armonizada.

En el contrato de vigilancia y seguridad en diferentes eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier (número 21 del Anexo I) el pliego, dentro de la ponderación del criterio de calidad, asignaba cuatro puntos por disponer de certificado de calidad ISO 9001 y otros cuatro puntos por disponer de certificado de calidad ISO 14001. Los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión ambiental a los que se refieren los artículos 80 y 81 TRLCSP son modos de acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, por lo que no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas, salvo cuando hagan referencia a características propias del producto o servicio que constituye el objeto del contrato, lo que no es el caso de los certificados ISO 9001 e ISO 14001 referidos en el PCAP<sup>15</sup>.

En el contrato de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander (número 27) se incluyó en el contenido de la oferta técnica, “la experiencia acreditada en la actividad de los servicios de mantenimiento, de conducción de instalaciones y de limpieza de edificios”.

En el contrato de limpieza de edificios de dependencias municipales (número 33 del Anexo I) se estableció como criterio de adjudicación “la prestación del servicio de limpieza en edificios públicos dependientes de administraciones locales”. La limitación de la experiencia valorable a la adquirida en edificios dependientes de las administraciones locales restringió además injustificadamente la competencia.

- d) En los contratos números 1, 2, 16, 21, 27, 29 y 34 del Anexo I los pliegos de cláusulas administrativas particulares no establecieron indicadores para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, lo que no favorece los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública.
- e) El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato limpieza de edificios públicos dependientes del Ayuntamiento de Almansa (número 1 del Anexo I) permitía la presentación de mejoras “para la calidad y eficiencia en la prestación del contrato”, sin estar suficientemente especificadas ni definidos los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato, como exige el artículo 145.7 de la LCSP.
- f) En los contratos número 12 y 13 del Anexo I se estableció como uno de los criterios de adjudicación una bolsa de horas, valorable mediante la misma fórmula establecida para oferta económica, sin previsión de un límite al número de horas que se podían ofertar o de una regla para el cálculo de las ofertas temerarias o desproporcionadas.
- g) Entre los criterios de adjudicación del contrato de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander (número 27 del Anexo I) se incluyen mejoras de eficiencia energética consistentes en las mismas instalaciones materiales que ya se preveían como mejoras en el contrato anterior, a cuyo adjudicatario le fueron otorgados 42 puntos de los 49 posibles; es decir, se había comprometido a prestar la mayoría de ellas. Acreditado por la entidad fiscalizada que las mejoras no se realizaron por el adjudicatario anterior, no consta que la empresa pública adjudicataria haya realizado las actuaciones pertinentes para garantizar la debida ejecución del contrato anterior ni adoptado las medidas oportunas frente al eventual incumplimiento.

Por otra parte, el pliego de cláusulas administrativas particulares no contiene indicación alguna sobre la forma de valoración y asignación de puntos de los diferentes apartados en que está

---

<sup>15</sup> En este sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº 321/2018, recurso nº 169/2018 C. Valenciana 44/2018.

desglosado el criterio de la mejora de eficiencia energética, lo que resulta contrario a los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública.

No consta en el expediente justificación de la ejecución de las mejoras técnicas, que fueron relevantes para la adjudicación del contrato.

- h) En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander (número 27 del Anexo I) se omitió la manera de proceder para calcular las ofertas anormalmente bajas, tal y como exige el artículo 149.2. a) LCSP, sin que fuera procedente la aplicación supletoria del RGCAP, al tener más de un criterio de adjudicación.
- i) El PCAP del contrato de celaduría, limpieza y mantenimiento en instalaciones deportivas, celebrado por la sociedad mercantil “Logroño Deporte, S.A.” (número 34 del Anexo I) fija cuatro criterios de adjudicación de valoración automática, que denomina “criterios económicos”, hasta un máximo de 60 puntos: disminución sobre el tipo de licitación (29 puntos), disminución de los precios unitarios (5 puntos), bolsa de horas sin cargo (8 puntos), incremento salarial anual (18 puntos); y un criterio cualitativo consistente en la valoración del proyecto de gestión (40 puntos).

En la aplicación de tres de los criterios de valoración automática —disminución de los precios unitarios, ampliación de horas a realizar sin cargo e incremento salarial anual— se dio la máxima puntuación posible a todos los oferentes, tanto en el lote I, como en el II. El pliego establecía para su valoración tramos fijos entre un valor mínimo y un valor máximo de cada tramo, pero sin establecer proporción alguna dentro de cada uno de los intervalos establecidos, de tal forma que las ofertas presentadas por las empresas licitadoras incluidas en el mismo intervalo en su valor mínimo obtienen idéntica puntuación que en su valor máximo. En la práctica, todas las empresas licitadoras ofertaron en cada uno de los tres criterios de adjudicación el límite inferior posible del tramo de puntuación máximo previsto. En el caso del criterio relativo a la disminución de los precios unitarios, la superación de ese límite inferior se penalizaba con la ausencia de valoración del criterio, a fin de evitar ofertas a precios unitarios anormalmente bajos. En los otros dos criterios las fórmulas empleadas desincentivaron a las empresas licitadoras a ofertar el valor máximo favorable para la Administración, sabedoras de que no obtendrían con ello mayor puntuación, lo que no resulta acorde con el principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

En cualquier caso, las fórmulas establecidas para los tres criterios referidos permitían a las empresas licitadoras conocer de antemano los valores mínimos que tenían que ofertar para obtener las puntuaciones máximas. Ello explica la idéntica puntuación obtenida, que anuló la eficacia competitiva de estos criterios, de manera que en la práctica tan solo el criterio económico de la disminución sobre el tipo de licitación operó como criterio económico de adjudicación, siendo su ponderación de 29 puntos, frente a los 40 puntos establecidos para los criterios dependientes de un juicio de valor.

### II.3.3. Especial referencia al criterio precio

- a) Las fórmulas previstas para la valoración del criterio precio en los contratos números 8, 11, 12, 13, 16, 21 y 27 del Anexo I desvirtúan la ponderación que nominalmente tiene este criterio en la licitación, al otorgar puntuación incluso a las ofertas que no representan una baja respecto del presupuesto base de licitación, dando lugar a que las diferencias de puntuación entre las ofertas económicas puedan acabar siendo nimias frente a las diferencias resultantes de la aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor, que, en la práctica resultan tener una ponderación superior a la definida en los pliegos.

- b) El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 28 del Anexo I) definió el precio como único criterio de adjudicación. De acuerdo con el artículo 145.3. g) de la LCSP la aplicación de un único criterio de adjudicación en los contratos de servicios solo es admisible si se justifica que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y que no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato. En el caso del contrato fiscalizado, la definición de las prestaciones objeto del mismo que recoge el pliego de prescripciones técnicas admite ciertas variaciones cuya determinación corresponde a la empresa adjudicataria: periodicidad de las limpiezas generales y específicas, y contenido de estas últimas; cobertura del seguro de responsabilidad civil, ya que el pliego solo establece una cuantía mínima; concreción de los medios humanos y materiales; frecuencia de reposición de los productos de limpieza, celulosa y jabones.

#### II.3.4. Procedimiento negociado

- a) El contrato de vigilancia y seguridad sin arma en las dependencias de los servicios sociales del Ayuntamiento de Don Benito (número 9 del Anexo I) se adjudicó por el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía. El Ayuntamiento invocó el artículo 29.4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que permite la adjudicación del contrato sobre la base de las ofertas iniciales sin negociación cuando hayan indicado en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés que se reservan dicha posibilidad. Esta posibilidad, sin embargo, no resultaba aplicable al contrato fiscalizado, porque su valor estimado era inferior al umbral de aplicación de la citada Directiva que establece su artículo 3.<sup>16</sup>
- b) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos número 2 y 9 del Anexo I no determinaban los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, debían de ser objeto de negociación con las empresas interesadas, tal y como exige el artículo 176 TRLCSP.
- c) En el anuncio de licitación del contrato de limpieza de diversos edificios públicos municipales (número 11 del Anexo I) se señala que se utilizará el procedimiento abierto con tramitación ordinaria. Sin embargo, el pliego de cláusulas administrativas indica que la selección del contratista se efectuará mediante procedimiento negociado sin publicidad. No habiendo constancia de que se cursaran invitaciones para contratar a empresas determinadas, y no constando en el expediente negociaciones con las posibles empresas interesadas, cabe concluir que se siguió un procedimiento abierto para la adjudicación del contrato. Además, en la cláusula 16 del PCAP bajo el título “Aspectos objeto de negociación” se fijan en realidad criterios de adjudicación ponderados.

La indeterminación y poca claridad en el establecimiento del procedimiento de adjudicación es contraria a los principios de transparencia y concurrencia que deben regir la actuación administrativa en los procedimientos de contratación. Esta indeterminación puede haber provocado una baja participación de empresas, ya que únicamente se presentaron dos ofertas.

---

<sup>16</sup> El Ayuntamiento de Don Benito alega que aplicaron la Directiva 2014/24/UE en base a la “Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable a la adjudicación de contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/C 179/02 DOUE 1 de agosto 2006)” que sin embargo, no menciona el supuesto en cuestión ni ampara la decisión de la entidad de excluir la negociación.

### II.3.5. Adjudicación y formalización

a) *Contrato de limpieza de edificios públicos dependientes del Ayuntamiento de Almansa (número 1 del Anexo I):*

En el acta la sesión de la mesa de contratación de 20 de septiembre de 2018 consta la puntuación global obtenida por cada uno de los licitadores en los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, pero el correspondiente informe técnico en que se otorgan esas puntuaciones tiene fecha posterior, de 22 de octubre de 2018. Por otra parte, en el informe técnico no se motivan las puntuaciones otorgadas, y se omite la valoración de dos de los criterios: la memoria de limpieza de grafitos y el plan de igualdad efectiva en el trabajo de mujeres y hombres y de conciliación.

La resolución de adjudicación no incluye un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores ni las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada su oferta, en contra lo prevenido en el artículo 151 LCSP.

b) *Limpieza de las instalaciones del Teatro Auditorio de Cuenca (número 2 del Anexo I):*

En el pliego de cláusulas administrativas no se diferencian los criterios evaluables de forma automática y los cuantificables mediante juicio de valor, por lo que las ofertas se presentaron en un único sobre, valorándose en un mismo acto, con infracción de lo dispuesto en los artículos 150.2 del TRLCSP y 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, que exigen que la presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor se haga, en todo caso, en un sobre independiente del resto, y que su evaluación se realice antes de la de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas. Esta exigencia legal se ubica dentro de las normas generales del procedimiento de adjudicación, por lo que rige tanto en los procedimientos abiertos, como en los negociados, como era el caso del que dio lugar a la adjudicación del contrato en cuestión.

En el acta de sesión en que se formuló la propuesta de adjudicación no se consigna la asistencia del Interventor, ni de su sustituto.

No consta la constitución de la garantía definitiva.

c) *Contrato de limpieza de edificios del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (número 6 del Anexo I):*

No se diferenciaron los criterios evaluables de forma automática y los cuantificables mediante juicio de valor, incluyéndose los documentos relativos a todos los criterios en un mismo sobre, que se abrió en la misma sesión de la mesa de contratación con infracción de lo dispuesto en los artículos 150.2 del TRLCSP y 26 y 27 del Real Decreto 817/2009.

La propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación se justificó exclusivamente en que la empresa seleccionada fue la única que había concurrido a la licitación, sin analizar, valorar ni puntuar la oferta según los criterios establecidos en el pliego. Como consecuencia, la resolución de adjudicación adoleció de falta de motivación.

En el expediente no se acredita que el órgano de contratación requiriese al adjudicatario la documentación preceptiva para la formalización del contrato en los términos previstos en el artículo 151.2 del TRLCSP. La garantía definitiva se constituyó un mes después de la formalización del contrato. El anuncio de esta se publicó siete meses más tarde, con infracción del plazo de cuarenta y ocho días establecido en el artículo 154 del TRLCSP.

d) *Contrato de limpieza y servicios varios en las instalaciones deportivas del Patronato Deportivo Municipal de Toledo (número 7 del Anexo I):*

El acuerdo de adjudicación, de fecha 27 de octubre de 2017, se comunicó a los licitadores por correo electrónico el 7 de noviembre, formalizándose el contrato el 1 de enero de 2018. Por lo tanto, entre la comunicación del acuerdo de adjudicación y la formalización transcurrieron casi dos meses, excediendo claramente el plazo de quince días hábiles que fija al efecto el artículo 156.3 del TRLCSP.

e) *Contrato de limpieza de varios colegios públicos de Badajoz (número 8 del Anexo I):*

En el pliego de cláusulas administrativas particulares no se indicó la documentación que debían aportar los licitadores para su valoración según los criterios técnicos de adjudicación dependientes de un juicio de valor, así como tampoco que su presentación debía hacerse en sobre separado e independiente de la proposición económica, en contra de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo<sup>17</sup>.

Uno de los cinco licitadores fue excluido por ser considerada su oferta en baja temeraria. No obstante, en la valoración del criterio precio no se le excluyó, alterándose así la puntuación que debería haber correspondido a los demás licitadores.

Las actas de la mesa de contratación no especifican el carácter público de las sesiones de apertura de las ofertas, los asistentes ni la invitación realizada al público para que manifestase sus dudas o las observaciones que estimasen necesarias, conforme establecen los artículos 83 y 87 del RGLCAP.

f) *Contrato de limpieza de diversos edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Fuenmayor (número 11 del Anexo I):*

En el perfil de contratante del Ayuntamiento aparece únicamente un acta, no remitida al Tribunal en ninguna de las dos peticiones de documentación formuladas en el curso de la fiscalización, en que no se identifica a los asistentes. Asimismo, consta en el perfil de contratante que el examen y calificación de la documentación presentada por los licitadores se efectuó con fecha de 5 de septiembre de 2018, y la apertura de los sobres conteniendo la oferta económica y los documentos técnicos el día 6 siguiente. El artículo 157 de la LCSP y el 27.2 del RD 817/2007 señalan que cada uno de los sobres debe ser abierto en un acto independiente y separado del resto.

g) *Contrato de limpieza de edificios públicos del Ayuntamiento de Cartagena (número 13 del Anexo I):*

El contrato se formalizó el 1 de junio de 2018, pero la publicación en el DOUE no se produjo hasta el 20 de febrero de 2019, incumpliendo el plazo de cuarenta y ocho días señalado en el artículo 154 del TRLCSP.

---

<sup>17</sup> El Ayuntamiento de Badajoz alega que el pliego de cláusulas administrativas particulares no detalla nada del sobre C, que debería haber contenido la oferta relativa a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, debido a un error de redacción, pero que, no obstante, los licitadores lo aportaron, extremo que no justifica documentalmente. Añade que hasta que no se realizó la valoración de esos criterios por el técnico y fueron presentados en la mesa de contratación, no se procedió a la apertura del sobre A, que contenía las ofertas a valorar en aplicación de los criterios automáticos. El Ayuntamiento justifica esta aseveración por lo reflejado en el acta de la mesa de contratación del 13 de marzo de 2018, firmada por todos sus miembros, y en la que no consta la asistencia de público. En ella consta la puntuación obtenida por los licitadores en aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre C), y como a continuación se procede a la apertura de los sobres A.

*h) Contrato de limpieza de colegios públicos de Zafra (número 30 del Anexo I):*

La constitución de la mesa de contratación en las sesiones celebradas los días 29 de abril y 8 de mayo de 2019 no se ajustó a la composición establecida en cláusula decimosexta del pliego de cláusulas administrativas particulares. El Interventor no compareció en ninguna de las dos sesiones, y a la sesión de 8 de mayo únicamente asistieron dos vocales, infringiendo el artículo 21.7 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en el que se exige que para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

*i) Contrato de vigilancia y seguridad del Museo Ramón Gaya (número 31 del Anexo I):*

La apertura de las proposiciones se produjo cuatro meses después del vencimiento del plazo de presentación, con incumplimiento del plazo máximo de veinte días establecido al respecto en el artículo 157.3 de la LCSP.

*j) Contrato de celaduría, limpieza y mantenimiento en instalaciones deportivas de la sociedad mercantil "Logroño Deportes, S.A." (número 34 del Anexo I):*

En el documento de formalización se manifiesta que han sido depositadas garantías a favor de "Logroño Deporte, S.A." por importe de 34.140 euros, por el Lote I, y 19.886,47 euros, por el Lote II. Ambas aportaciones se corresponden con el 5 % del importe de una anualidad cuando debería alcanzar el 5 % del importe del contrato, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP y en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas, que estipulan que el adjudicatario deberá depositar una fianza definitiva por valor equivalente al 5 % del importe total a que ascienda la oferta económica propuesta.

## **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

### **II.4.1. Control del cumplimiento de los contratos**

- a) En un elevado número de contratos, un 42,86 % del total de la muestra (contratos número 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 23, 24, 27, 28, 30 y 34 del Anexo I) no se nombró un responsable del contrato que permitiera una mayor diligencia en la vigilancia y control de la ejecución del servicio, para que se cumplieran las condiciones y los plazos establecidos en el contrato, tal y como establecen los artículos 52 del TRLCSP y 62 de la LCSP.
- b) En el contrato de limpieza de las instalaciones del Teatro Auditorio de Cuenca (número 2 del Anexo I) no se reguló la forma de llevar a cabo la recepción de los servicios.
- c) El contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (número 3 del Anexo I) incluye una bolsa de horas cuya asignación se prevé que sea realizada por los responsables del Ayuntamiento y notificada al adjudicatario por escrito, asignación que, sin embargo, no consta en la documentación remitida. Se abonaron al contratista facturas mensuales por un importe de 48.527,59 euros, IVA incluido, resultado de dividir el importe de adjudicación entre 24 mensualidades. No consta en el expediente que se haya hecho uso de la totalidad de la bolsa de horas, a pesar de que el Ayuntamiento abonó facturas por el importe total de adjudicación. Tampoco consta que esa asignación de horas se haya hecho de manera proporcional entre los doce meses para que las facturas tengan siempre el mismo importe. Además, se han emitido facturas complementarias bajo el concepto de "refuerzo de limpieza"

por un importe total de 28.784,87 euros, sin que conste debidamente justificado por qué no se realizaron estas limpiezas con cargo a la bolsa de horas que incluía el contrato.

El Ayuntamiento devolvió la fianza a la empresa adjudicataria sin efectuar la recepción y liquidación del contrato, con incumplimiento del artículo 102 del TRLCSP.

- d) En el contrato de vigilancia en el Palacio Provincial, en el edificio Vargas y en otros edificios de la Diputación Provincial de Toledo (número 4 del Anexo I) se regula de manera insuficiente los sistemas de control y seguimiento en la ejecución de la prestación por parte del adjudicatario, ya que únicamente se establece una remisión al artículo 307 del TRLCSP.
- e) En el contrato de limpieza de edificios del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (número 6 del Anexo I) no se regula expresamente la forma de llevar a cabo la recepción del servicio. No consta que el representante del órgano de contratación haya redactado las correspondientes valoraciones mensuales exigidas por el artículo 199 del RGLCAP, y haya emitido las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados basados en esas valoraciones.

Se abonó al adjudicatario según facturas emitidas 6.513,83 euros mensuales, el mismo importe que se venía facturando a la misma empresa en el contrato anterior desde 2012. Sin embargo, de acuerdo con el precio de adjudicación del contrato el abono mensual debería ser 6.604,17 euros, que es el que resulta de dividir 158.500 euros, IVA incluido, entre 24 meses.

De la certificación recibida a petición del Tribunal, justificativa de las facturas emitidas, se desprende que desde junio del 2019 a marzo se facturó por la limpieza del consultorio médico, por un importe acumulado de 7.507,05 euros, IVA incluido (la factura de junio por 659,40 euros y nueve facturas mensuales de 760,85 euros). Sin embargo, el consultorio médico no figuraba entre las instalaciones y dependencias originarias que tenía que limpiar el adjudicatario del contrato, por lo que cabe entender que se produjo una modificación del contrato al margen del procedimiento legalmente establecido.

El contrato debió finalizar el 18 de febrero de 2020, no habiendo constancia de que se hubiera acordado ninguna prórroga. No obstante, el servicio continuó prestándose sin cobertura contractual durante el resto del mes de febrero y todo el mes de marzo de 2020, ya que se abonaron las facturas esos meses por su importe íntegro.

- f) En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza de diversos edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Fuenmayor (número 11 del Anexo I) no se regula la forma de llevar a cabo la recepción de los servicios, tal y como exige el artículo 204.3 del RGLCAP. Para la comprobación de la correcta ejecución de los trabajos se establece la obligación del adjudicatario de emitir un parte por escrito por las incidencias que se produzcan, control que resulta deficiente al depender de la propia empresa prestataria. El pliego señala que las incidencias deberán comunicarse al responsable del contrato, que, sin embargo, no fue designado.
- g) En el contrato de limpieza de colegios públicos del Ayuntamiento de Cartagena (número 12 del Anexo I) se produjo la subrogación de la empresa contratista, acordando el ayuntamiento la constitución de una nueva garantía, sin que conste en el expediente examinado que la nueva garantía se constituyera efectivamente.
- h) En el contrato de limpieza de la Escuela Infantil Arco Iris, Centro de Atención a la Infancia y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria Campoazahar, Madre Esperanza, Ricardo Campillo, Nuestra Señora Virgen del Rosario y Ramón Gaya del Ayuntamiento de Santomera (número 16 del Anexo I) no constan las valoraciones mensuales elaboradas por el representante del órgano de contratación exigidas por el artículo 199 del RGLCSP, y tampoco

las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados basados en esas valoraciones. Se ha detectado, además, que los pagos realizados a la empresa adjudicataria por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2018 no se corresponden con los importes derivados de la ejecución del contrato fiscalizado ni con la liquidación del contrato anterior.

- i) En el contrato de limpieza de edificios y centros del Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón (número 23 del Anexo I) no se emitieron los partes o informes mensuales de valoración de la limpieza que exigía el pliego de prescripciones técnicas.
- j) El contrato de limpieza de la Jefatura de Policía Local y de la Comisaría de Villegas del Ayuntamiento de Logroño (número 25 del Anexo I) se adjudicó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2019. El contrato fue formalizado el 14 de febrero de 2019. Sin embargo, el ayuntamiento había levantado acta de inicio con anterioridad, el 1 de febrero de 2019. Conforme al artículo 153.6 de la LCSP, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización.
- k) El pliego de prescripciones técnicas del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 28 del Anexo I) regula la elaboración de partes e informes, y las actuaciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato. No obstante, transcurridos más de doce meses desde la formalización de contrato no consta en el expediente la emisión o elaboración de ningún parte o informe por parte del Departamento de Urbanismo. El contrato debió finalizar el 1 de julio de 2020, pero no consta acta de recepción y liquidación.
- l) En el contrato de celaduría, limpieza y mantenimiento en instalaciones deportivas de la sociedad mercantil “Logroño Deportes, S.A.” (número 34 del Anexo I), en relación con la prestación de control de acceso a las instalaciones y la gestión de los cobros correspondientes, el pliego de prescripciones técnicas establecía para los dos lotes en que se dividía el objeto que “se realizará un arqueo diario de caja, y el importe recaudado por los diversos conceptos será ingresado diariamente por el adjudicatario en la entidad y cuenta que previamente designe Logroño Deporte S.A”. Sin embargo, el arqueo e ingreso se realizaba solo mensualmente<sup>18</sup>. Las actas de arqueo no contienen ni fecha ni firma.
- m) En los contratos números 6 y 14 del Anexo I se exigía a las empresas contratistas tener contratado un seguro de responsabilidad civil durante toda la duración del contrato respectivo. Sin embargo, no se ha podido acreditar que las pólizas de seguro presentadas mantuvieran su vigencia durante toda la vida del contrato. En el contrato número 6, cuya duración era de veinticuatro meses desde el 1 de enero de 2018, la empresa adjudicataria presentó una póliza suscrita en 2011, pero no consta entre la documentación aportada su vigencia durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor. En el caso del contrato número 14, en vigor hasta el 11 de mayo de 2020, la póliza de seguro que obra en el expediente vencía el 7 de septiembre de 2018, sin que se haya acreditado la prórroga de su vigencia hasta la terminación del contrato.

---

<sup>18</sup> “Logroño Deportes, S.A.” alega que una vez que se verificó que todas las hojas de cargo de las distintas instalaciones reservadas son coincidentes con la hoja de arqueo facilitada por la empresa y dado que las recaudaciones diarias en muchas de las instalaciones eran pequeñas, por motivos prácticos y pactado con la empresa adjudicataria, se acordó realizar un solo ingreso al mes.

#### **II.4.2. Suspensión de la ejecución de los contratos al amparo del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma fue prorrogado en seis ocasiones por plazos de quince días hasta el 21 de junio 2020. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, estableció una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia. Entre esas medidas, el artículo 34 regula la suspensión total o parcial de determinados contratos públicos cuya ejecución deviniese imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la administración local para combatirlo, desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. La suspensión contractual lleva aparejada el deber de la entidad adjudicadora de abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este durante el periodo de suspensión.

Entre los contratos que podían ser suspendidos, el apartado 6 b) del artículo 34 incluyó los servicios de seguridad y limpieza si como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID 19, alguno o algunos de los edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente, deviniendo imposible que el contratista prestara la totalidad o parte de los servicios contratados. La suspensión podía acordarse de oficio o a instancia del contratista.

Una parte de los contratos fiscalizados estaban en ejecución durante la vigencia del estado de alarma, por lo que entraban dentro del ámbito de aplicación de las medidas reguladas en el citado artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020. En la fiscalización se han detectado las siguientes incidencias:

- a) Un número significativo de los contratos en vigor durante el estado de alarma (contratos número 1, 6, 12, 13, 15, 18<sup>19</sup>, 21, 24<sup>20</sup>, 27<sup>21</sup>, 28, 29, 30, 31<sup>22</sup> y 33, del Anexo I) no se suspendieron total ni parcialmente, a pesar de referirse a instalaciones o dependencias que estuvieron cerrados durante la vigencia del estado de alarma, como eran las escuelas infantiles, colegios públicos, palacio de exposiciones, museos, etc. Esto evidencia una indebida gestión de los recursos por parte de la administración contratante al continuar destinando gasto público a actuaciones carentes de utilidad sobre edificios fuera de uso a pesar de disponer de la posibilidad legal de suspender los correspondientes contratos, con el consiguiente ahorro para el presupuesto de la entidad local.

---

<sup>19</sup> La Diputación de Cuenca alega que las actividades de limpieza en los centros sociales se consideraron esenciales y que efectivamente la escuela infantil se cerró, destinando a la limpiadora de la escuela infantil a la residencia de mayores. La Diputación no ha remitido ningún acuerdo de modificación o suspensión que acredite lo alegado.

<sup>20</sup> El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra alega que se aprovechó el cierre de los colegios para cambiar la luminaria y que fue necesario la limpieza. En la escuela infantil parte del personal continuó trabajando en el centro.

<sup>21</sup> La Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A. alega que el Gobierno de España, a través del Gobierno de Cantabria, solicitó la disposición del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander como posible hospital de campaña, sin que hayan aportado documentación que lo confirme. Al final no fue necesario su utilización. Además, señala que han iniciado un procedimiento para valorar junto con la empresa adjudicataria la posible reclamación de las cantidades preceptivas por los servicios no prestados durante el periodo en que estuvo cerrado el Palacio.

<sup>22</sup> El Museo Ramón Gaya alega que al tratarse de una actividad esencial de las enumeradas en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, no se suspendió el servicio de vigilancia y se abonaron todas las facturas. Sin embargo, el artículo 34 del RD-Ley 8/2020 permitía la suspensión del servicio si el edificio permanecía cerrado como era el caso.

- b) En el contrato de vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios en la Casa Consistorial, Edificio Retén, Edificio Jardín, Sala de Exposiciones y Edificio La Cerámica del Ayuntamiento de Molina de Segura (número 14 del Anexo I) figura la resolución de la Concejal Delegada de Juventud ordenando el cierre de distintas instalaciones y comunicando al jefe de negociado que proceda a la suspensión de los contratos de acuerdo con el artículo 34 del RD-Ley 8/2020. Sin embargo, no consta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que era, como órgano de contratación, la competente para acordar la suspensión.
- c) El contrato de seguridad en el Conservatorio Municipal Ataúlfo Argenta del Ayuntamiento de Santander (número 17 del Anexo I) se suspendió como consecuencia del estado de alarma. Sin embargo, no consta en el expediente el correspondiente acuerdo del órgano de contratación ordenando la suspensión del servicio en base al artículo 34.6 b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- d) Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de abril de 2020, se acordó de oficio la suspensión del contrato de limpieza de edificios y centros del Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón (número 23 del Anexo I) ante la imposibilidad de su cumplimiento, debido a la situación de crisis sanitaria causada por la COVID-19. Sin embargo, la declaración de suspensión debía hacerla el órgano de contratación, que era el Pleno, y especificar si se trataba de una suspensión parcial o total.
- e) En el contrato de limpieza de los centros y dependencias educativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (número 22 del Anexo I), mediante resolución de la Alcaldía de 26 de marzo de 2020 se aprobaron las medidas propuestas por el adjudicatario para reorganizar el servicio durante la vigencia del estado de alarma. Las medidas consistían en establecer un único trabajador por centro, de manera que los trabajadores acudieran por turnos a cada uno de los tres colegios. En las facturas remitidas al Tribunal no existía la correlativa reducción del precio que supuso la medida de establecer un único trabajador por centro y no se acredita que se haya abonado la indemnización al contratista únicamente por los conceptos enumerados en el párrafo segundo del apartado primero del artículo 34 del RD-Ley 8/2020<sup>23</sup>.

#### II.4.3. Modificaciones contractuales

- a) *Contrato de limpieza de varios colegios públicos del Ayuntamiento de Badajoz (número 8 del Anexo I):*

El 10 de abril de 2019 se acordó una primera modificación del contrato por importe de 94.208,89 euros, IVA no incluido, para el período de 15 de abril de 2019 a 31 de julio de 2020. La modificación no estaba prevista en los pliegos y citaba genéricamente el artículo 107.1 del TRLCSP, sin especificar epígrafe concreto, careciendo por lo tanto de justificación suficiente. El informe de la Jefe de Servicio proponente justificó la modificación en el incremento de metros a limpiar.

El 22 de julio de 2019 se aprobó una segunda modificación, por importe de 32.727,27 euros, IVA no incluido, que abarcaba el período comprendido entre 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020. El Secretario señaló en su informe que la modificación se fundamentaba en el apartado 1.c) del artículo 107 del TRLCSP (*"Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente*

---

<sup>23</sup> El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana alega que, ante la situación de emergencia sanitaria y las dificultades que la misma suponía para las empresas que prestan servicios a las administraciones públicas, no se exigió la minoración de la facturación de los meses más duros del confinamiento. Todo ello, con el objeto de contribuir a paliar el daño al tejido empresarial de las empresas de servicios con una fuerte implantación en el sector público, así como para contribuir al sostenimiento de los puestos de trabajo, teniendo en cuenta que se trata en todo caso, de un gasto contemplado en el presupuesto y afectado al servicio.

*definidos*)” como consecuencia del incremento de los metros a limpiar por la “ampliación del comedor, cocina y baños” de un colegio y la construcción de nuevas aulas, con sus dependencias y zonas comunes de otro. No obstante, la realización de obras en inmuebles ya existentes que den lugar a nuevos metros cuadrados a limpiar no puede considerarse como supuesto habilitante de fuerza mayor o caso fortuito previsto en el artículo 107.1.c) del TRLCSP.

Las dos modificaciones suponen un incremento del precio del contrato del 9,96 % respecto del importe de adjudicación.

- b) *Contrato de vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios en la Casa Consistorial, Edificio Retén, Edificio Jardín, Sala de Exposiciones y Edificio La Cerámica del Ayuntamiento de Molina de Segura (número 14 del Anexo I):*

El 22 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Comisario Principal-Jefe de Policía Local, responsable del contrato, y sin que conste informe jurídico, acordó la ampliación del objeto del contrato al incrementar en 2.000 horas el horario desde el 21 de octubre de 2019 hasta la finalización del mismo, el 11 de mayo de 2020, con la finalidad de liberar efectivos de la Policía Local y destinarlos a otras actuaciones. La modificación se acordó un día después de que se empezaran a prestar los servicios con la ampliación horaria propuesta. La modificación del contrato infringió la regulación contenida en el artículo 107.1 del TRLCSP, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el mismo y alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, por exceder su importe del límite del 10 % del precio de adjudicación. No se ha acreditado, además, la actualización de la garantía como consecuencia del aumento del precio que implicó la ampliación de las prestaciones contratadas.

- c) *Contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Yecla (número 35 del Anexo I):*

El acta de inicio de la prestación del servicio se firmó el 1 de octubre de 2019. Veinte días después, el 22 de octubre de 2019, se aprobó una primera modificación, prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por un incremento de las superficies de los edificios en que se prestan los servicios municipales. El importe de la modificación ascendió a 16.594,02 euros anuales (IVA incluido). Sin embargo, no se actualizó el importe de la garantía hasta el 9 de octubre de 2020, un año después de la modificación.

#### **II.4.4. Prórroga de los contratos fiscalizados**

En los contratos que se indican a continuación se han producido prórrogas irregulares, dando lugar a situaciones de continuación de la prestación y pago de los servicios sin cobertura de un contrato en vigor, con el mismo alcance de las descritas respecto de los contratos previos a los fiscalizados en el epígrafe II.2.1:

- a) La duración del contrato de limpieza de las instalaciones del Teatro Auditorio de Cuenca (número 2 del Anexo I) era de un año a contar desde la fecha de formalización del contrato, 18 de julio del 2018, sin posibilidad de prórroga, por lo que el contrato terminó el 18 de julio del 2019. Sin embargo, en el año 2019 se licitó un nuevo contrato de limpieza formalizado el 23 de octubre del 2019, más de tres meses desde la terminación del contrato fiscalizado.
- b) El contrato de vigilancia y seguridad sin arma en las dependencias de los servicios sociales del Ayuntamiento de Don Benito (número 9 del Anexo I) tenía una duración prevista de un año sin posibilidad de prórroga. No obstante, se ha verificado que se prestó

el servicio desde febrero de 2018 hasta febrero de 2019, inclusive, superando, por tanto, en un mes el plazo de duración. El ayuntamiento no ha aportado el acta de recepción y liquidación del contrato, admitiendo que el servicio se siguió prestando sin cobertura contractual varios meses más.

- c) El contrato de limpieza de diversos edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Fuenmayor (número 11 del Anexo I) finalizaba el 12 de septiembre de 2019 y no contemplaba la posibilidad de prórroga. Por acuerdo de 6 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno local acordó mantener su vigencia en tanto se tramitaba un nuevo contrato de limpieza. El contrato estaba sujeto a la LCSP, que permite en su artículo 29.4 prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un periodo máximo de nueve meses si concurren determinados requisitos, entre ellos que se haya publicado el anuncio de licitación de un nuevo contrato con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del contrato originario, circunstancia que no consta que se cumpliera en este caso.

## **II.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS**

### **II.5.1. Transparencia**

Diecinueve de las treinta y tres entidades locales que celebraron contratos incluidos en la muestra no publican en sus respectivas páginas webs toda la información sobre contratación exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>24</sup>.

### **II.5.2. Cláusulas sociales y medioambientales**

Se ha constatado que un elevado número de contratos examinados (un 48,57 % del total de la muestra) no incluyen consideraciones sociales o medioambientales como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, tal y como prevén con carácter potestativo el TRLCSP y la LCSP. Es el caso de los contratos números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 27, 28, 30 y 33 del Anexo I.

Por otra parte, el artículo 202.1 de la LCSP exige que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyan al menos una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Se ha comprobado que, entre los contratos examinados sujetos a la LCSP, los señalados con los números 1, 8, 27, 28, 30 y 33 del Anexo I incumplen esta exigencia legal.

---

<sup>24</sup> Son las siguientes: Ayuntamiento de Almansa, Fundación Cultura Ciudad de Cuenca (dependiente del Ayuntamiento de Cuenca), Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, Ayuntamiento de Badajoz, Ayuntamiento de Plasencia, Ayuntamiento de Fuenmayor, Ayuntamiento de Molina de Segura, Diputación Provincial de Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón, Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, Ayuntamiento de Logroño, Sociedad Mercantil Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A. (dependiente del Ayuntamiento de Santander), Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de Guadalajara, Ayuntamiento de Zafra, Organismo Autónomo Museo Ramón Gaya (dependiente del Ayuntamiento de Murcia) y Ayuntamiento de Membrilla

### **II.5.3. Cláusulas relativas a la igualdad de género**

En los pliegos de los contratos números 2, 3, 6, 9, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 23, 24, 27, 28, 33 y 34 del Anexo I no se incluyeron cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

## **III. CONCLUSIONES**

### **III.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS**

Se ha constatado que un 23,9 % del total de entidades locales de las comunidades autónoma sin órgano de control externo no han remitido las relaciones de contratos celebrados en 2018, y un 42,8 % no lo han hecho respecto de los contratos celebrados en 2019 (epígrafe II.1).

De las entidades cuyos contratos han sido examinados en la fiscalización, solo dos tenían pendiente a la fecha en que concluyeron los trabajos la remisión de las relaciones correspondientes al ejercicio 2019, habiendo cumplido todas con la remisión de las de 2018. En cuanto a la obligación de remitir los extractos de los que superen las cuantías que señalan los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP, los incumplimientos afectan a once de las treinta y tres entidades fiscalizadas (epígrafe II.1).

### **III.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **III.2.1. Planificación de las necesidades contractuales**

En un número significativo de expedientes (un 48,57 % del total de contratos examinados) se ha observado una inadecuada y deficiente planificación de las necesidades contractuales, al no haberse iniciado con la suficiente antelación, o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitiera tener adjudicado el nuevo contrato antes del vencimiento del anterior. Ello ha dado lugar a la prolongación irregular de la ejecución del contrato mediante la continuación de la prestación del servicio y a su abono conforme a los precios estipulados en el contrato ya extinguido, lo que ha significado una prolongación de la situación de cierre del mercado y exclusión de la concurrencia más allá del tiempo legalmente previsto (epígrafe II.2.1).

#### **III.2.2. Acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato, así como de la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto**

En un número significativo de contratos examinados (un 45,74 % del total) la justificación aportada es genérica y carece del grado de precisión exigible para acreditar las necesidades que se pretende cubrir con la contratación, la idoneidad de las prestaciones que se contratan para

satisfacerlas o la falta de medios propios para ejecutar la prestación sin necesidad de externalizar el servicio. En tres expedientes no consta ningún documento justificativo (epígrafe II.2.2).

### **III.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

En más de la mitad de los contratos examinados (54,29 %) no se valoró sus repercusiones y efectos en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (epígrafe II.2.3).

### **III.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado**

En un 37,14 % de los expedientes examinados no constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado. En cuatro de los contratos sujetos a la LCSP, se incumplió la exigencia contenida en su artículo 100 de que el presupuesto base de licitación indique de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (epígrafe II.2.4).

### **III.2.5. Certificados de existencia y retención de crédito**

El certificado de existencia y retención de crédito, o el documento que legalmente lo sustituya, exigido por los artículos 109.3 del TRLCSP y 116 de la LCSP, no figura en los expedientes de los contratos número 2, 5, 6, 11, 22, 23, 24 y 28 del Anexo I (epígrafe II.2.5).

### **III.2.6. División en lotes del objeto del contrato**

De los dieciséis contratos fiscalizados sujetos a la LCSP en que no se estableció la división en lotes, solo en siete de ellos se ha constatado una justificación suficiente de esa circunstancia (epígrafe II.2.6).

### **III.2.7. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas**

En el examen del contenido de los pliegos se han detectado incumplimientos puntuales en aspectos generales de la contratación, tales como inclusión en el pliego de prescripciones técnicas de menciones que deben recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares, exceso de duración de las prórrogas respecto de la regulación legal o falta de concreción de los medios específicos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de entre los enumerados en la ley (epígrafe II.2.7).

En relación con cuestiones específicas de los contratos objeto de la presente fiscalización, pueden destacarse los siguientes incumplimientos:

- En tres contratos de vigilancia y seguridad no se exigió a los licitadores que contaran con la autorización profesional requerida por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (subepígrafe II.2.7 c)).
- En cuatro contratos se omitió la información sobre las condiciones contractuales de los trabajadores a los que afectaba la subrogación del contrato anterior, impidiendo una exacta evaluación por los posibles licitadores de los costes laborales (subepígrafe II.2.7.f)).

- En tres contratos se incorporaron cláusulas de revisión del precio cuando, sin embargo, las características de estos contratos, al no implicar un período de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años, excluían legalmente la posibilidad de que el precio pudiera ser revisado (subepígrafe II.2.7.i)).

El incumplimiento más generalizado es el que se refiere a la ausencia de incorporación a los pliegos de la obligación de que todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realicen por medios exclusivamente electrónicos, como exige la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La insuficiencia de los medios técnicos de las entidades locales puede explicar su falta de adaptación en este punto a esta innovación legislativa (subepígrafe II.2.7.e)).

Especial relevancia reviste desde el punto de vista del control interno la ausencia o insuficiencia del informe de legalidad que se ha detectado en cuatro expedientes (subepígrafe II.2.7.k)).

### **III.3. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **III.3.1. Publicidad de la licitación**

En general, el grado de cumplimiento de las disposiciones relativas a la publicidad de la licitación que se ha apreciado en la fiscalización es alto, sin perjuicio de los casos concretos que se relacionan en el epígrafe II.3.1 del presente Informe.

#### **III.3.2. Criterios de adjudicación**

En cuatro contratos se incluyeron indebidamente como criterios de adjudicación características de las empresas licitadoras que deben tenerse en cuenta como criterios de solvencia: la experiencia en tres contratos y los certificados de calidad en otro.

En cinco de los veinticuatro contratos adjudicados por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, se ha detectado que los pliegos de cláusulas administrativas particulares no establecieron indicadores para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, lo que no favorece los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública (epígrafe II.3.2).

#### **III.3.3. Especial referencia al criterio precio**

En cinco de los contratos examinados las fórmulas previstas para la valoración del criterio precio desvirtúan la ponderación que nominalmente tiene este criterio en la licitación, al otorgar puntuación incluso a las ofertas que no representan una baja respecto del presupuesto base de licitación, dando lugar a que las diferencias de puntuación entre las ofertas económicas puedan acabar siendo nimias frente a las diferencias resultantes de la aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor, que, en la práctica resultan tener una ponderación superior a la definida en los pliegos (epígrafe II.3.3).

#### **III.3.4. Procedimiento negociado**

En dos de los cuatro contratos adjudicados por este procedimiento los pliegos no determinaban los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, debían de ser objeto de negociación con las empresas interesadas (epígrafe II.3.4)

### **III.3.5. Adjudicación y formalización**

Las incidencias más relevantes detectadas se refieren a la ausencia de la preceptiva separación en la valoración de los criterios evaluables de forma automática y de aquellos dependientes de un juicio de valor (detectada en tres contratos) y a los defectos en la motivación de la valoración de un contrato (epígrafe II.3.5).

## **III.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

### **III.4.1. Control del cumplimiento de los contratos**

En un elevado número de contratos, un 40 % del total de la muestra, no se nombró un responsable del contrato que permitiera una mayor diligencia en la vigilancia y control de la ejecución del servicio, para que se cumplieran las condiciones y los plazos establecidos en el contrato.

Se han detectado deficiencias en algunos contratos en cuanto la regulación de los sistemas de control y seguimiento en la ejecución de la prestación y la recepción de los servicios (epígrafe II.4.1).

### **III.4.2. Suspensión de la ejecución de los contratos al amparo del artículo 34 de Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

Un número significativo de los contratos en vigor durante el estado de alarma no se suspendieron total ni parcialmente a pesar de referirse a instalaciones o dependencias que estuvieron cerrados durante la vigencia del estado de alarma, como eran las escuelas infantiles, colegios públicos, palacio de exposiciones, museos, etc. Esto evidencia una indebida gestión de los recursos por parte de la administración contratante al continuar destinando gasto público a actuaciones carentes de utilidad sobre edificios fuera de uso a pesar de disponer de la posibilidad legal de suspender los correspondientes contratos, con el consiguiente ahorro para el presupuesto de la entidad local (epígrafe II.4.2).

### **III.4.3. Modificaciones contractuales**

En dos de los contratos examinados se acordaron modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas, sin que concurrieran ninguno de los supuestos legales para ello. En una de ellas y en otra que sí estaba prevista en el contrato correspondiente no se ha acreditado la actualización de la garantía para adecuarla al incremento del precio (epígrafe II.4.3).

### **III.4.4. Prórroga de los contratos fiscalizados**

En tres de los contratos fiscalizados se produjeron prórrogas irregulares, dando lugar a situaciones de continuación de la prestación y pago de los servicios sin cobertura de un contrato en vigor, con el mismo alcance de las descritas respecto de los contratos previos a los fiscalizados en el epígrafe II.2.1 (epígrafe II.4.4).

### **III.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS**

#### **III.5.1. Transparencia**

Diecinueve de las treinta y tres entidades locales que celebraron contratos incluidos en la muestra no publican en sus respectivas páginas webs toda la información sobre contratación exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (epígrafe II.5.1).

#### **III.5.2. Cláusulas sociales y medioambientales**

Un elevado número de los contratos examinados (48,57 %) no incluyen consideraciones sociales o medioambientales como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, tal y como prevén con carácter potestativo el TRLCSP y la LCSP.

Un 27,27 % de los contratos examinados que estaban sujetos a la LCSP incumplen la exigencia contenida en su artículo 202.1 de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyan al menos una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social (epígrafe II.5.2).

#### **III.5.3. Cláusulas relativas a la igualdad de género**

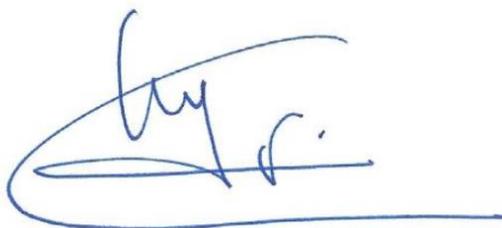
En dieciocho de los treinta y cinco contratos fiscalizados (48,57 %) no se incorporaron a los pliegos cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo (epígrafe II.5.3).

#### IV. RECOMENDACIONES

1. Las entidades locales deberían establecer los mecanismos de planificación y gestión de su actividad contractual que permitan concluir la tramitación y adjudicación de sus contratos con la debida antelación, evitando situaciones de contratación irregular como las descritas en el presente Informe.
2. Las entidades locales deberían dotarse de los procedimientos adecuados para cuantificar el presupuesto de licitación y el valor estimado de los contratos y su adecuación al precio general de mercado a partir de una correcta estimación de los costes directos e indirectos.
3. Las entidades locales deberían definir indicadores adecuados para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor que salvaguarden los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública.
4. En la valoración del criterio precio, las entidades locales deberían considerar la utilización de fórmulas que guarden una adecuada proporcionalidad en cuanto a las diferencias existentes entre las ofertas y las puntuaciones otorgadas, evitando otorgar puntuación a aquellas que no representan una baja respecto del presupuesto base de licitación.
5. Dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las entidades locales deberían reforzar sus medios técnicos y personales, a fin de estar en condiciones de atender a las exigencias crecientes que el derecho de la contratación administrativa impone a los poderes adjudicadores. Desde este punto de vista, resulta prioritario proporcionar al personal encargado de la contratación las herramientas de formación necesarias que refuercen la profesionalización de la gestión contractual.

Madrid, 22 de diciembre de 2020

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

María José de la Fuente y de la Calle



**ANEXOS**



## RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I. Contratos fiscalizados

ANEXO II. Expedientes no remitidos o remitidos fuera de plazo



**CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019**

**Contratos fiscalizados**  
(importes en euros, IVA excluido)

Nº	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Normativa aplicable*	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
1	Limpieza de edificios públicos dependientes del Ayuntamiento de Almansa	Ayuntamiento de Almansa	Albacete	Castilla-La Mancha	12/12/2018	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	3.383.511,36
2	Limpieza de las instalaciones del Teatro Auditorio de Cuenca	Fundación Cultura Ciudad de Cuenca	Cuenca	Castilla-La Mancha	18/7/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Negociado sin publicidad	55.000,00
3	Limpieza de edificios municipales	Ayuntamiento de Azuqueca de Henares	Guadalajara	Castilla-La Mancha	26/1/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto criterio precio único	962.530,80
4	Vigilancia en el Palacio Provincial, en el edificio Vargas y en otros edificios de la Diputación Provincial	Diputación Provincial de Toledo	Toledo	Castilla-La Mancha	16/4/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	419.144,80
5	Limpieza del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado	Ayuntamiento de Quintanar de la Orden	Toledo	Castilla-La Mancha	11/1/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Negociado sin publicidad	41.700,00 <sup>25</sup>
6	Limpieza de edificios	Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete	Toledo	Castilla-La Mancha	18/2/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto criterio precio único	131.000,00

<sup>25</sup> En la relación certificada enviada al TCu comunicaban que se adjudicó por 13.650,00 euros. Comprobada la documentación remitida, se adjudicó por 41.700,00 euros.

Nº	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Normativa aplicable*	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
7	Limpieza y servicios varios en las instalaciones deportivas del Patronato Deportivo Municipal de Toledo	Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal	Toledo	Castilla-La Mancha	1/1/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	3.544.674,45
8	Limpieza de varios colegios públicos de Badajoz	Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	Extremadura	1/8/2018	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	2.463.535,00
9	Vigilancia y seguridad sin arma en las dependencias de los servicios sociales del Ayuntamiento de Don Benito	Ayuntamiento de Don Benito	Badajoz	Extremadura	31/1/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Negociado sin publicidad	30.494,03
10	Limpieza de los colegios públicos de Plasencia y sus dependencias	Ayuntamiento de Plasencia	Cáceres	Extremadura	30/1/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto criterio precio único	233.551,34
11	Limpieza de diversos edificios públicos municipales	Ayuntamiento de Fuenmayor	La Rioja	La Rioja	12/9/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Negociado sin publicidad	26.000,00
12	Limpieza de los colegios públicos	Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	Región de Murcia	1/6/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	12.074.180,28
13	Limpieza de edificios municipales	Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	Región de Murcia	1/6/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	5.218.585,22

Nº	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Normativa aplicable*	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
14	Vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios en la Casa Consistorial, Edificio Retén, Edificio Jardín, Sala de Exposiciones y Edificio La Cerámica	Ayuntamiento de Molina de Segura	Murcia	Región de Murcia	11/5/2018	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto criterio precio único	125.437,50
15	Limpieza de Colegios (lotes III, IV y VI)	Ayuntamiento de Murcia	Murcia	Región de Murcia	Lote III: 20/11/2018  Lote IV: 28/11/2018	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	Lote III: 1.966.424,40 Lote IV: 2.303.550,09 Lote VI: 1.591.675,68
16	Limpieza de la Escuela Infantil Arco Iris, Centro de Atención a la Infancia y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria Campoazahar, Madre Esperanza, Ricardo Campillo, Ntra.Sra.Virgen del Rosario y Ramón Gaya (5 lotes)	Ayuntamiento de Santomera	Murcia	Región de Murcia	Lotes I a IV: 19/12/2018  Lote V: 10/12/2018	Ley 9/2017	Urgente	Abierto con pluralidad de criterios	Lote I: 62.609,68 Lote II: 46.379,76 Lote III: 93.759,60 Lote IV: 93.248,55 Lote V: 83.926,85
17	Seguridad en el Conservatorio Municipal Ataúlfo Argenta	Ayuntamiento de Santander	Santander	Cantabria	22/8/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto simplificado con varios criterios de valoración	53.967,68
18	Limpieza de las dependencias de los Servicios Sociales (Residencia Provincial y Escuela Infantil Sagrado Corazón de Jesús)	Diputación Provincial de Cuenca	Cuenca	Castilla-La Mancha	13/6/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	230.992,99
19	Vigilancia y seguridad en la Feria Internacional Ganadera	Organismo Autónomo Entidad Ferial de Zafra	Badajoz	Extremadura	20/8/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	143.778,48

Nº	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Normativa aplicable*	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
20	Limpieza de edificios públicos de Quel (Ayuntamiento, Ludoteca, Consultorio Médico, Colegio Público y Frontón municipal)	Ayuntamiento de Quel	La Rioja	La Rioja	31/10/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	47.725,21
21	Vigilancia y seguridad en diferentes eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier	Ayuntamiento de San Javier	Murcia	Región de Murcia	29/1/2019	RDL 3/2011	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	274.572,26
22	Limpieza de los centros y dependencias educativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	Cantabria	Cantabria	14/10/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	167.116,25
23	Limpieza de edificios y centros del Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón	Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón	Albacete	Castilla-La Mancha	29/8/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	553.364,25
24	Limpieza de edificios municipales	Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra	Toledo	Castilla-La Mancha	16/1/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	191.970,00
25	Limpieza de la Jefatura de Policía Local y de la Comisaría de Villegas (2 lotes)	Ayuntamiento de Logroño	Logroño	La Rioja	14/2/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	Lote I: 256.746,30 Lote II: 21.311,73
26	Limpieza y auxiliares de los espacios adscritos a la Unidad de Comercio y Turismo del Ayuntamiento de Logroño (3 lotes)	Ayuntamiento de Logroño	Logroño	La Rioja	Lote I: 20/2/2019 Lote II: 25/2/2019 Lote III: 18/2/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	Lote I: 35.957,83 Lote II: 101.140,08 Lote III: 146.902,33

Nº	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Normativa aplicable*	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
27	Mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander	Sociedad Mercantil Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A.	Santander	Cantabria	26/8/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	527.533,19
28	Limpieza de edificios municipales	Ayuntamiento de Almodóvar del Campo	Ciudad Real	Castilla-La Mancha	23/5/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto criterio precio único	103.636,45
29	Limpieza de dependencias municipales, incluyendo las del Patronato de Deportes, Patronato de Cultura (Lote I) y los Colegios Públicos (Lote II) sitas en el municipio de Guadalajara y Barrios Anexionados	Ayuntamiento de Guadalajara	Guadalajara	Castilla-La Mancha	Lote I: 26/7/2019 Lote II: desierto	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	Lote I: 3.427.857,84 Lote II: desierto
30	Limpieza de colegios públicos de Zafra	Ayuntamiento de Zafra	Badajoz	Extremadura	24/5/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	130.970,00
31	Vigilancia y seguridad del Museo Ramón Gaya	Organismo Autónomo Museo Ramón Gaya	Murcia	Región de Murcia	9/12/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	216.326,88
32	Vigilancia y seguridad en el Centro de Atención a Personas Sin Hogar, centro dependiente del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete	Ayuntamiento de Albacete	Albacete	Castilla-La Mancha	10/12/2019	Ley 9/2017	Urgente	Abierto con pluralidad de criterios	475.933,86

Nº	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Normativa aplicable*	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
33	Limpieza de edificios de dependencias municipales	Ayuntamiento de Membrilla	Ciudad Real	Castilla-La Mancha	22/11/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	206.720,00
34	Celaduría, limpieza y mantenimiento en instalaciones deportivas (2 lotes)	Sociedad Mercantil "Logroño Deporte, S.A."	Logroño	La Rioja	Lote I: 1/10/2019 Lote II: 1/10/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	Lote I: 682.801,69 Lote II: 397.729,45
35	Limpieza de edificios municipales	Ayuntamiento de Yecla	Murcia	Región de Murcia	9/8/2019	Ley 9/2017	Ordinaria	Abierto con pluralidad de criterios	495.630,25

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y documentación remitida por las entidades locales fiscalizadas.

(\*): - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE de 9/11/2017).

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE 16/11/2011).

**CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019**  
**Expedientes no remitidos o remitidos fuera de plazo**  
 (importes en euros, IVA excluido)

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato *	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Albacete	Albacete	147267N	30/12/2019	Servicios	LEY 9/2017	253.440,00	No remitido
Ayuntamiento de Albacete	Albacete	73348Y	28/02/2019	Servicios	LEY 9/2017	6.215.210,40	No remitido
Ayuntamiento de Almansa	Albacete	1716/2018	26/12/2018	Servicios	LEY 9/2017	164.120,00	No remitido
Ayuntamiento de Almansa	Albacete	78465E	21/01/2019	Servicios	LEY 9/2017	187.828,20	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	1819/18P	28/12/2018	Servicios	RDL 3/2011	172.021,73	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	606/19P	18/10/2019	Servicios	LEY 9/2017	180.304,28	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	144/19P	23/08/2019	Servicios	LEY 9/2017	204.096,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	1055/18P	30/08/2018	Servicios	LEY 9/2017	342.114,04	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	309/19P	09/10/2019	Servicios	LEY 9/2017	342.900,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	1366/17-P	14/02/2018	Servicios	RDL 3/2011	367.687,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	1886/18		Obras	RDL 3/2011	828.967,27	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	702/18P	28/03/2019	Obras	LEY 9/2017	700.920,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	330/19P		Suministro	LEY 9/2017	462.163,73	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	1291/18	20/11/2018	Suministro	RDL 3/2011	489.000,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	231/19	30/07/2019	Obras	LEY 9/2017	701.362,72	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	508/2018-P	25/05/2018	Suministro	RDL 3/2011	1.277.768,66	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	20/19P	10/09/2019	Servicios	LEY 9/2017	1.642.148,75	No remitido

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato *	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	1758/18	01/08/2018	Servicios	LEY 9/2017	2.463.535,00	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2019/43	11/11/2019	Servicios	LEY 9/2017	155.633,46	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2017/109	05/07/2018	Servicios	RDL 3/2011	164.527,86	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2018/55	01/08/2018	Servicios	RDL 3/2011	172.136,00	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2018/55	01/08/2018	Servicios	RDL 3/2011	172.136,00	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2018/77	26/10/2018	Servicios	RDL 3/2011	231.319,49	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SEL2017/2		Servicios	RDL 3/2011	285.123,97	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2018/120	18/11/2019	Servicios	LEY 9/2017	330.578,51	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2017/55	16/04/2018	Servicios	RDL 3/2011	330.578,51	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2019/16	30/10/2019	Servicios	LEY 9/2017	401.076,92	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2017/69	15/06/2018	Servicios	RDL 3/2011	421.516,42	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SU2017/84	05/07/2018	Suministro	RDL 3/2011	826.446,28	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SU2017/84	05/07/2018	Suministro	RDL 3/2011	826.446,28	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2018/111	09/07/2019	Servicios	LEY 9/2017	578.512,40	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SEL2017/2		Servicios	RDL 3/2011	805.785,12	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SU2018/1	24/08/2018	Suministro	RDL 3/2011	2.434.400,00	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SU2018/1	24/08/2018	Suministro	RDL 3/2011	2.434.400,00	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2019/58	18/11/2019	Servicios	LEY 9/2017	1.536.691,67	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2016/69	01/10/2018	Servicios	RDL 3/2011	2.059.504,14	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2016/39	01/06/2018	Servicios	RDL 3/2011	5.218.585,22	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SU2016/16	02/07/2018	Suministro	RDL 3/2011	7.865.900,73	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2016/21	28/12/2018	Servicios	RDL 3/2011	7.681.075,12	No remitido

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato *	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2016/98	01/06/2018	Servicios	RDL 3/2011	12.074.180,28	No remitido
Ayuntamiento de Don Benito	Badajoz	15/2019		Suministro	LEY 9/2017	708.099,17	No remitido
Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A.	Cantabria	1	26/08/2019	Servicios	LEY 9/2017	527.533,19	No remitido
Ayuntamiento de Fuenmayor	La Rioja	CONOBRA 001/2018	22/01/2018	Obras	RDL 3/2011	1.358.761,49	No remitido
“Logroño Deporte, S.A.”	La Rioja	19/017		Servicios	LEY 9/2017	245.510,09	No remitido
“Logroño Deporte, S.A.”	La Rioja	19/058		Servicios	LEY 9/2017	682.801,69	No remitido
Ayuntamiento de Membrilla	Ciudad Real	4A/2019	22/11/2019	Servicios	LEY 9/2017	206.720,00	No remitido
Ayuntamiento de Membrilla	Ciudad Real	3A/2019	30/08/2019	Servicios	LEY 9/2017	507.300,00	No remitido
Ayuntamiento de Molina de Segura	Murcia	000151/2018- 1030-21	20/08/2019	Servicios	LEY 9/2017	153.173,88	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Molina de Segura	Murcia	000003/2018- 1030-21	24/05/2018	Servicios	RDL 3/2011	519.230,77	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	1081/2017	15/11/2018	Servicios	LEY 9/2017	139.854,75	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	1100/2017	25/06/2018	Servicios	LEY 9/2017	168.625,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	2041/2018	11/04/2018	Servicios	LEY 9/2017	183.471,07	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	7/2018		Servicios	LEY 9/2017	430.323,11	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0013-2018	21/03/2019	Servicios	LEY 9/2017	446.070,24	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	7/2018		Servicios	LEY 9/2017	489.133,10	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0100/2019	22/11/2019	Servicios	LEY 9/2017	521.390,49	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	2265/2018		Suministro	LEY 9/2017	595.186,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	606/2017		Suministro	LEY 9/2017	608.394,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	1092/2017	27/08/2019	Suministro	LEY 9/2017	772.464,00	Fuera de plazo

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato *	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	190/2018	28/01/2019	Suministro	LEY 9/2017	942.255,33	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	406/2016	20/03/2018	Servicios	LEY 9/2017	1.028.499,79	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	43/2018		Obras	LEY 9/2017	1.177.171,20	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	43/2018		Obras	LEY 9/2017	1.424.700,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	32/2018	13/06/2018	Obras	LEY 9/2017	611.365,85	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	615/2016	21/03/2018	Obras	LEY 9/2017	519.840,27	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	7/2018		Servicios	LEY 9/2017	3.989.852,83	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0038/2019	20/09/2019	Obras	LEY 9/2017	539.588,14	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0093-2018	27/02/2019	Obras	LEY 9/2017	698.742,18	Fuera de plazo
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	02/18		Servicios	LEY 9/2017	159.600,00	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	03/18	29/01/2019	Servicios	RDL 3/2011	274.572,26	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	02/18		Servicios	LEY 9/2017	357.081,41	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	31/15	18/04/2018	Servicios	RDL 3/2011	441.800,00	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	17/19	23/12/2019	Servicios	LEY 9/2017	518.084,80	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	08/19	27/06/2019	Suministro	LEY 9/2017	1.512.574,81	No remitido
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	C.SE.7/17	01/06/2018	Servicios	RDL 3/2011	409.648,97	No remitido <sup>26</sup>
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	C.SE.4/17	14/05/2018	Servicios	RDL 3/2011	440.180,40	No remitido <sup>26</sup>
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	C.SE.7/18	17/10/2019	Servicios	LEY 9/2017	482.242,18	No remitido <sup>26</sup>
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	C.SE.7/18	17/10/2019	Servicios	LEY 9/2017	482.242,18	No remitido <sup>26</sup>

<sup>26</sup> Expedientes remitidos a través del trámite de alegaciones y no a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales como exige la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017 (artículo 335.5 de la LCSP).

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato *	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	C.SE.2/19	09/08/2019	Servicios	LEY 9/2017	495.630,25	No remitido <sup>26</sup>
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	C.SU.1/19	15/03/2019	Suministro	RDL 3/2011	700.000,00	No remitido <sup>26</sup>
Ayuntamiento de Yecla	Murcia	C.SE.8/17	22/06/2018	Servicios	RDL 3/2011	685.238,40	No remitido <sup>26</sup>
Ayuntamiento de Zafra	Badajoz	1686/2019	24/05/2019	Servicios	LEY 9/2017	130.970,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Zafra	Badajoz	5963/2019	22/11/2019	Obras	LEY 9/2017	578.512,35	No remitido
Ayuntamiento de Zafra	Badajoz	5963/2019	22/11/2019	Obras	LEY 9/2017	578.512,35	Fuera de plazo

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

- (\*): - LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE de 9/11/2017).  
 - RDL 3/2011, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE 16/11/2011).



## **ALEGACIONES FORMULADAS**



## **RELACIÓN DE ALEGACIONES RECIBIDAS**

1. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Almansa
2. Alegaciones presentadas por el Ex Presidente de la Fundación Cultura Ciudad de Cuenca
3. Alegaciones presentadas por el Alcalde de Azuqueca de Henares
4. Alegaciones presentadas por el Presidente de la Diputación Provincial de Toledo
5. Alegaciones presentadas por el Presidente del Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal de Toledo
6. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz
7. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Don Benito
8. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Plasencia
9. Alegaciones presentadas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Santander
10. Alegaciones presentadas por el Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca
11. Alegaciones presentadas por el Presidente del Organismo Autónomo Entidad Ferial de Zafra
12. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Quel
13. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
14. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra
15. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Logroño
16. Alegaciones presentadas por la Ex Alcaldesa del Ayuntamiento de Logroño
17. Alegaciones presentadas por la Presidenta de la Sociedad Mercantil Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A.
18. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo
19. Alegaciones presentadas por el Ex Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara
20. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Zafra
21. Alegaciones presentadas por el Presidente del Organismo Autónomo Museo Ramón Gaya
22. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Albacete
23. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Membrilla
24. Alegaciones presentadas por el Presidente de la Sociedad Mercantil Logroño Deporte, S.A.
25. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Yecla



**ALEGACIÓN 1**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**





FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JAVIER SANCHEZ ROSELLÓ  
06/11/2020 12:05



Ayuntamiento de  
ALMANSA

NIF: P02009001

Secretaría

D. JAVIER SÁNCHEZ ROSELLÓ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en relación con escrito recibido con fecha 2 de noviembre de 2020 del Tribunal de Cuentas, en el que se pone de manifiesto los resultados de la fiscalización por el mismo Tribunal, del contrato para la ejecución del contrato de servicios de LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA, adjudicado por el Ayuntamiento de Almansa (Albacete), por medio de la presente formulo las siguientes alegaciones:

1.- Respecto a la prórroga del anterior contrato al que se fiscaliza, sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato, se debió principalmente a que el pasado día 28 de febrero de 2018, se aprobó por Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almansa, el inicio de expediente de contratación del servicio de limpieza de edificios municipales.

La convocatoria de dicho expediente fue remitida con fecha 5 de marzo de 2018 para su publicación en el DUE, no siendo publicada por dicho boletín dentro del plazo de aplicación del TRLCSP, por lo que fue menester anular la convocatoria, para ser modificado el pliego con el fin de adaptarlo a la nueva LCSP y proceder a la licitación electrónica para la adjudicación de este contrato en la reciente plataforma de contratos del Estado, con los problemas que supuso para todos la tramitación del expediente a través de la misma-

2.- Consta en el expediente de contratación el certificado de crédito y se ha tenido en cuenta en la elaboración de los presupuestos siguientes la consignación del mismo, lo que evidencia que sí se ha tenido en cuenta las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que recoge el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.- Con relación a la falta de motivación de la insuficiencia de medios, de acuerdo con la normativa vigente no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento. En el Ayuntamiento de Almansa, únicamente existen cuatro puestos de limpiador/a, que son insuficientes para el gran número de edificios dependientes de él.

5.- Respecto a la sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales, queda recogido en la cláusula 31 y en el anexo II del pliego de cláusulas económico-administrativas.

6.- Respecto a la acreditación de los requisitos de solvencia técnica y económica, se exigen en la plataforma de contratos del Estado de manera específica.

7.- El artículo 67.2 a) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán la definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de



AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

Código Seguro de Verificación: AMAA FUTF 3KWH Z7CV QHZQ

**Alegaciones al Tribunal de Cuentas sobre Servicio de Limpieza de Edificios. - SEFYCU 2247996**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almansa.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JAVIER SANCHEZ ROSELLÓ  
06/11/2020 12:05



Ayuntamiento de  
ALMANSA

NIF: P02009001

Secretaría

Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso de los lotes.

Esta disposición ha sido derogada por el Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo, en el que se establece que en relación con la clasificación de productos por actividades que se utilizará en España, se seguirá la normativa actualmente en vigor en la Unión Europea en relación con las clasificaciones de productos por actividades.

En el pliego de cláusulas económico-administrativas, en la cláusula primera viene establecida la CPV (vocabulario común de contratos públicos): 74731000-2

8.- Con referencia al valor estimado del contrato, se ha tomado en consideración el precio abonado en los 12 meses anteriores al que se licita, posibilidad que viene recogida en el art. 101.10. que dispone que:

“En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.”

En el apartado 10 del artículo 101, se establece expresamente “se tomará como base” en este tipo de contratos que analizamos.

9.- Respecto a la puntuación de las memorias en la fase de valoración de los criterios subjetivos o criterios no valorables de forma automática, se ha procedido a su puntuación por comparación entre las distintas ofertas presentadas, pues de ser posible la aplicación de una puntuación fija y sumatoria estaríamos ante criterios objetivos.

Aluden a la limpieza de grafitos en edificios públicos. La valoración de la memoria como criterio de adjudicación no llegó a establecerse en el nuevo expediente de licitación.

En relación con el criterio de adjudicación valorable de forma automática relativo a la oferta económica, al tratarse de un contrato donde el mayor coste supone la mano de obra, cuyo precio/hora se encuentra regulada por convenio, se estima que debe evitarse bajas excesivas y una relación linealmente proporcional, para conseguir que los licitadores ajusten su precio en base a criterios técnicos y no económicos, por lo que se propuso aplicar una fórmula con proporcionalidad ponderada inversa no lineal, que disminuye ligeramente la diferencia de puntuación entre las bajas mayores y las menores, no implican en ningún caso que superen un umbral de saciedad que penalice a las ofertas con mayores bajas. Por lo que se cumplen los requisitos: ser fórmula sencilla, lógica y coherente, no reduce de forma importante los umbrales entre las ofertas con mayor baja respecto a las de menor baja y no aumentan diferencias económicas entre ofertas pequeñas.

Se ha considerado oportuno para evitar bajas temerarias, limitar en la fórmula la baja aceptable mayor como aquella que igual al 10%, por lo que tal como se prevé en el Pliego, aquella baja que supere dicho umbral, en la fórmula se introducirá como baja realizada por el licitador el 10% independientemente de que se haya ofertado mayor baja, por lo que ningún licitador quedará fuera del concurso al no incurrir ninguna en baja temeraria.



AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

Código Seguro de Verificación: AMAA FUTF 3KWH Z7CV QHZQ

**Alegaciones al Tribunal de Cuentas sobre Servicio de Limpieza de Edificios. - SEFYCU 2247996**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almansa.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JAVIER SANCHEZ ROSELLO  
06/11/2020 12:05



Ayuntamiento de  
ALMANSA

NIF: P02009001

Secretaría

Otro dato al que hacen alusión es el referente a que en la sesión de la mesa de contratación del 20 de septiembre de 2018 se abren los sobres conteniendo la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor y se entregan a los técnicos para su evaluación. Sin embargo, se hace constar en el acta de la misma sesión la puntuación global obtenida en este apartado por cada uno de los licitadores cuando el informe técnico en que se otorgan las citadas puntuaciones tiene fecha posterior, de 22 de octubre. Dicho error obedece a que la mesa B, la conforman las sesiones de apertura de ofertas y valoración de ofertas. Este contrato fue el primero que licitamos a través de la plataforma de contratos del Estado y procedimos a la constitución de la mesa el día 20 de septiembre, realizamos la apertura de sobres cuya documentación fue entregada al técnico del servicio para informar y con posterioridad el día 22 de octubre, con anterioridad a la mesa de la apertura de la oferta económica fue leído el informe y valorado. Así consta en la plataforma, en los calendarios de sesiones, pero sin embargo en el acta no se reflejó de ese modo. Se adjunta pantallazo de la plataforma.

10.- Hacen referencia a que hemos omitido la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación del contrato anterior. Ello no era posible de ninguna de las maneras. Las empresas licitadoras son conscientes de la obligatoriedad establecida por el convenio colectivo que rige las relaciones con los trabajadores de las empresas de limpieza de la subrogación del personal, y toda la información referente al personal subrogable, tales como trabajador, categoría, tipo de contrato y jornada se solicitó a la anterior empresa y se publicó en la plataforma junto con los pliegos. De no ser así, los licitadores no hubiesen podido formular su oferta económica.

11.- Respecto al nombramiento del responsable del contrato, si bien el art. 62 de la LCSP, establece la obligación de designar al mismo, no se efectuó nominalmente, dado que el responsable de obras y servicios que en ese momento ocupaba el puesto de trabajo se jubilaba a finales de año. En la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, figura el puesto de técnico/a de obras y otros servicios, entre cuyas principales funciones "es responsable de los trabajos vinculados al acondicionamiento y mantenimiento general de la infraestructura, obra pública y limpieza de edificios..."

12.- Con referencia a la existencia de acuerdo de aprobación, figuran en el expediente el acuerdo de Pleno de fecha 28 de febrero de 2018 por el que se aprueba el expediente de contratación del servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Almansa, y el acuerdo de fecha 25 de mayo de 2018, por el que se aprueba la modificación del mismo para adaptarlo a la nueva LCSP.

13.- Aluden a que en la resolución de adjudicación no se incluye un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, pero dichas valoraciones vienen detalladas en el informe que acompaña a las actas de las mesas de contratación, por lo que los licitadores no han quedado en ningún momento indefensos.

14.- Con relación a los documentos a que se refiere el art. 71 del RGLCSP, se encuentran todos recogidos o bien en el contrato propiamente dicho o en el pliego de cláusulas económico-administrativas que el adjudicatario suscribe junto con el documento de formalización y que forma parte anexa al mismo.

- a. Fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto y fecha de su fiscalización previa: 16 de febrero de 2018.
- b. Expresión del régimen de pagos previsto: Cláusula 25 del pliego de cláusulas económico-administrativas
- c. Exclusión de la revisión de precios. Cláusula 5 del pliego
- d. Régimen de penalidades por demora.: Cláusula 34 del pliego



AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

Código Seguro de Verificación: AMAA FUTF 3KWH Z7CV QHZQ

**Alegaciones al Tribunal de Cuentas sobre Servicio de Limpieza de Edificios. - SEFYCU 2247996**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almansa.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JAVIER SANCHEZ ROSELLO  
06/11/2020 12:05



Ayuntamiento de  
ALMANSA

NIF: P02009001

Secretaría

- e. Conformidad del contratista a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: Anexo II al Pliego
- f. Expresa sumisión al pliego de cláusulas administrativas: Anexo II al pliego
- g. Definición de las prestaciones a ejecutar por el contratista que constituyen el objeto del contrato, con especial indicación de sus características: Vienen definidas en el pliego de prescripciones técnicas

15.- El órgano de contratación no ha solicitado a la empresa adjudicataria documentación justificativa que acredite que cumple la obligación de tener trabajadores con discapacidad en un 2% al menos de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores, entendiéndose que no es de nuestra competencia efectuar dicha solicitud con carácter obligatorio. Los artículos a los que ustedes aluden, no mencionan la obligación de controlar el cumplimiento de dicho requisito.

16.- Respecto al Portal de Transparencia, se encuentra en la misma página de inicio de la web del Ayuntamiento de Almansa. No obstante, para la información de contratos se utiliza la plataforma de contratos de la Administración del Estado, de acuerdo con lo estipulado en la LCSP. Si los medio o formatos de dicha plataforma no son aptos para personas con discapacidad, ruego se dirijan la A. E.

17.- Que las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se han realizado de manera electrónica y por correo, garantizando en todo momento que llegasen al destinatario. Al trabajar a través de la plataforma de Contratos del Estado (fuimos de los pioneros en Albacete y en Castilla-La Mancha), cuando los licitadores se registran lo hacen con su correo electrónico y cualquier publicación que hagamos en dicho perfil, les llega a las empresas dadas de alta.

18.- Por último, respecto a la suspensión del servicio total o parcialmente durante los meses en que estuvo vigente el estado de alarma, no fue necesaria y así consta en el informe a reparos de la Intervención municipal de las facturas de los meses de abril y mayo de 2020, según el cual:

“Por condición de contrato se exige la aportación por parte de empresa de la memoria que refleje actuaciones ordinarias realizadas de conformidad a planning, aportando certificación, el cual se adjunta.

Por tanto, las facturas presentadas por la empresa, correspondientes al mes de ABRIL y MAYO han sido conformadas por esta Sección puesto que la empresa durante los meses indicados mantuvo las prestaciones del servicio, ya que, por parte del Ayuntamiento, no ha sido emitida ni recibida en esta Sección orden para la no realización del servicio por el establecimiento del 'Estado de Alarma'.

Que, a pesar de que se decretará el mencionado Estado de Alarma, y a *pesar de la inexistencia de parte del personal en su puesto de trabajo*, gran parte de los centros requerían continuar con las prestaciones del servicio de limpieza, e incluso en caso de centros con labores de función por la seguridad y salud de la ciudadanía se tuvo que llevar a cabo un refuerzo en las operaciones ordinarias de limpieza, realizándose estas con personal propia de la empresa del servicio, por lo que, ~~se mantuvo el servicio de limpieza en los centros de Policía Local y Protección Civil, así como al resto de edificios.~~ fundamentalmente en los centros de Policía Local y Protección Civil, así como al resto de edificios.

Que, por consideración de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se



AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

Código Seguro de Verificación: AMAA FUTF 3KWH Z7CV QHZQ

**Alegaciones al Tribunal de Cuentas sobre Servicio de Limpieza de Edificios. - SEFYCU 2247996**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almansa.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JAVIER SANCHEZ ROSELLO  
06/11/2020 12:05



**Ayuntamiento de  
ALMANSA**

NIF: P02009001

**Secretaría**

exigía a pesar de no existir uso en los Centros Escolares y Escuelas Infantiles, la desinfección y las labores de limpieza de los centros indicados”

19.- Que toda la documentación a la que se ha hecho referencia, está publicada en la plataforma de contratos del Estado, expediente 1708/18. Se adjuntan además fichas que contiene la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento respecto a limpiador/a y técnico/a de obras y servicios, copia de la pantalla que refleja la sesión de la mesa de contratación de valoración de las ofertas técnicas y el informe del técnico de obras y servicios.

Almansa, a 6 de noviembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

Código Seguro de Verificación: AMAA FUTF 3KWH Z7CV QHZQ

**Alegaciones al Tribunal de Cuentas sobre Servicio de Limpieza de Edificios. - SEFYCU 2247996**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almansa.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5



**ALEGACIÓN 2**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX PRESIDENTE DE LA  
FUNDACIÓN CULTURA CIUDAD DE CUENCA**



## **ALEGACIONES SOBRE “INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019”**

En relación al documento remitido con fecha de registro de salida 29/10/2020 y número S2020001000009794 de fecha 28 de octubre de 2020 relacionado con la fiscalización del Contrato de Limpieza de las Instalaciones del Teatro-Auditorio de Cuenca adjudicado por la Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca en 2018 dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, se hace constar lo siguiente:

**PRIMERO:** Las presentes alegaciones se realizan sobre las observaciones contempladas en el ANEXO 1 respecto al período hasta que fui Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, esto es hasta el 15 de junio del ejercicio 2019, no refiriéndome por tanto a procedimientos posteriores. Tampoco se van a realizar alegaciones sobre el punto 1 que señala un incumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas ya que, como ya indiqué en mi escrito anterior de 3 de noviembre pasado, en ningún momento anterior se me ha requerido información alguna entendiendo por tanto que corresponde dicha obligación a la actual Presidencia y Gerencia de la Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca que custodian dichos documentos.

Se ha puesto en conocimiento del actual Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y de la Directora la Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca el citado escrito del Tribunal de Cuentas tanto para aportar toda la documentación solicitada como para contestar a las alegaciones desde el 16 de junio de 2019 hasta el momento actual que corresponde a los actuales responsables del Consistorio y de la Fundación.

Relacionado con la documentación, he recibido los 4 archivos PDF que se adjuntan:

- Acta empresas proceso licitación
- Empresas
- Estatutos FCCC
- PLIEGO NEGOCIADO LIMPIEZA

Posteriormente, he solicitado que adjunten también las facturas escaneadas de dicho periodo, ya que según afirma el Director de la Fundación y responsable del contrato, todas las facturas, además de la fecha de registro de entrada, deben tener dos sellos para su pago: el conforme del Director con su firma y el sello del contable (contabilizado).

**SEGUNDO:** Sobre la falta de “Certificado de existencia y retención de crédito o documento que legalmente lo sustituya” entiendo que la Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca está sujeta a la elaboración de un presupuesto de explotación y capital y no a un presupuesto limitativo, presentando sus cuentas de conformidad a la normativa del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan y la normativa vigente sobre fundaciones. Es por ello por lo que esta entidad no puede emitir un

certificado de existencia y retención de crédito sino el documento que lo sustituye y que se señala en el pliego de cláusulas económicas administrativas al señalar en su cláusula 5ª que existe consignación presupuestaria y que el presente contrato se financiará con cargo a la cuenta 6220005. Recordar además que en el ejercicio 2018 el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca aprobó su presupuesto consolidado en el que se integra el de esta Fundación municipal. La cantidad contemplada en la cuenta 622 “Reparaciones y Conservación” ascendía a 115.700€.

**TERCERO: Sobre la falta de documentación preparatoria y particularmente la omisión del informe del servicio promotor justificativo de la necesidad del contrato así como que en el presente contrato no se nombró un responsable que permitiera una mayor diligencia en la vigilancia y control de la ejecución del servicio.**

Hay que decir que la propia estructura organizativa y de personal de la Fundación concentra muchas funciones en un solo órgano y no hay otro. En este sentido, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos corresponde al Director la Dirección y Administración ordinaria de la Fundación y el ejercicio de todas las actuaciones necesarias para alcanzar los fines señalados. Según el artículo 21 son funciones del Director “Contratar los bienes y servicios necesarios para la adecuada realización de los fines fundacionales” así como “La contratación de obras, servicios, y suministros de acuerdo con los gastos previamente aprobados”. El resto de órganos, Patronato y Presidente no ostentan competencias en tal sentido. Por lo tanto concurren en dicho Director tanto la contratación como la responsabilidad en la ejecución del contrato ya que jerárquicamente, y dada la naturaleza y el personal adscrito a esta Fundación, no hay otros órganos que puedan justificar la necesidad del contrato ni el seguimiento de los mismos. Por lo que en este procedimiento (licitaciones, contratos, elaboración de presupuestos y aprobación de cuentas, etc) se cuenta con el trabajo y asesoramiento de los técnicos municipales, y concretamente del Secretario y de la Intervención municipal que forman parte del Patronato. El responsable del contrato es el director de la Fundación.

**CUARTO: Sobre las estimaciones y datos tenidos en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato** hay que tener en cuenta que en el anexo 1 del Pliego de Prescripciones técnicas se detallan los salarios brutos de cada uno de los 4 trabajadores adscritos al servicio de limpieza. La suma de estos salarios brutos es de 45.039,9€ a lo que hay que añadir la equipación, el material y los productos de limpieza necesarios, el beneficio general e industrial, así como el I.V.A. Por lo tanto entiendo que si están hechas las estimaciones correctamente.

**QUINTO:** Sobre el documento justificativo del procedimiento entiendo que nada impide que se utilizara el procedimiento negociado sin publicidad en virtud de lo establecido en el artículo 174.e) del TRLCSP ya que su valor estimado era inferior a 100.000€ y por razones de eficiencia se invitó a cuatro empresas especialistas del sector ya que tal y como he explicado con anterioridad esta Fundación adolece de personal y, al igual que el Ayuntamiento, se recurre a la contratación exterior de la limpieza de las instalaciones municipales.

**SEXTO:** Se señala que la cláusula 11.3.j del P.C.E.A. no concreta los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica entiendo que el P.C.E.A la señalaba correctamente ya que exigía una clasificación adecuada al objeto del contrato o bien a través de los medios de justificación establecidos en los artículos 64 y 67 TRLCSP que se circunscriben dentro de la subsección 5 “clasificación de las empresas” .

**SÉPTIMO:** Sobre que en el pliego no figura el régimen de pagos se señala en la cláusula 15ª que el pago se efectuará contra factura, que deberá presentarse a mes vencido.

**OCTAVO:** Sobre que **no hay constancia de que haya existido una negociación con la única empresa licitadora** hay que señalar que de conformidad con la documentación a la que he tenido acceso y que remito, se enviaron diversos correos electrónicos invitando a las 4 empresas a presentar sus ofertas con el Pliego de cláusulas adjunto. Así consta en documento con fecha 19 de marzo de 2018 en el que el Director de la Fundación de Cultura, hace constar:

“A las 14 horas del día 15 de marzo de 2018 ha finalizado el plazo para la presentación de propuestas en el proceso de referencia.

Una vez finalizado dicho plazo, se comunica que se han recibido las siguientes propuestas:

- 1.Servicios Securitas S.A.
2. GMI Ibérica Multiservicios S.L.
3. Ferroser Servicios Auxiliares S.A.
4. Central de Servicios SM Cuenca S.L.

...” (se adjunta copia)

Sin embargo la única empresa que presentó oferta fue Ferroser Servicios Auxiliares (Ferroviaal Servicios)

**NOVENO:** Entiendo que respecto a la falta de inclusión de cláusulas de los artículos 76 (“solvencia técnica en contrato de obras”) no sería de aplicación dada la naturaleza de este contrato. Tampoco el artículo 81 ya que no se trataba de un contrato sujeto a regulación armonizada.

En el caso del artículo 118 sobre condiciones especiales de ejecución hay que decir que este precepto tenía carácter potestativo y no obligatorio al señalar que “los órganos de contratación **podrán** establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato...”. No obstante y aunque no se mencionara expresamente como condiciones especiales de ejecución del contrato, (anexo 1 del P.C.E.A) la sucesión de los trabajadores favorecía combatir el paro de los mismos cumpliéndose así uno de las condiciones que exigía el artículo 118 del TR de la LCSP.

Señalar que en cuanto a los criterios de valoración de ofertas entiendo que se tuvieron en cuenta, tal y como se ha expresado con anterioridad, los derechos adquiridos de los trabajadores que iban a prestar el servicio garantizándose así tanto la sucesión en el contrato como la garantía de mantenimiento de sus derechos retributivos.

**DÉCIMO.-** En relación a que no se incluyeron en el pliego los parámetros objetivos para apreciar la posible temeridad de las ofertas hay que decir que dado que en los pliegos se consideró mas de un criterio de valoración y no solo el precio entendiéndose que los requisitos establecidos en el artículo 152 tenían carácter potestativo

**UNDÉCIMA.-** Se señala que la Fundación no dispone de un portal de Transparencia, sin embargo en relación a este contrato si fue objeto de publicación en su página web. En 2019, con las iniciativas puesta en marcha desde el inicio del mandato relacionadas con la transparencia, ya si dispuso de un portal específico.

[http://www.auditoriodecuenca.es/desktopmodules/tablaIP/fileDownload.aspx?id=568638\\_19448udf\\_PLIEGO+NEGOCIADO+LIMPIEZA.pdf&udr=568607&cn=Archivo](http://www.auditoriodecuenca.es/desktopmodules/tablaIP/fileDownload.aspx?id=568638_19448udf_PLIEGO+NEGOCIADO+LIMPIEZA.pdf&udr=568607&cn=Archivo)

Tal y como se ha comentado con anterioridad respecto a los medios de la Fundación de Cultura, la información relativa a la transparencia se ha integrado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, aportando información básica tal como la aprobación y la liquidación de sus presupuestos, entre otros.

**DUODÉCIMA. Además de la fecha de registro de entrada, todas las facturas deben tener dos sellos para su pago: el conforme del Director con su firma y el sello del contable (contabilizado).** Durante mi mandato se hizo un esfuerzo extraordinario para formar a los empleados municipales en cursos organizados con la Universidad de CLM y se pusieron en marcha todos los portales de transparencia y del contratante del Ayuntamiento y sus organismos autónomos. Tanto el secretario como la interventora estaban convocados para todas las reuniones en las que era necesaria su presencia. En el pliego, se dice a título informativo que el teatro auditorio permanecerá 1 mes al año sin actividad a efecto de organización del personal por parte de la empresa, en todo caso el pago de la doceava parte se hace con carácter mensual en 12 cuotas fijas e iguales conforme al pliego.

Para terminar, el 15 de junio de 2019 dejé de ser Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y por tanto presidente de la Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca por lo que no tengo acceso a la documentación solicitada y la contestación a las alegaciones desde entonces le corresponde al actual alcalde. De esta forma, he puesto todos los medios a mi alcance para colaborar y atender la petición del Tribunal de Cuentas.

Reciba un cordial saludo

En Cuenca a 13 de noviembre de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ángel Luis Mariscal Estrada', written in a cursive style.

Ángel Luis Mariscal Estrada (01113800W)

## **ALEGACIÓN 3**

### **ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES**





**S. Ref. FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIOS 2018 Y 2019. Trámite electrónico TCu: D7FF67**

**N. Expte.: 2770/2020**

**Asunto: Alegaciones**

Visto el escrito del Tribunal de Cuentas con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 2020-E-RC-8977, de fecha 30 de octubre de 2020, por el que se ponen de manifiesto los resultados de dicha fiscalización en relación con el contrato de **SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES** y por el que se concede plazo hasta el 6 de noviembre para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, esta Alcaldía presenta las siguientes alegaciones:

- En relación con la relación certificada de facturas de los ejercicios 2012, 2013 y hasta octubre de 2014, del contrato anterior al ahora fiscalizado, en las que no se incluía el IVA, se adjunta subsanación de dicha relación con el IVA incluido.

Nº de orden	Nombre del documento
1	RELACION CERTIFICADA PAGOS REALIZADOS A EULEN SA (SUBSANADO)

- En relación con la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales durante el periodo que abarca desde el 30 de abril de 2016 hasta el 30 de enero de 2018, se realizó la planificación de la contratación informada por la Secretaria y la Interventora sobre la necesidad de licitación de este contrato, requiriéndose al área gestora en dos ocasiones la realización del informe de necesidad y de los pliegos pertinentes que fue infructuosa debido a la insuficiencia de medios personales.

Se está realizando un proceso de mejora de la contratación pública que partió de la detección por la Secretaria del Ayuntamiento y de la aprobación de un Reglamento de contratación, siendo conscientes de los insuficientes medios personales que en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares existen, circunstancia que se está intentando solventar.

- Respecto a la justificación de la necesidad del contrato, este Ayuntamiento está implementando medidas para garantizar el cumplimiento del artículo 28 de la actual Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, para ello se exige un informe específico de insuficiencia de medios para iniciar cualquier contrato de servicios, en el que quede debidamente acreditada la misma, así como la exigencia de una mejor motivación de la necesidad de cada contrato. No obstante, en relación con el contrato objeto de fiscalización cabe señalar que el Ayuntamiento no dispone de medios propios suficientes para prestar el servicio de limpieza de dependencias municipales, no pudiendo tampoco dotar de estos medios al no poder superar los límites de gasto en personal establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

Plaza Constitución, 1, Azuqueca de Henares. 19200 Guadalajara. Tfno. 949348032. Fax: 949263490



Cód. Validación: 6HR5YH94M974WVUJ2ETHRGRHX | Verificación: <https://azuqueca.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



- En relación con la justificación de las estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación del valor estimado del contrato, así como su adecuación a los precios generales del mercado, la definición del importe económico del precio de referencia de 12 euros por hora efectiva de limpieza se basó en el precio de mercado en el momento de la licitación, teniendo en cuenta lo recogido en el Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales para el periodo 2018 -2021 publicado el 8 de mayo de 2019 en el BOP de Guadalajara el sueldo de un limpiador/a se establece en 27,35 euros por jornada, lo que representa un total 12.444 €/año. Tras aplicar al salario los festivos y otros derechos reconocidos en el convenio se obtiene que el número efectivo de jornadas anuales es de 242 días; 48,2 semanas laborables; 1.839,32 horas efectivas de trabajo y en consecuencia el sueldo por hora efectiva asciende a 6,76 €/hora. Partiendo de la base de el salario representa aproximadamente un 70% de coste laboral para la empresa y que en cualquier contrato público se deben estimar unos gastos generales del 13% y un beneficio de empresa del 6%, se puede estimar que el precio por hora efectiva ascendería a 11,49 euros ( $6,76/0,7 * 1,19$ ), es decir, aproximadamente 12 euros que es lo que se fijó en la licitación como valor de referencia.
- En relación con la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, hemos de señalar que el departamento de Intervención del Ayuntamiento sólo lo compone la Interventora, ya que existe un técnico de contabilidad, un administrativo de ingresos y dos auxiliares para facturación, todos ellos residenciados en el área presupuestaria. La insuficiencia de medios personales ha sido informada en múltiples ocasiones y se está intentando solucionar esta situación. NO obstante, al ser un servicio que se prestaba con anterioridad, las repercusiones y efectos en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera eran nulas.
- En relación con asignación de las 4.728 horas correspondientes a una bolsa de horas, todas las facturas han sido firmadas por el Concejal del Área y se hacía la asignación de las horas en instalaciones infradotadas en el estudio inicial de horas de limpieza o en el refuerzo de limpieza ante actividades programadas de forma asistemática. Según informa la Concejalía de Contratación, las horas de la bolsa se consumen íntegramente desde el inicio del contrato para la limpieza, en fines de semana, del Complejo deportivo San Miguel, del edificio del Espacio Joven Europeo y del Ayuntamiento.
- En relación con el uso de la totalidad de la bolsa de horas se realizó por la totalidad de las mismas y de una forma proporcional. Las facturas complementarias son por exceso del objeto del contrato ante nuevas necesidades a ser satisfechas en relación con el objeto del contrato.
- En relación con el nombramiento del responsable del contrato, según el artículo 52 del TRLCSP, aplicable al contrato que nos ocupa, *los órganos de contratación **podrán***

---

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

Plaza Constitución, 1, Azuqueca de Henares. 19200 Guadalajara. Tfno. 949348032. Fax: 949263490





**designar a un responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro de las facultadas que ellos le atribuyan. De acuerdo con la redacción del artículo no parece que se obligue al nombramiento, si no que más bien se recomienda.

- En relación con la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, dicho Portal remite a través del enlace denominado "Perfil del contratante", al Perfil del contratante del Ayuntamiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) en la cual se hizo pública toda la información contenida en el artículo 8.1 de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno. Se adjunta el Anuncio de formalización del contrato publicado por la PCSP.

Nº de orden	Nombre del documento
2	PCSP ANUNCIO FORMALIZACIÓN S. LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES

- En relación con las notificaciones, todas las practicadas en el expediente de contratación fueron por medios electrónicos. Se adjuntan los escritos de notificación junto con sus correspondientes minutas de salida y justificantes de recepción del registro electrónico.

Nº de orden	Nombre del documento
3	Notificación al licitador incurso en presunta baja desproporcionada
4	Minuta-2017-S-RE-773
5	Recibo-2017-S-RE-773
6	Nueva Notificación al licitador mejor clasificado - req. docs. Importe corregido Garantía definitiva
7	Minuta-2017-S-RE-851
8	Recibo-2017-S-RE-851
9	Notificación adjudicación Limpieza de edificios municipales
10	Minuta-2017-S-RE-928
11	Minuta-2017-S-RE-929
12	Minuta-2017-S-RE-930
13	Minuta-2017-S-RE-932
14	Minuta-2017-S-RE-934
15	Minuta-2017-S-RE-936
16	Minuta-2017-S-RE-938
17	Minuta-2017-S-RE-940
18	Minuta-2017-S-RE-952
19	Justificante de Rechazo en Sede electrónica 2017-S-RE-928
20	Justificante de Recepción en Sede electrónica 2017-S-RE-929
21	Justificante de Rechazo en Sede electrónica 2017-S-RE-930
22	Justificante de Recepción en Sede electrónica 2017-S-RE-932
23	Justificante de Recepción en Sede electrónica 2017-S-RE-934
24	Justificante de Recepción en Sede electrónica 2017-S-RE-936

## Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

Plaza Constitución, 1, Azuqueca de Henares. 19200 Guadalajara. Tfno. 949348032. Fax: 949263490



Cód. Validación: 6HR5YH94M974WVUJE2ETHRGRHX | Verificación: <https://azuqueca.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



25	Justificante de Rechazo en Sede electrónica 2017-S-RE-938
26	Justificante de Recepción en Sede electrónica 2017-S-RE-940
27	Justificante de Recepción en Sede electrónica 2017-S-RE-952

- En relación con la suspensión del servicio durante los meses en que estuvo vigente el estado de alarma, se adjunta el Decreto por el que se suspendió parcialmente la ejecución del servicio de limpieza de los edificios municipales.

Nº de orden	Nombre del documento
28	DECRETO 2020-1008 [Resolución recurso de reposición y SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERSERVE FACILITIES SERVICES, S.A.]

En Azuqueca de Henares,

(Firmado electrónicamente)



Cód. Validación: 6HR5YH94M974WVUJE2ETHRGRHX | Verificación: <https://azuqueca.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

**ALEGACIÓN 4**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO**



## **INFORME DE ALEGACIONES SOBRE FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL PALACIO PROVINCIAL, EN EL EDIFICIO VARGAS Y EN OTROS EDIFICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.**

Con relación al escrito de 28 de octubre de 2020, de la Sección de Fiscalización del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, por el cual se ponen de manifiesto los resultados de la Fiscalización del contrato por el que se adjudica el servicio de vigilancia en el Palacio Provincial, en el edificio Vargas y en otros edificios de la Diputación Provincial de Toledo, formalizado el 16 de abril de 2018 y en el que se otorga un plazo hasta el 6 de noviembre de 2020 para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, por medio del presente se presentan las siguientes

### **ALEGACIONES**

En relación a cada uno de los ítem que figuran en el Anexo I del escrito referenciado

**PRIMERA.** *“El procedimiento de contratación no contó con el acuerdo de inicio del expediente exigido en el art. 109.1 del TRLCSP”*

A tal efecto se hace constar que, en fecha 21 de septiembre de 2017, se emitió por parte de la Directora del Área de Asuntos Generales y Empleo, Informe- Propuesta en el que se propone la iniciación de un procedimiento de contratación abierto para la cobertura del Servicio de Vigilancia del Palacio Provincial, Edificio Vargas y otros edificios de la Diputación Provincial de Toledo, que contó con la conformidad del Vicepresidente 1º Delegado del Área de Servicios Generales y Empleo. Este informe propuesta fue remitido al Sr. Director del Área Servicio de Contratación y Patrimonio. (Documento nº1)

Por su parte, el Sr. Director de Área Servicio de Contratación y Patrimonio remitió, en fecha 26 de septiembre de 2017, propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno, de  
“APROBACION DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

PARTICULARES, DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, GASTO EN FASE “A”, E INICIO DE EXPEDIENTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL PALACIO PROVINCIAL, EN EL EDIFICIO “VARGAS” Y OTROS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO”. (Documento nº 2)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, se aprobó la referida propuesta, incluyendo, entre otras fases, la del “inicio de expediente”.( Documento nº 3)

**SEGUNDA.** *“En el expediente de contratación no se ha hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)”*

Se adjunta informe del Sr. Viceinterventor al respecto, en el que se indica que los informes trimestrales y el final correspondiente a la liquidación definitiva del ejercicio, acreditan el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera para el mencionado contrato. (Documento nº 4)

**TERCERA.** *“Falta de justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática”*

Se hace preciso indicar que en el apartado “L” del Cuadro de Características de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratos de Servicios (Expediente número 54/2017) aparecen reflejados los criterios de adjudicación, justificación y plazo de adjudicación del procedimiento, indicando textualmente el penúltimo párrafo *“Justificación: ante la exhaustiva identificación de las prestaciones se han utilizado criterios únicamente matemáticos en orden a la optimización del gasto público”* (Documento nº 5)

**CUARTA.** *“Se regula de manera insuficiente los sistemas de control y seguimiento en la ejecución de la prestación por parte del adjudicatario remitiéndose únicamente al art. 307 del TRLCSP”*

A este respecto señalar que en los apartados “P” y “Q” del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratos de Servicios (Expediente número 54/2017) aparecen recogidos estos aspectos. En concreto, en el apartado “P” se regulan las condiciones especiales de ejecución del contrato, al amparo de lo preceptuado en el artículo 118 del TRLCSP, en el que se incluyen, entre otras, condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre. Por su parte, el apartado “Q” regula lo relativo a incumplimientos y penalidades, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 212 y 223 del TRLCSP.

**QUINTA.** *“El documento de formalización no contiene las siguientes menciones, obligatorias a tenor del art. 71.3 del RGLCAP:*

- a. *Importe de la aprobación y del compromiso de gasto.*
- b. *Expresión del régimen de pagos previo*
- c. *Plazo de garantía del contrato*
- d. *Régimen de penalidades por demora”*

En primer lugar, se hace preciso señalar que en la cláusula Sexta del contrato formalizado entre la Diputación Provincial de Toledo y Fissa Seguridad y Vigilancia, (Documento 6) se establece que *“(…) En lo no previsto en el presente contrato o en los Pliegos de Condiciones, que rigen el procedimiento, será de aplicación el Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público (...)”*. La exégesis de esta cláusula refleja que regirán las previsiones del contrato no solo lo únicamente contenido en documento del mismo, sino lo contenido asimismo en los Pliegos de Condiciones.

Expresamente se recoge en el punto 6 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (Documento 7) con el siguiente tenor literal:

“El presente Pliego y el de Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

En este sentido, indicar que el importe de la aprobación se recoge en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 2017. Se aprueba el gasto de forma expresa, por importe de 544.500,00 euros, recogiendo el cuerpo del Acuerdo las aplicaciones presupuestarias, anualidades e importes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	TIPO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	IMPORTE
N/2017/9200/22701	2018	RCFUT1	201700050733	177.024,66 €
N/2017/9200/22701	2019	RCFUT2	201700050734	181.500,00 €
N/2017/9200/22701	2020	RCFUT3	201700050735	181.500,00 €
N/2017/9200/22701	2021	RCFUT4	201700050736	4.475,34 €
			<b>TOTAL</b>	<b>544.500,00 €</b>

Respecto del compromiso de gasto, se adjunta acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno de 12 de marzo de 2018 a la empresa FISSA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.A.U y documentos contables por importe total del precio del contrato 507.165,21 euros 21% IVA incluido (Documento Número 8) que se relacionan seguidamente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	TIPO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	IMPORTE
2018/9200/227010	2018	D	201800022078	119.277,74 €
2018/9200/227010	2019	ADFUT1	201800022079	169.055,07 €
2020/9200/22701	2020	AD	2020.2.0000198 .000	169.055,07 €
2021/9200/22701	2021	AD	2021.2.0000087 .000	49.777,33 €
			<b>TOTAL</b>	<b>507.165,21 €</b>

Por su parte, el régimen de pagos previsto aparece en el apartado “T” del referido documento. En lo relativo al plazo de garantía, este se contiene tanto en la letra “f” del

Contrato Formalizado como en la letra “O” del Cuadro de Características al que venimos haciendo referencia. Para finalizar, indicar que el régimen de penalidades por demora aparece regulado en el apartado “Q” del Cuadro de Características.

**SEXTA.** *“No consta en el Pliego la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo)”*

Debe señalarse que en el punto “P” del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de Contratos de Servicios (Expediente número 54/2017), se recogen condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre. Asimismo, en la letra “g).-Obligaciones del contratista” del contrato formalizado entre la Diputación de Toledo y Fissa Seguridad, se recogen las citadas condiciones especiales de ejecución.

**SÉPTIMA.** *“Tampoco se incluyeron en el Pliego cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 76, 81, 118 y 150 del TRLCSP en relación con la protección del medio ambiente, bien como requisito de solvencia técnica de las empresas, bien mediante el establecimiento de condiciones especiales de ejecución o bien mediante su consideración entre los criterios de adjudicación.*

A este respecto, es preciso indicar que se incluyeron criterios sociales (tenencia en plantilla de trabajadores con discapacidad) dentro de los criterios de adjudicación, como instrumento para resolver los empates o igualdades en la selección de las ofertas, según el siguiente tenor literal establecido en el apartado L) del Cuadro de Características del PCAP:

*“Ante la existencia de empate o condiciones de igualdad en la selección de la oferta más ventajosa de conformidad con los criterios de valoración del procedimiento tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones de los licitadores que en el*

*momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por ciento (respecto del total de plantilla).”*

**OCTAVA.** *“No consta en el expediente que se haya suspendido el servicio total o parcialmente durante los meses en que estuvo vigente el estado de alarma tal y como preveía el art. 34.6 b) párrafo 2º del Real Decreto- Ley 8/2000, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID- 19.*

*Esto evidencia una indebida gestión de los recursos públicos al no utilizar todos los mecanismos previsto por el legislador para suspender los servicios en aquellos edificios o instalaciones que permanecían cerrados, como el centro cultural San Clemente o la Escuela Taurina. Si se abonaron facturas sin que los servicios efectivamente se llegasen a prestar, este hecho podría llegar a constituir un supuesto de responsabilidad contable.”*

A este respecto se debe indicar que la vigilancia presencial efectuada en el Palacio Provincial no se ha suspendido por haber acudido a su puesto de trabajo un número determinado de empleados y/o Cargos Electos durante toda la vigencia del estado de alarma. Asimismo, tanto en el Palacio Provincial, como en el Edificio Vargas –éste último se vigila desde el Palacio Provincial a través de cámaras-, se encuentran archivados expedientes de los empleados públicos, documentos históricos, mobiliario y bienes de carácter patrimonial cultural, de gran cuantía económica, que precisan vigilancia mediante la presencia física las 24 horas del día durante los 365 días del año. También existe numerosa documentación económica y los servidores y equipos del Servicio de Tecnología de la Información y Comunicación, que, ante cualquier incidencia en el suministro de energía puede conllevar la pérdida de información, no solo de esta Diputación sino también de distintos Ayuntamientos de la provincia. Por todo ello se ha requerido que el Servicio de Vigilancia y Seguridad continúe en la prestación del servicio. Indicar también que en el Edificio Vargas se encuentra ubicado el Servicio de Prevención de la Diputación, que cuenta con personal sanitario que ha estado prestando servicio durante toda la vigencia del estado de alarma para hacer frente a las consecuencias de la pandemia, motivo por el cual este edificio ha permanecido abierto.

Por su parte, y en lo relativo a los edificios o instalaciones que permanecieron cerrados durante la vigencia del anterior Estado de Alarma, tales como el Centro Cultural San Clemente o la Escuela Taurina, estos son vigilados mediante un sistema de cámaras concertadas en CCTV, tal y como se establece en los apartados II al VI del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), y en el Anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), lo cual no requiere vigilancia mediante presencia física. (Documento 7)

Por último se hace constar que, la vigilancia de estos Centros no supone coste adicional para la Institución, estando incluido en el precio final del contrato.

Se adjunta informe de la Dirección del Área de Asuntos Generales, Empleo, Deportes y Promoción Turística. ( Documento número 9)

Lo que comunico a Vd., para su superior consideración, a efectos de presentación de alegaciones, indicando asimismo que sus consideraciones serán tenidas en cuenta para futuros procedimientos, para su remisión al Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales (Att.D. Ramón Álvarez de Miranda)

Fdo.: El Jefe de Servicio de Contratación.

Conforme.: La Diputada Delegada de Contratación y Patrimonio



**ALEGACIÓN 5**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL  
ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO**



## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

### SECCION FISCALIZACIÓN

#### DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

D. Juan José Pérez del Pino, con D.N.I. nº 03789726Q, Presidente del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, con domicilio a efectos de notificaciones en Avd. General Villalba s/n, 45003, de Toledo, como mejor proceda en Derecho

### DIGO

Recibido escrito del Tribunal de Cuentas de fecha 29-10-2020, en el cual se comunicaba al Patronato Deportivo Municipal los resultados de la fiscalización del expediente de “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SERVICIOS VARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO. PERIODO CUATRO AÑOS DEL 01/01/18 AL 31/12/21. MAS POSIBILIDAD DE DOS PRÓRROGAS ANUALES”, en cuanto a las incidencias que afectan a la Entidad y se concede un plazo de alegaciones a las mismas.

Que por medio del presente escrito y en contestación a su requerimiento, vengo a presentar Pliego de Descargo, en base a las siguientes

### ALEGACIONES

-----  
1.- *“El contrato previo al ahora fiscalizado se formalizó en octubre de 2010, con una duración de cuatro años y la posibilidad de prórroga por otros dos años. En julio de 2017, transcurridos diez meses del vencimiento del periodo prórroga, se celebró otro contrato para dar cobertura al servicio mientras se tramitaba el contrato que es objeto de fiscalización, formalizado el 1 de enero de 2018.*

*Estos hechos evidencian una defectuosa planificación en cuanto a la tramitación de los procedimientos contractuales necesarios para satisfacer las necesidades del Ayuntamiento. Asimismo revelan que el servicio se estuvo prestando sin cobertura contractual desde octubre de 2016 hasta julio de 2017.”*

**El servicio se estuvo prestando desde octubre de 2016 hasta mayo de 2017 como periodo transitorio de continuidad con el adjudicatario existente, mediante dos contrataciones temporales a través de procedimiento negociado y adjudicación directa (del 01-10-2016 a 31-12-2016 y del 01-01-2017 a 31-05-2017), en aplicación de los arts. 170.d) y 174.c) del TRLCSP, motivado por lo siguiente:**

**-La adaptación de la prestación de la concesión por años naturales comenzando el 1 de enero y no por temporadas deportivas cuyo comienzo era el 1 de octubre. La experiencia de este tipo de concesiones por temporada ha generado perturbaciones en su gestión.**

**-Unificación de criterios con pliegos de servicios similares del Ayuntamiento de Toledo, que estaban en preparación.**

-----  
2.- *“El Concejal Delegado de Deportes ordenó, con fecha 1 de febrero de 2017, el inicio el expediente de contratación, justificando la necesidad del contrato en la necesidad de que los servicios continuarán prestándose a partir del 1 de junio de 2017 y en la conveniencia y oportunidad de encargar a un tercero la ejecución de los servicios ante la insuficiencia de medios técnicos en el Patronato para llevarlos a cabo y la no conveniencia de aumentarlos, tanto en el terreno de personal como en el de material para cubrir las necesidades que se trataba de satisfacer.*

*La justificación de la necesidad de la contratación no se ha motivado suficientemente, al incluirse razonamientos genéricos, en los que no se precisan debidamente las necesidades que han de cubrirse con la contratación proyectada. En este sentido, se establece que las unidades administrativas interesadas en la contratación externa, o, como legalmente las denomina el artículo 73.2 del RGLCAP, los servicios que promuevan la contratación, deben fijar inicialmente, con precisión y con la debida motivación, todos los elementos que permitan definir el objeto contractual y sus prescripciones técnicas, las obligaciones del contratista y su coste económico aproximado, debiendo destacarse la importancia de este informe inicial que da lugar a la actuación posterior de los órganos competentes en materia de contratación.”*

**Es cierto que se podía haber motivado de manera más amplia la justificación de la necesidad de la contratación por parte de la Unidad Administrativa interesada, pero también es cierto que los servicios objeto del contrato llevan más de veinte años desarrollándose en el municipio, estando totalmente consolidados y siendo uno de los pilares de la gestión actual del Patronato, a lo que se debe añadir la prácticamente imposibilidad legal de recurrir a la gestión directa. A tal efecto, en el informe de la Gerencia de fecha 01-02-2017 se expone dicho extremo. Entendemos que se ha motivado de manera suficiente.**

---

3.- *“El órgano de contratación no ha facilitado a los licitadores, en el propio PCAP o en la documentación complementaria que conste en el expediente, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación del adjudicatario en las relaciones laborales preexistentes conforme al artículo 120 del TRLCSP, sin que sea suficiente a estos efectos la información relativa a los gastos de personal contenida en el cuadro explicativo del precio hora contenido en el anexo del PCAP.”*

**En este sentido, se consideró que los datos de personal reflejados en la documentación obrante en el expediente y que ya fue remitida a ese Tribunal, tales como plantilla, categorías de trabajo, tipos de contrato, servicios a efectuar, horarios, etc, reunía la información suficiente que permitiera realizar propuesta por parte de las empresas licitadoras. Igualmente el Pliego de Prescripciones Técnicas recogía y facilitaba el Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales.**

**Por otro lado significar que, en este tipo de contratos, al ser prestación de servicios, la subrogación no la realiza el Patronato Deportivo Municipal de manera directa, sino por convenio de empresas, limitándose el Patronato a informar sobre los datos que suministra al efecto la actual empresa adjudicataria.**

---

4.- *“La definición del objeto del contrato contenida en el PCAP resulta insuficiente: “servicios de limpieza y servicios varios”, sin especificar estos últimos. Aunque en el PPT si se detallan los servicios que se contratan, la identificación de los mismos debería haberse hecho en el PCAP, tal y como establece el artículo 67.2 del RGLCAP.”*

**En cuanto a la definición del objeto del contrato contenida en el PCAP, “servicios de limpieza y servicios varios”, se consideró que dicho término aglutinaba la mayor parte de los servicios a ejecutar ya que los mismos esencialmente consisten en labores de limpieza y mantenimiento, correspondiendo al mayor porcentaje del objeto y por ello definirlo de esa forma en el PCPA era suficiente a los efectos de información, toda vez que ya venían detallados extensamente en el PPT.**

---

5.- *“El pliego no contiene una concreción de los criterios de solvencia exigidos a los licitadores, tal y como exige el artículo 79 bis del TRLCSP).”*

**El pliego sí contiene los criterios de solvencia exigidos a los licitadores, de conformidad con el apartado G) del PCAP, del siguiente modo:**

**•SOLVENCIA ECONOMICO FINANCIERA:**

*Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor medio del contrato (1.500.000,00.-€) por ser su duración superior a un año.*

*Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

**•SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL:**

*Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.*

*Se acreditará por medio de la relación de los trabajos del mismo tipo o naturaleza que corresponde al objeto del contrato, efectuados por el interesado en el curso de los TRES últimos años, avalados por certificados de buena ejecución y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del de su anualidad media (600.000,00.-€).*

6.- *“Falta de justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática (artículo 150 del TRLCSP).”*

La fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática viene detallada en el anexo al cuadro de características del PCAP. Entendemos que viene suficientemente justificada al establecerse de manera clara la forma de valorar los criterios marcados. Por un lado, en cuanto al CRITERIO 3.-OFERTA ECONÓMICA viene establecida la puntuación por baja porcentual con respecto al precio tipo así como los puntos asignados por rango. Por otro lado, en cuanto al CRITERIO.-4.-MEJORAS MEDIOS MATERIALES COMPLEMENTARIOS, se justifica oportunamente sobre la base de valorar la aportación de maquinaria complementaria para mejorar el servicio y la asignación de unos puntos establecidos de antemano por unidades en el Anexo I.b) del PCAP.

Por otra parte la fórmula elegida es similar a la recomendada por el propio Tribunal de Cuentas. Teniendo en cuenta que más del 80 % del precio del contrato es gasto de personal, que ya viene definido por el convenio de aplicación el coste del mismo.

7.- *“En el expediente no consta la documentación justificativa de hallarse la empresa adjudicataria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, a pesar de haber autorizado al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello e incorporarlo al expediente (artículo 151.2 del TRLCSP).”*

En el expediente sí consta la documentación justificativa de hallarse la empresa adjudicataria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, tal y como se acredita en el DOC. 1., que ya fue remitido con anterioridad a ese Tribunal.

8.- *“El acuerdo de adjudicación es de 27 de octubre de 2017 y la comunicación de este a los licitadores se hizo por correo electrónico con fecha 7 de noviembre, formalizándose el contrato el 1 de enero de 2018. Por lo tanto, entre la comunicación del acuerdo de adjudicación y la formalización transcurrieron casi dos meses, superando el plazo de quince días hábiles que se fija el artículo 156.3 del TRLCSP).”*

El artículo 156.3 del TRLCSP expresa literalmente lo siguiente:

*“Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.”*

De conformidad con el anterior artículo y como así ocurrió, antes de quince días hábiles no se podía haber firmado el contrato entre la comunicación del acuerdo de adjudicación y la firma del contrato. Los quince días hábiles se transforman en casi un mes natural al contabilizarlos y a partir de esta

fecha es cuando es factible la formalización del contrato. Por tanto dicha formalización se hizo conforme los plazos legales.

---

9.- *“El documento de formalización del contrato no contiene las siguientes menciones, obligatorias a tenor del artículo 71.3 del RGLCAP:*

- a) Fecha e importe de la aprobación y el compromiso del gasto y fecha de su fiscalización previa.*
- b) Plazo de garantía del contrato.*
- c) Garantía definitiva constituida por el contratista.*
- d) Régimen de penalidades por demora.*
- e) Conformidad del contratista a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.”*

El documento de formalización del contrato, como dice la norma, está integrado también por el PCAP, el PPT y la oferta del adjudicatario, estableciéndose en la cláusula decimocuarta del Contrato que establece literalmente lo siguiente *“En todo lo referido a ejecución, suspensión del contrato, obligaciones del contratista, sanciones, etc., se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación y que figuran como Anexos I y II al presente contrato, formando parte integrante del mismo”*.

De la lectura de dichos documentos, entendemos que se ha dado satisfacción a las siguientes menciones:

\* La aprobación del gasto y su fiscalización previa (a), así como la constitución de la garantía definitiva por el contratista (c) se realizaron en tiempo y forma, tal y como se puede comprobar en el DOC. 2 y DOC. 3 respectivamente.

\* El plazo de garantía del contrato (b) viene reflejado en el apartado O) del Cuadro de Características del PCAP y las penalidades por demora (d) en la Cláusula NOVENA del PPT,

\* En cuanto a la conformidad del contratista a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (e), significar que dichos Pliegos están debidamente aceptados y firmados por las partes y se anexan al contrato, formando parte integrante del mismo. Dicho extremo se puede comprobar en DOC. 4.

---

10.- *“La cláusula décimo sexta, apartado 1, del PCAP preveía que se nombraría un responsable del contrato; sin embargo, tal nombramiento no se ha incorporado al expediente y se desconoce si efectivamente se produjo.”*

La responsabilidad del contrato la asume el Coordinador del Área de Instalaciones del Patronato, tal y como establecen las competencias del puesto relacionadas en Convenio Colectivo, y se viene asumiendo desde el principio con la conformidad de las partes.

---

11.- *“No consta en el expediente que se haya suspendido el servicio total o parcialmente durante los meses en que estuvo vigente el estado de alarma tal y como preveía el 34.6 b), párrafo 2º del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID-19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedarán cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados.”*

En ninguno de los dos requerimientos de documentación recibidos se nos solicitaba justificar dicho extremo. No obstante, el acuerdo de suspensión motivado por el COVID-19 se realizó en tiempo y forma y se adjunta en DOC. 5 y 6.

12.- *“No consta en el Pliego la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de las mujeres y hombres (preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre las mujeres y hombres en el mercado de trabajo)”*

**Al ser potestativo y por tipología del contrato no se consideró establecer cláusula con el tenor referido, no obstante la CLAUSULA TERCERA “Condiciones del Servicio” del PPT, en su punto 5 hace referencia a las previsiones relativas al cumplimiento de igualdad en la ejecución del contrato.**

-----

13.- *“Tampoco se incluyeron en el Pliego cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 76. 81 y 150 del TRLCSP en relación con la protección del medio ambiente, bien como requisito de solvencia técnica de las empresas o bien mediante su consideración entre los criterios de adjudicación del contrato, pero sí que se fijaron como condiciones especiales de ejecución.”*

**Al ser potestativo y por tipología del contrato no se consideró establecer cláusulas con el tenor referido, ni como requisito de solvencia ni como criterio de adjudicación. Pero en cambio dichas cláusulas si se fijaron en el PPT.- CLAUSULA TERCERA “Condiciones del Servicio” del PPT, en su punto 4 como condiciones especiales de ejecución de manera clara, concisa y de obligado cumplimiento.**

Por todo lo expuesto, SOLICITO al Tribunal de Cuentas que se tenga por presentado este documento de alegaciones en tiempo y forma.

Toledo a 5 de Noviembre de 2020.-

PEREZ DEL  
PINO JUAN  
JOSE - DNI  
03789726Q

Firmado digitalmente  
por PEREZ DEL PINO  
JUAN JOSE - DNI  
03789726Q  
Fecha: 2020.11.06  
13:48:16 +01'00'

Fdo.: Juan José Pérez del Pino

PRESIDENTE DEL PATRONATO

DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO



**ALEGACIÓN 6**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**





**ASUNTO: "TERCER REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REFERENTE A SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIOS COLEGIOS PÚBLICO DE BADAJOZ, adjudicado por el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ mediante procedimiento ABIERTO y formalizado el 1 de agosto de 2018 por importe de 2.463.535,00€ (IVA excluido) y con un plazo de DOS años prorrogables por otros DOS."**

**Alegaciones del Ayuntamiento de Badajoz a los Apartados enumerados en ANEXO I del Tribunal de Cuentas.**

1. El Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Badajoz remitió sus relaciones anuales de contratos en las fechas que detallan en el apartado 1. Ante la imposibilidad de envío de estas relaciones en los plazos establecidos se fue informado al Tribunal de Cuentas a través de sucesivos correos electrónicos, llamadas telefónicas y comunicaciones de Incidencias a la página inicial de Rendición de Cuentas de las complicaciones que generaron estos retrasos, principalmente la nueva incorporación de Jefe de Servicio y Personal administrativo al Servicio de Contratación que, tras un largo periodo de carencia de Jefatura y personal se encontraba bajo mínimos, así como mudanzas temporales por obras para adecuación de la oficina (relación año 2018); y encontrando además de problemas de coordinación con Organismos Autónomos y Entidades con Participación de este Ayuntamiento, problemas informáticos que hemos comunicado mediante Incidencias y a los que ha costado encontrar solución en la época de confinamiento con la situación generada por la COVI-19 (relación año 2019).
2. Una vez realizado el seguimiento de los expedientes que nos demandan, hemos podido comprobar que se enviaron en las relaciones con los siguientes números de Registro:

**RELACIÓN 2018- Nº REGISTRO 201999900030307:** Se localizan los expedientes 1758/2018, 508/2018, 43/2018-P (El único contrato con esa numeración que hemos encontrado en este ejercicio es el 43/1, que se trata de un contrato menor para suministro de pines de carnaval, adjudicado a la empresa ACTEIN, S.L., por importe total de 4.356,00 €-IVA incluido), 1886/18, 1291/18, 1366/17P, 1055/18P, 18/19/18P.

**RELACIÓN 2019-Nº REGISTRO 202099900033056:** Se localizan los expedientes 20/19P (no hemos conseguido extraer ficha generada en la página de Rendición de Cuentas, pero si aparece en la tabla de Excel importada de vuestra página), 231/19, 702/18P, 330/19P, 309/19P, 144/19P, 606/19P.



**Ayuntamiento de Badajoz**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

Adjuntamos la ficha de los contratos requeridos, así como de la tabla de Excel extraídos de su Página de Rendición de Cuentas.

3. Efectivamente, y tal como indican en su Informe, no se nombró de manera explícita la figura del Responsable del Contrato, quizás porque al considerar que se trata de una administración pequeña, en la que al frente de cada área no hay más que una persona responsable, no se consideraba necesario el nombramiento de forma expresa. A día de hoy el nombramiento de la persona responsable se realiza de forma expresa y una vez formalizado el contrato, definiéndose esta figura en todos los pliegos.

*Desde el Servicio de Patrimonio y Contratación, y habiendo concluido el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato, se solicita comuniquen la persona responsable del contrato XXX”, de acuerdo con la cláusula del Pliego de Condiciones Administrativa particulares que señala el punto 5.2:*

*“De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el **Servicio de XXX.***

*Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un **Responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el **plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato** y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.*

**Son funciones del responsable del contrato:**

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.*
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.*
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.*
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.*
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.*
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.*
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.*

**En los contratos de obra, las facultades del Responsable del Contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.”**



4. En la cláusula 15 se establecen los sobres que deben aportar cada licitador donde se detalla el sobre A y B.

- **Sobre «B»: Documentación Administrativa.**

- **Sobre «A»: Proposición Económica y documentación cuantificable de forma automática.**

Es cierto que no se detalla nada del **sobre C** el cual debería haber sido incluido en la relación de sobres para poder aportar la documentación de juicio de valor de forma independiente. En cualquier caso, esta circunstancia responde a un error en la redacción del pliego, porque las empresas efectivamente aportaron el sobre C de criterios de juicios de valor. De cualquier forma, hasta que no se realizó la valoración de estos criterios por el Técnico y fueron presentados en la mesa de contratación, no se procedió a abrir el sobre A de criterios automáticos.

Esto queda reflejado en el acta del 13 de marzo donde se exponen las valoraciones e informe técnico sobre los juicios de valor, así como que una vez visto el informe con las puntuaciones correspondientes, se procede a la apertura del sobre A. Queda por tanto acreditado que se abrió en primer lugar el sobre C, posteriormente se hizo la valoración de los criterios de juicio de valor y posteriormente en la citada mesa, se leyó el informe con la valoración de los juicios de valor y una vez esto, se abrió en la misma mesa el sobre A.

5. Referente a este apartado le informamos que la licitación de "Servicio de Limpieza de varios colegios públicos de Badajoz", como todo procedimiento Abierto, es de carácter público y, por lo tanto, los licitadores tienen acceso al expediente de contratación.

En cuanto a la puntualización de que el acta de apertura de sobres no está firmada, se está realizando seguimiento para localizar el acta original firmada, con el objetivo de facilitarla, bien en el presente envío o, en el momento de que dispongamos de ella.

6. El informe con la valoración de los juicios de valor se realizó el 22 de enero de 2018 intentando detallar lo máximo posible las puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas licitadoras según criterio técnico y en base a los criterios definidos en el pliego en la cláusula 24, ponderando y comparando la documentación aportada por cada empresa, así como un cuadro resumen de las puntuaciones.

En relación a la fórmula usada para la obtención de los puntos de la oferta económica, se tendrá en cuenta lo indicado por este Tribunal para siguientes licitaciones, a fin de utilizar una fórmula acorde a los criterios definidos en el requerimiento que nos ocupa.



**Ayuntamiento de Badajoz**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

Como se ha indicado anteriormente, la valoración de los criterios de juicios de valor se realizó con anterioridad a la apertura del sobre A, y por tanto, antes de conocer las ofertas económicas ni los criterios automáticos ofertados por las empresas.

La documentación técnica aportada por las empresas para la valoración de los criterios valorables mediante juicios de valor fue muy irregular, apreciándose claramente que tres empresas aportaron la documentación de juicio de valor muy detallada (entre las que se puede observar muy poca diferencia en la puntuación obtenida) y que las otras dos empresas aportaron la documentación técnica bastante menos detallada.

Entre las empresas que aportaron la documentación de juicio de valor más detallada la diferencia de puntos obtenidos es muy pequeña.

El cuadro resumen fue el siguiente:

	<b>DISTRIBUCION MEDIOS</b>	<b>PROGRAMACION LIMPIEZA</b>	<b>PROGRAMACION JARDINES</b>	<b>TOTAL</b>
CLECE	5	8	5	18
PALICRISA	4,5	8	5	17,5
OHL INGESAN	2	4	1	7
EULEN	6,5	8	5	19,5
LIMYCON	3	4	1	8

7. En cuanto a este apartado tenemos que indicar que en el acta nº 2 solo se llevó a cabo la apertura de las ofertas económicas, indicando que se había producido una oferta desproporcionada y se le concede un plazo de 5 días para justificar la oferta, en ningún caso se da puntuación individual a las ofertas presentadas, sin o que se indica una puntuación total de 40 puntos como criterios automáticos a todas las empresas.

La valoración de puntuación por ofertas económicas se produce en el Acta nº 5, una vez fue excluida una empresa por baja desproporcionada y solo se valora las empresas admitidas.

8. El anuncio de publicación de la licitación se llevó a cabo en el BOE y en el DOUE, si bien en el BOE, de manera correcta, se fija como hora límite las 13:00 horas, que era el horario habitual establecido para la presentación de todas las licitaciones del Ayuntamiento de Badajoz, mientras que en el DOUE figuran las 9:00 horas por error de transcripción.
9. En primer lugar , **con relación a la modificación contractual aprobada por Decreto del 10 de abril de 2019**, y tal y como manifiesta el informe de Secretaría General en su página 3, *"con relación a la justificación de la modificación contractual que se propone, de acuerdo con el Informe del Servicio proponente, estaríamos ante uno de los supuestos contemplados en la normativa contractual (art.107.1.b TRLCSP), dado que se trata de **circunstancias puestas de manifiesto en un momento posterior a la adjudicación del contrato y que no pudieron ser previsibles por parte del equipo redactor de las***



**especificaciones técnicas, aún actuando de manera diligente y aplicando prácticas profesionales correctas**". Por lo anterior, consideramos que no se trata de afirmaciones genéricas o indeterminadas, quedando lo suficientemente encuadrado en las causas de modificaciones contractuales previstas en el TRLCSP.

En segundo lugar, y **con relación a la segunda modificación aprobada el 22 de julio de 2019** por importe de 32.727,27 € (IVA excluido), se fundamenta, según el Informe del Jefe de Servicio de Colegios, en la ampliación del comedor, cocina y baños, del Colegio Luis Vives, y la construcción de nuevas aulas de Infantil del Colegio Cerro de Reyes, con sus dependencias y zonas comunes correspondientes, cuya puesta a disposición estaba prevista para agosto de 2019.

Según se desprende del informe de Secretaría General, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 del TRLCSP, concluye que "la necesidad se ha puesto de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato no siendo previsible aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional, siendo su aplicación determinante para la realización del servicio en los términos inicialmente previstos." Parece claro que en el párrafo se reproduce, *casi literalmente*, el artículo 107.1.b), por lo que se desprende que la justificación quedaría encuadrada en aquellas causas puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad. Analizadas las causas con más detenimiento, también cabría encuadrar la modificación en la *necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, urbanísticas, de seguridad o accesibilidad*, ya que las obras ejecutadas en los edificios perseguían una mejora en las condiciones de accesibilidad, seguridad, idoneidad, etc. Sobre las ya existentes. Por todo lo anterior, entendemos que la modificación se entiende lo suficientemente justificada con el espíritu del artículo 107 del TRLCSP, adoleciendo quizás de falta de concreción, lo que en un futuro corregiremos.

10. En relación con su puntualización sobre las dificultades para acceder al Portal de Transparencia de nuestra Entidad, le comunicamos que desde este Ayuntamiento se están realizando las gestiones pertinentes para que las demandas de los ciudadanos queden cubiertas conforme a los supuestos contemplados en la Ley 19/2013.

El Departamento de modernización de este ayuntamiento está marcando las directrices a seguir por el conjunto de servicios y departamentos que lo integran, poniendo en conocimiento de cada departamento responsable las herramientas para conseguir una mejora en cuanto a su accesibilidad, comprensión y, de manera especial, de cara al cumplimiento del principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Con relación a la publicidad de los contratos menores, y pese a que son publicados trimestralmente en la plataforma de contratos del Sector Público, de manera inmediata y antes de la remisión del presente informe, serán publicados en el Portal de Transparencia, estableciendo también y de manera definitiva, un protocolo de remisión automática de



**Ayuntamiento de Badajoz**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

información a dicho Portal. En cuanto a este punto les informamos que con fecha de 11/11/2020 están publicados los contratos menores de 2018 y 2019 en el Portal de Transparencia y Datos abiertos.

El enlace de acceso es:

<http://datos.aytobadajoz.es/es/contratos-menores/>

11. Es cierto que no se han tenido en cuenta las previsiones indicadas de la LO 3/2007 en la licitación analizada, circunstancia que se corregirá en futuras licitaciones.  
En cualquier caso, hay que tener en cuenta que en este tipo de licitaciones existe obligación de subrogación de personal según su convenio colectivo, por lo que todo el personal adscrito al servicio pasa al siguiente contrato independientemente de la empresa adjudicataria. Si bien se contemplará que para futuras jubilaciones de personal o bajas voluntarias del contrato, se siga la tendencia establecida en la citada ley, también se tendrá en cuenta para futuras licitaciones la aportación de las medidas de igualdad en el mercado de trabajo tal y como se establece.
  
12. Desde el Ayuntamiento de Badajoz, y muy especialmente desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos 9/2017, las cláusulas medioambientales y la introducción de normas de calidad como solvencia técnica; las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, social, etc., forman parte ya de una realidad en todos los pliegos. Si bien hemos de reconocer cierta falta de interés en la introducción de criterios de eficiencia medioambiental y criterios sociales en los pliegos regulados por la anterior normativa, quizá por su falta de obligatoriedad, a día de hoy hemos dado un giro de 180 grados.

**Badajoz, 13 de noviembre de 2020**

**EL ALCALDE**

09185452B  
FRANCISCO JAVIER  
FRAGOSO (R:  
P0601500B)

Firmado digitalmente por  
09185452B FRANCISCO JAVIER  
FRAGOSO (R: P0601500B)  
Fecha: 2020.11.20 08:51:36  
+01'00'

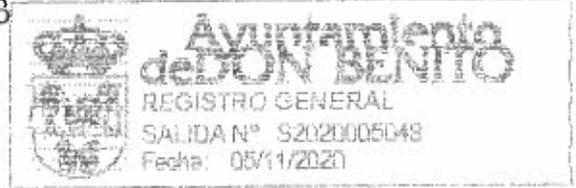
**Fdo.: Francisco Javier Frago Martínez.**

**ALEGACIÓN 7**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**



DOCUMENTO DOC JUSTIF	ORGANO	REFERENCIA Documentación justificativa-alegaciones Tribunal Cuentas
Código Seguro de Verificación: c69b925c-0ef6-4c5d-b60f-00be78699c2b Origen: Administración Identificador documento original: ES_xxxx_2020_5013687 Fecha de impresión: 06/11/2020 08:31:45 Página 1 de 2	FIRMAS 1.- QUINTANA ALVAREZ JOSE LUIS - 09163354Q, 05/11/2020 17:32	



??

**TRIBUNAL DE CUENTAS.  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.  
Departamento de Entidades Locales.**

En contestación a su escrito de fecha 29/10/2020, recibido en este Ayuntamiento con fecha 3/11/2020, relativo a Fiscalización del Contrato de Vigilancia y Seguridad, sin arma, en las dependencias de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Don Benito, comunico a V.E. lo siguiente:

1.- El apartado 1 de su escrito no se refiere al Expediente de Contratación a que se alude en el encabezamiento; en cualquier caso, no consta que se haya solicitado la remisión del extracto del expediente a que se alude en dicho apartado 1. Este Ayuntamiento es conecedor de la normativa aplicable, por ello ha intentado sin éxito en diferentes ocasiones remitir el extracto a través de la Plataforma; ello se ha debido a problemas técnicos de carácter informático que no se han podido subsanar; no obstante, inmediatamente se intentará nuevamente solucionar los problemas que han existido y remitir a ese Organismo con la mayor celeridad posible dicho extracto.

2.- A la adjudicación del contrato, de la manera que se efectuó y a que se refiere el apartado 2 de su escrito, entendemos que sí le es aplicable al Procedimiento Negociado sin Publicidad, aunque su valor sea inferior al umbral de aplicación de la Directiva Comunitaria; ya que, se toma como referencia la *“Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/C 179/02, DOUE de 1 de agosto de 2006)”*. En el contrato que nos ocupa, la prestación que se requería a los licitadores se encontraba perfectamente definida, no siendo posible su mejora y se buscaba la agilidad en el procedimiento de contratación; por ello, se aplicó la previsión contenida en el artículo 29.4 de la Directiva 2014/24/UE, entendiéndose (en base a la mencionada Comunicación Interpretativa de la Comisión) que es de aplicación a los contratos públicos no cubiertos o cubiertos parcialmente por dicha Directiva.

3.- En el Pliego sí se establecieron, expresamente, los aspectos económicos para tener en cuenta en la adjudicación del contrato (Letra I del Cuadro Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

4.- El responsable del contrato, si bien no se designó de forma expresa (ya que, su designación era potestativa para el órgano de contratación, según la literalidad del artículo 52 del TRLCSP), a todos los efectos, fue el titular de la Concejalía de Servicios

Sociales, quién propuso el contrato, el criterio para la adjudicación y las condiciones de prestación del servicio, así como las empresas a las que había que solicitar presupuesto.

5.- La duración de la prestación de los servicios, que eran imprescindibles, obedeció a las necesidades reales de los Servicios Sociales Municipales.

6.- A efectos de recepción del contrato, nos remitimos a las fechas de las facturas con el Visto Bueno del responsable de los servicios prestados. Con dicho Visto Bueno, que implicaba la valoración positiva de los servicios prestados, se procedía a recepcionar los mismos y al abono de las facturas correspondientes.

7.- Al ser potestativa y, por tanto, no obligatoria la inclusión de las Cláusulas con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, entendemos que su no inclusión no implica actuación incorrecta.

8.- Del mismo modo ocurre, con las previsiones a que se refiere el apartado 8 de su escrito.

Reiterando, la intención municipal de cumplir a la mayor brevedad posible con lo referido anteriormente, reciban un afectuoso saludo.

Atentamente,

Don Benito, a 5 de noviembre de 2020.-  
EL ALCALDE,

Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

**ASUNTO: Alegaciones al informe del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización del contrato de CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS (Y SUS DEPENDENCIAS) DE LA CIUDAD DE PLASENCIA”, adjudicado y formalizado por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) en el año 2017.**

Visto el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, remitido por escrito de 29 de octubre de 2020, y recibido en el Ayuntamiento el 3 de noviembre de 2020, en el que se nos concede hasta el 6 de noviembre de 2020 para presentar alegaciones y aportar documentos y justificaciones, con el debido respeto y consideración, formulamos las siguientes ALEGACIONES en objeción a las cuestiones planteadas en el mismo:

- Respecto al “*La necesidad del contrato fiscalizado está insuficientemente justificada. No constan los motivos por los cuales se consideró más conveniente para los intereses públicos la externalizarían del servicio que su prestación mediante los medios personales y materiales propios del Ayuntamiento con las correspondientes ampliaciones de éstos que fueran precisas, lo que se considera particularmente oportuno habida cuenta de la permanencia y el carácter reiterativo del servicio objeto de prestación*”.

La necesidad del contrato está justificada en el informe del Sr. Inspector de Servicios emitido a tal fin, e incorporado al expediente.

Con ello, en nuestra opinión, entendemos que se da perfecto cumplimiento al artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (norma aplicable a la preparación y ejecución de este contrato).

En todo caso, los motivos por los que se consideró más conveniente para los intereses públicos municipales la externalización del servicio en lugar de su prestación de forma directa fueron de doble índole, debiendo apuntarse:

- **motivos económicos**, toda vez que pareció más oneroso para el Ayuntamiento la prestación del servicio con medios propios que su externalización por diferentes motivos (costes de adquisición de productos de limpieza, costes de personal...)
- **motivos técnicos** relacionados con el carácter especializado del servicio a prestar, pareciendo conveniente que la prestación de este servicio se realice por empresas con adecuada solvencia y un amplio *know how* que garantice su ejecución en condiciones óptimas.

Por otro lado, **los límites impuestos por la normativa de estabilidad presupuestaria impedían la contratación por parte del Ayuntamiento del personal necesario para atender dicho servicio.**

- Respecto a que *“En el expediente de contratación no se ha hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)”*.

Debemos apuntar que, como se deduce del expediente, la Intervención Municipal ha fiscalizado favorablemente el expediente y, con ocasión de esa fiscalización, ha debido comprobar que el presente contrato no tiene repercusión en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin que se deduzca de la normativa de contratación que deba incorporarse un informe expreso en el sentido expresado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

- Respecto a que *“La cláusula 17 del PCAP establece un único criterio para la valoración de ofertas, la oferta económicamente más ventajosa”*.

Cabe indicar que el artículo 150, apartado 1º, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establecía que *“Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa **deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio.....**”* añadiendo que *“**Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo**”*

Por tanto, el criterio se **ha dado estricto cumplimiento a este precepto.**

- Respecto a que *“No consta en el Pliego la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo)”*

La propia Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres admite que la inclusión de cláusulas a tal fin tiene **carácter potestativo** (como bien admite el Tribunal a que me dirijo), por lo que entendemos que su no inclusión no vulnera ningún precepto legal.

En el presente contrato, no se consideró necesaria la inclusión de dichas cláusulas presuponiéndose que todos los trabajadores, con independencia de su sexo, deben ser tratados con criterios de igualdad.

- Respecto a que *“Tampoco se incluyeron en el Pliego de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 76, 81,*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

*118 y 150 del TRLCSP en relación con la protección del medio ambiente, bien como requisito de solvencia técnica de las empresas, bien mediante el establecimiento de condiciones especiales de ejecución o bien mediante su consideración entre los criterios de adjudicación del contrato”.*

Tampoco se consideró necesaria la inclusión de previsiones específicas en materia de protección del medio ambiente, inclusión que, como bien se indica en el escrito remitido, tiene carácter potestativo por lo que entendemos que no se ha vulnerado precepto legal alguno.

- Respecto a que *“En el documento de formalización del contrato se han omitido las siguientes menciones exigidas en el artículo 71 del RGLCSP:*
  - a. Fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto.*
  - b. Referencia al acuerdo por el que se autoriza la celebración del contrato.*
  - c. Referencia al acuerdo por el que se adjudica el contrato.*
  - d. Precio cierto que ha de abonar la administración (no se recoge el precio/hora ni el importe del periodo de ejecución de 2021, requeridos en la oferta), con expresión del régimen de pagos previsto.*
  - e. Garantía definitiva constituida por el contratista.*
  - f. Exclusión de la revisión de precios”*

Debe apuntarse que si bien algunas de esas menciones no figuran expresamente en el documento de formalización (que si incluye, sin embargo, una referencia expresa al acuerdo de 10 de noviembre de 2017 de adjudicación, y de autorización al alcalde para su firma), **la totalidad de los datos correspondientes constan con claridad en los acuerdos y documentos del expediente, y particularmente en el pliego de cláusulas administrativas que integra el correspondiente contrato.**

En todo caso, se trataría de omisiones involuntarias en el documento de formalización, sin trascendencia jurídica alguna.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

- Respecto a que: *“No consta en el expediente que se haya suspendido ninguno de los servicios total o parcialmente durante los meses en que estuvo vigente el estado de alarma tal y como preveía el artículo 34.6.b) párrafo 2º del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19”*

Debe indicarse que en el expediente constan las siguientes Resoluciones:

- DECRETO de Alcaldía N° 818 / 2020, de 30 de abril de 2020, en el que se acuerda entre otras cuestiones ***“Declarar, de oficio, la suspensión total del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE CIUDAD DE PLASENCIA por imposibilidad de prestación del servicio como consecuencia del COVID 19 y las medidas adoptadas para combatirlo. Dicha suspensión surtirá efectos desde el 30 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del permiso retribuido y recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo) y hasta que la prestación pueda reanudarse”***
- DECRETO de Alcaldía N° 888 / 2020 de 14 de mayo en el que se acuerda ***“Reanudar, con efectos desde el 15 de mayo de 2020, la ejecución del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE CIUDAD DE PLASENCIA formalizado con la Mercantil FISSA CÁCERES GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L., a los únicos efectos de realizar la limpieza de las dependencias administrativas de dichos colegios, debiendo realizarse únicamente las tareas definidas en el pliego de prescripciones técnicas para la “FASE II: periodos escolares no lectivos, apartado B: Limpieza en periodos no lectivos con actividad administrativa en los centros”,”*** y en el que se acuerda también ***“Mantener la suspensión del resto del contrato”***.
- Acuerdo de junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2020, de ***“Levantamiento total de la suspensión del contrato de Servicios de***



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

*limpieza de los colegios públicos de la ciudad de Plasencia, debido a la vuelta a la normalidad de la situación actual en los centros educativos.”*

Dichas resoluciones no fueron enviadas a este Tribunal de Cuentas ya que, hasta el momento, no han sido requeridas, pero se acompañan a este escrito como **documentos número 1,2, y 3 respectivamente.**

- Respecto a que: *“El órgano de contratación no solicitó a la empresa adjudicataria documentación justificativa que acreditase que cumplía la obligación de tener trabajadores con discapacidad en un 2% al menos de la plantilla de la empresa, si esta alcanzaba un número de 50 o más trabajadores de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. (Arts. 60.1 d) del TRLCSP)”*.

Debe indicarse que consta en este Ayuntamiento documentación justificativa acreditativa de que la empresa adjudicataria (*FISSA CÁCERES GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.*) disponía de trabajadores con discapacidad en un 2% al menos de su plantilla. En particular, obra un **informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** de la provincia de Cáceres, en el que se certifica el cumplimiento de esta obligación.

Se adjunta dicho informe como documento **número 4.**

- Respecto a que *“En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento no se publica la información relativa a la contratación que se indica en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Se ha publicado en portal de transparencia el contrato y los pliegos correspondientes, tal y como puede comprobarse mediante al acceso a dicho portal de transparencia a través del siguiente enlace:

[https://sede.plasencia.es/portal/transparencia/se\\_distribuidor1.jsp?languag e=es&codResi=1&codMenuPN=21&codMenuSN=36&codMenuTN=103 &codMenu=229&distribuidor1%20SE](https://sede.plasencia.es/portal/transparencia/se_distribuidor1.jsp?languag e=es&codResi=1&codMenuPN=21&codMenuSN=36&codMenuTN=103 &codMenu=229&distribuidor1%20SE)

En todo caso, esta Alcaldía quiere agradecer las observaciones relacionadas en el Informe de este Tribunal, que serán tenidas en cuenta en posteriores expedientes, a fin de mejorar la praxis administrativa en la contratación pública municipal.

Sin otro particular, quedamos a su disposición.

En Plasencia, en la fecha de la firma digital al margen  
EL ALCALDE

44404981P  
FERNAND  
O PIZARRO  
(R:  
P1015100I)

Firmado digitalmente por  
44404981P FERNANDO PIZARRO (R:  
P1015100I)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0055/  
PUESTO 1/18417/08082019111422,  
serialNumber=IDCES-44404981P,  
givenName=FERNANDO,  
sn=PIZARRO GARCIA,  
cn=44404981P FERNANDO PIZARRO  
(R: P1015100I), 2.5.4.97=VATES-  
P1015100I, o=AYUNTAMIENTO  
PLASENCIA, c=ES  
Fecha: 2020.11.06 14:37:05 +01'00'

SEDE ELECTRÓNICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



**ALEGACIÓN 9**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**



**Al Tribunal de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales**

**Alegaciones a las incidencias encontradas en la fiscalización de los contratos de servicios de limpieza de vigilancia y de seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018, 2019.**

Recibido en este Ayuntamiento con fecha 10/11/2020, escrito remitido por el Tribunal de Cuentas, con el ANEXO I, en el que se relacionan las incidencias observadas en la fiscalización de los contratos de servicios de limpieza, de vigilancia y de seguridad privada celebrados por el ayuntamiento de Santander, dentro del plazo de dos días concedidos con fecha de finalización 12/11/2020 se hacen las siguiente alegaciones:

**1) Los contratos objeto de fiscalización son los siguientes:**

Expediente 57/15, servicio de seguridad en el conservatorio municipal “Ataúlfo Argenta”, precio 20.898,43 €/año IVA incluido, plazo un año y una prórroga, adjudicado a la empresa Brócoli SL, formalizado el 22/09/2016, procedimiento abierto

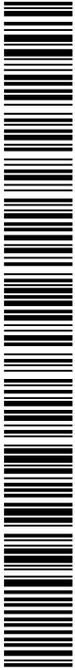
Expediente 331/18 servicio de seguridad en el conservatorio municipal “Ataúlfo Argenta”, precio 5.783,26 €/ año IVA incluido, plazo de 23/09/2018 a 31/09/2018, adjudicado a la empresa Brócoli SL, contrato menor.

Expediente 408/18 servicio de seguridad en el conservatorio municipal “Ataúlfo Argenta”, presupuesto de licitación 22.000 ,00 € IVA incluido, plazo dos años y una prórroga, procedimiento abierto simplificado, declarado desierto por falta de licitadores

Expediente 92/19 servicio de seguridad en el conservatorio municipal “Ataúlfo Argenta”, precio 32.650,44 €/año IVA incluido, plazo dos años y una eventual prórroga, adjudicado a la empresa Instituto Minusválido Astur SA, mediante procedimiento abierto simplificado.

El objeto de los contratos citados consiste en los servicios de vigilancia mediante personal auxiliar de vigilancia sin arma.

Respecto a la observación realizada del desfase de fechas entre la finalización del contrato suscrito con la empresa Brócoli S.L finalizado el 23/09/2018 y la publicación del anuncio de licitación del procedimiento abierto simplificado tramitado para adjudicar este contrato, el 17/01/2019, del que se deduce en el informe de fiscalización, deficiente planificación de la contratación, se alega la concurrencia de circunstancias



0000098a3220c08fe507e416f0b0e05q

sobrevenidas y no imputables al órgano de contratación, que han afectado al procedimiento de contratación y han desvirtuado la correcta planificación de estos servicios y de los plazos previstos para su inicio, estas circunstancias sobrevenidas de no haberse producido no hubieran supuesto ningún desfase en los plazos para la prestación del servicio, se detallan a continuación los siguientes hechos sobrevenidos

.- finalizado el contrato de vigilancia expediente 57/15, a solicitud del director del conservatorio municipal fue aprobado un contrato menor para la ejecución de este servicio, hasta 31/12/2018, expediente 331/18, con el fin de continuar con los servicios de vigilancia.

Con anterioridad a la finalización del contrato menor, fue solicitado por el director del Conservatorio Municipal, la tramitación de un contrato de servicios para cubrir las necesidades de auxiliar de vigilancia, en el conservatorio municipal mediante un contrato prorrogable, esta solicitud dio origen a la aprobación de la orden de inicio del expediente de contratación, según lo dispuesto por el artículo 116 de la LCSP ley 9/2017 de 8 de noviembre, el 21/11/2018, por el concejal de Educación, Juventud, Contratación y Transparencia, por delegación de la Junta de Gobierno Local,

La orden de inicio del expediente, se adjunta en ANEXO 1, fue aprobada durante la vigencia del contrato menor de servicios de seguridad, adjudicado a la empresa Brócoli S.L., iniciado el expediente, la tramitación resultó demorada debido a circunstancias sobrevenidas ocurridas al margen de las previsiones de la administración, entre las que se citan las siguientes:

.- la necesidad de modificar y recalcular los costes laborales previstos en el contrato, iniciado el 21/11/2018, como consecuencia de la importante modificación salarial prevista por el gobierno para el año 2019, con un incremento del SMI de 22,3%, que supuso una demora para recalcular el presupuesto del contrato y la retención de crédito necesaria, y finalmente el reinicio de la tramitación del contrato, con el fin de cumplir lo dispuesto por el artículo 122.2 de la LCSP respecto a las obligaciones del adjudicatario de cumplimiento de las obligaciones laborales.

Por esta razón sobrevenida, y la necesidad de adaptar las condiciones del contrato a los nuevos costes laborales, no imputable a la administración municipal, el anuncio de la licitación resultó publicado con dos meses de retraso respecto a la fecha de aprobación de la orden de inicio del procedimiento de contratación y según se indica en el informe de fiscalización, cuatro meses después de finalizado el primer contrato de servicios de vigilancia suscrito con la empresa Brócoli,

.- la declaración de desierto del procedimiento abierto simplificado para adjudicar el servicio, iniciado el 21/11/2018 por ausencia de licitadores, ésta declaración fue aprobada por acuerdo de la JGL de 12/03/2019, y en consecuencia resultó necesario aprobar otra tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, esta falta de licitadores al procedimiento aprobado resultó ser la segunda y principal causa en el desajuste de los plazos previstos para la



0000098a3220c08fe507e416f0b0e05q

adjudicación del contrato de servicios de vigilancia en el conservatorio municipal de música Ataúlfo Argenta, con la demora de tiempo que supone un procedimiento desierto y la necesidad de tramitar otro nuevo.

En ambos casos se trata de circunstancia sobrevenidas y no imputables al órgano de contratación, que han surgido en el procedimiento de contratación, seguido según las disposiciones de la LCSP ley 9/2017, y que han llevado al desfase entre la fecha de finalización del contrato de servicios aprobado el 26/09/2018, y la formalización del contrato de servicios de vigilancia en el conservatorio municipal, finalmente adjudicado por la JGL de 12/08/2019, y que fue iniciado el 21/11/2018, por procedimiento abierto simplificado, con la declaración de desierto de uno de los procedimientos tramitados, de no mediar las circunstancias descritas, no se hubieran producido los retrasos en el procedimiento de adjudicación.

2) respecto a la observación de insuficiente justificación de la necesidad del contrato fiscalizado, se alega:

Que el contrato de prestación de servicios de vigilancia se tramita a propuesta del responsable del contrato, que es el Director del Conservatorio Municipal de Música, consta en el expediente el informe de justificación de la necesidad del contrato, según lo dispuesto por el artículo 28 de la LCSP.

Estos servicios tienen carácter complementario de los servicios que realiza el funcionario municipal encargado de las funciones de portería y ordenanza del conservatorio.

Está acreditada la necesidad de personal auxiliar de vigilancia, en el horario específico que se indica, para poder desarrollar las funciones de docencia de este conservatorio, que se desarrollan en horario semanal nocturno hasta las 22 horas, y los sábados en horario de mañana, se justifica la procedencia de la contratación externa de servicios de auxiliares de vigilancia para el conservatorio, debido a las especiales características del horario que exige la prestación de estos servicios y los turnos que este horario implica.

3) En relación con la falta de justificación en el expediente de contratación del contrato de servicios de seguridad privada “Servicio de Seguridad Ataúlfo Argenta”, ejercicio 2019, de los extremos señalados en el artículo 7.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el sentido de que no se ha hecho valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace constar lo siguiente:

.- La estabilidad presupuestaria es una magnitud que se determina a partir de los presupuestos de la entidad local, por diferencia entre todos los gastos no financieros y



0000098a3220c08fe507e41610b0e05q

los ingresos no financieros, tras los correspondientes ajustes, y su apreciación se realiza a través del informe relativo a la estabilidad presupuestaria que acompaña al expediente de aprobación del presupuesto general, y al informe de liquidación del mismo, elaborados por la Intervención municipal, de los que se da cuenta al Pleno y se remiten al Ministerio de Hacienda.

.- Para gastos de funcionamiento ordinario previstos en el presupuesto general, no se considera necesario realizar un informe específico relativo al impacto que los mismos producen en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera –como es el caso del contrato analizado, y, en general, el caso de todos los actos administrativos que se realicen en ejecución del presupuesto- ,pues el impacto de dicho gasto ya ha sido analizado en el conjunto de las previsiones presupuestarias del ejercicio. En consecuencia, se considera suficientemente verificado el requisito establecido en el artículo 7.3 de la ley 2/2012 mediante el análisis global realizado en los informes citados.

Se adjuntan copias del informe de estabilidad presupuestaria correspondiente al presupuesto inicial de 2019, y a la liquidación del mismo en ANEXO II

4) Respecto a la observación de que no se ha justificado ni motivado en el PCAP la elección de los criterios de adjudicación, se realiza la siguiente alegación:

Los criterios de adjudicación del contrato establecidos en la cláusula 9 de la hoja resumen, se ajustan a las disposiciones generales establecidas por los artículos 145 y 146 de la LCSP ley 9/2017 de 8 de noviembre, y a las disposiciones específicas de los criterios de adjudicación establecidas por el artículo 159 de la la LCSP ley 9/2017 de 8 de noviembre, de aplicación al procedimiento abierto simplificado.

La procedencia de su adopción está justificada y motivada en el expediente de contratación, como exige el artículo 145.1 de la LCSP, esta justificación no debe realizarse en el PCAP sino en el expediente tramitado. Consta esta justificación, en los informes preceptivos emitidos en el expediente de Contratación, suscritos por la Jefe del Servicio de Contratación y por la Asesoría Jurídica Municipal.

Se adjunta en ANEXO III copia de los informes emitidos en el expediente de contratación con la justificación de los criterios de adjudicación elegidos en este contrato.

5) En relación a la inclusión en el PCAP de cláusulas con las previsiones establecidas con carácter potestativo, en los artículo 33 y 34 de la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres (preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional hubieran adoptado



0000098a3220c08fe507e41610b0e05q

medidas en materia de igualdad, o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo).

Se alega:

El cumplimiento de la normativa prevista por los artículos 33 y 34 de la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, así como el cumplimiento de los artículos 201 y 202 de la LCSP, respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202, apartado 1, que se transcribe:

**“Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

*1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.*

*En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente”*

En cumplimiento de la normativa de igualdad fueron incluidas como condiciones especiales de ejecución del contrato en las cláusulas XXI y XXII del PCAP en términos generales, y de forma particular en la cláusula número 20 de la hoja resumen de este contrato, la relación de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, dirigidas a facilitar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

En cuanto a la preferencia en la adjudicación del contrato, en el caso de que se hubiera producido un empate entre licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula I del PCAP, titulada Régimen Jurídico, queda establecida la aplicación de la LCSP en todo lo que no esté expresamente recogido en el pliego, en consecuencia los supuestos de empate entre proposiciones de los licitadores serán de aplicación los criterios de desempate previstos por el artículo 147 de la L.C.S.P., en los siguientes términos:

**“Artículo 147. Criterios de desempate.**

*1. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.*

*Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:*



0000098a3220c08fe507e416f0b0e05q

a) *Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.*

*En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.*

b) *Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.*

c) *En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.*

d) *Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.*

e) *Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

*La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.*

En consecuencia queda acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la LCSP en sus artículos 201 y 202, con la exigencia de obligaciones de carácter social, dirigidas a la conciliación familiar y se incluye en los términos del artículo 147.1 de la LCSP, como criterio desempate en el caso de ofertas igualadas, la preferencia señalada en la letra e) del artículo 147.1, en favor de las empresas que incluyan medidas que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres.

Se adjunta en **ANEXO IV** la cláusula número 20 de la hoja resumen del PCAP, con las condiciones de carácter social exigidas en este contrato, en cumplimiento de los artículos 201 y 202 de la LCSP.

**6)** Como consecuencia del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma, y en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, de 14/03/2020, fueron suspendidas todas las actividades educativas en el conservatorio municipal Ataulfo Argenta, resultando innecesarias las funciones del auxiliar de vigilancia de la empresa INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTÚR SAL, adjudicataria de este servicio, como consecuencia del cierre de las instalaciones y la ausencia de usuarios.



0000098a3220c08fe507e416f0b0e05q

7) En relación a la documentación justificativa de la empresa que acredite el cumplimiento de la obligación de tener trabajadores con discapacidad en un 2% al menos de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Refundido de la ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre. ( arts 140 y 150.2 de la LCSP)

Se hacen las siguientes alegaciones:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 140 de la LCSP, respecto a la acreditación del artículo 42 del Texto Refundido de la ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social citado, se transcribe esta obligación en la cláusula número IV del PCAP titulada REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS queda incluida esta obligación, entre los requisitos previos de los participantes en el procedimiento, que se acreditaran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP.

Consta en el expediente el requerimiento formal del Concejal de Educación Juventud Contratación Patrimonio y Transparencia que actúa por delegación de la JGL, a la empresa propuesta como adjudicataria, para que acredite el cumplimiento de tener trabajadores con discapacidad en un 2% al menos de la plantilla de la empresa, se adjunta requerimiento en anexo 4

El contrato objeto de fiscalización fue adjudicado a la empresa INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTÚR SAL, que tiene la condición de centro especial de empleo de carácter social.

La acreditación del cumplimiento de de la obligación de tener trabajadores con discapacidad en un 2% al menos de la plantilla de la empresa, en este caso queda superada con la condición de la empresa adjudicataria, que declara **tener un porcentaje de empleados con discapacidad del 88% del total de sus empleados.**

Se adjunta en ANEXO V los siguientes documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Texto Refundido de la ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y por los arts 140 y 150.2 de la LCSP., que son:

.- el requerimiento formal del concejal, por delegación de la Junta de Gobierno Local a la empresa propuesta como adjudicataria, para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter social, (empelo de más de un 2% de personas con discapacidad) en los términos y plazo del artículo 150.2 de la LCSP, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula IV del PCAP.



0000098a3220c08fe507e41610b0e05q

.- La declaración presentada por la empresa propuesta como adjudicataria, respecto a su condición de centro especial de empleo, con un 88% de empleados con discapacidad  
.- el documento del ROLECE, en el que se identifica a la empresa empresa INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTÚR SAL, y su objeto social como centro de empleo para discapacitados que posibilite su integración social.



0000098a3220c08fe507e416f0b0e05q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacion/Doc?csv=0000098a3220c08fe507e416f0b0e05q>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	12/11/2020 14:08

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA**



DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
CUENCA

**A LA SECCIÓN FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

D. Álvaro Martínez Chana, Presidente de la Excma. Diputación de Cuenca, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que se ha dado traslado a esta Diputación Provincial de las actuaciones practicadas en el procedimiento de fiscalización del contrato de **Servicio de Limpieza de las Dependencias de los Servicios sociales (Residencia Provincial y Escuela Infantil Sagrado Corazón de Jesús), expediente 1P/19**, tramitado por este Tribunal, de cuyo informe se ha recibido copia con fecha 18 de noviembre de 2020.

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo establecido en el art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y dentro del plazo conferido al efecto, formulo las siguientes

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.-** En relación con el **apartado 2** del Informe, relativo a la **falta de cobertura contractual del Servicio de Limpieza** durante el período que media entre el 16 de noviembre de 2018 (En el que finalizó la prórroga acordada con el contratista SERLIMSA) hasta la entrada en vigor del nuevo contrato (12 de junio de 2019), debo advertir que **nos acogimos a la previsión que para el contrato de servicios estipulaba el artículo 303 del TRLCSP**, que señalaba que aquellos **no podían tener un plazo de vigencia superior a cuatro años**

Para entender las incidencias acaecidas en el referido contrato del Servicio de Limpieza, considero necesario hacer un correlato de todos los trámites y actuaciones administrativas que se siguieron hasta la conclusión de la nueva licitación con la empresa A GRUPO AMIAB, SERVICIOS INTEGRADOS S.L.U. Considerando que las actuaciones afectan a tres expedientes administrativos (8P/16, 25P/18 y 1P/19) desglosamos por orden cronológica dichos trámites, en el siguiente sentido:

- Con fecha 16 de noviembre de 2016, el órgano de Contratación acordó la prórroga prevista en el contrato y en el PCAP que rigió en la contratación del **Servicio de limpieza de las dependencias de los Servicios Sociales (Residencia Provincial y Escuela Infantil Sagrado “Corazón de Jesús”)** expediente 8P/16, a favor de **LIMPIEZAS Y SERVICIOS JÚCAR, S.A. (SERLIMSA)**, con una duración de **1 año**, con la conformidad de la empresa contratista. Dicha prórroga en efecto finalizó el 16 de noviembre de 2018.
- Con fecha **16 de abril de 2018** la Coordinadora de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Cuenca **emite informe-propuesta de Inicio** del nuevo expediente de Contratación. En el mismo constan los datos relativos al objeto del contrato, presupuesto máximo a aprobar por la Administración: (540.000 € para una duración de 24 meses), tramitación propuesta, criterios de solvencia técnica o profesional; **Criterios de adjudicación propuestos**, justificando su elección y su ponderación e indicando si eran de valoración automática o de juicio de valor. Posibles modificaciones del contrato que debieran ser tenidas en cuenta al licitar; condiciones especiales de ejecución. Obligaciones del contrato que debieran tener carácter esencial. condiciones para la subcontratación y documentación técnica

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 775830.LVBMN-SQ5Z8-9AIWV.4F8D961110F83BFC1719C3762ECA92DDFC7922A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dipucuenca.es/portal/verificarDocumentos.do?pes\_cod=5&ent\_id=1&idioma=1

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
C U E N C A

necesaria para la presentación de las ofertas, señalando si debían presentar muestras o realizar presentación o demostración de los productos. Dicha propuesta venía acompañada del Informe de Insuficiencia de medios, del borrador del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y de la autorización del gasto. En el informe de insuficiencia de medios de fecha 4 de abril de 2018, se indicaba que “LA DIPUTACIÓN NO CUENTA CON RECURSOS ADECUADOS PARA HACER FRENTE AL SERVICIO SOLICITADO”.

- Con fecha 2 de agosto de 2018, se remitió al Servicio de Cooperación y Contratación, encargado de la tramitación del expediente de contratación, LA MEMORIA JUSTIFICATIVA del contrato, **una vez devuelta la emitida con fecha 5 de abril de 2108**, por omisiones, al no determinar los costes directos e indirectos del servicio propuesto. En la nueva memoria se indicaba la Necesidades que se pretendían cubrir con la referida contratación: “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS DE SERVICIOS SOCIALES”; Motivación de la idoneidad del objeto contractual y de su contenido para dar respuesta a dichas necesidades: “LA DIPUTACIÓN NO CUENTA CON OTRO MEDIO PARA LLEVARLO A CABO”. Del mismo modo se indicaba la **Justificación de la no división en lotes; el cálculo del presupuesto base de licitación**, y desglose del mismo; el **Cálculo del valor estimado**, y desglose del mismo **con indicación de los costes directos, indirectos y costes salariales** por aplicación del Convenio laboral de referencia. **Aplicación o aplicaciones presupuestarias afectadas; anualidades del contrato; distribución financiera y aportaciones. Procedimiento de adjudicación propuesto (Abierto) y su justificación.** La citada Memoria venía firmada por la Coordinadora de los Servicios Sociales y rubricada por el Diputado delegado del área como proponentes del contrato.
- Con fecha 16 de agosto de 2018, la Intervención Provincial de Fondos fiscaliza el expediente de gastos correspondiente al Inicio del expediente de contratación, emitiendo informe favorable.
- El Órgano de contratación mediante DECRETO: SCON-01498-2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, dispone la INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del referido Servicio, con un presupuesto de licitación de 270.000 € para el periodo de duración previsto de 12 meses.
- Con fecha 14 de septiembre de 2018 se firma el PPT definitivo por la Coordinadora de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Cuenca.
- Con fecha 18 de septiembre de 2018 se evacúa el Informe de la Secretaría General de la Diputación sobre sometimiento a legalidad de los Pliegos que han de regir en la contratación del Servicio así como el informe favorable a la aprobación del correspondiente expediente de contratación
- Con fecha 25 de septiembre de 2018, se fiscaliza la fase de aprobación del gasto por la Intervención de Fondos.
- Con fecha 27 de septiembre de 2018 se firma el PCAP definitivo por el Jefe de Servicio de Cooperación y Contratación ajustado al modelo tipo aprobado por Decreto de la presidencia número SCON-00754-2018, de 24 de abril de 2018.
- Mediante DECRETO: SCON-01603-2018 del Órgano de contratación, de fecha 27 de septiembre de 2018, se dispone la **aprobación el gasto** correspondiente, por la cuantía máxima de 270.000 €, para el periodo de duración del contrato (12 meses), **la aprobación del expediente de contratación** del citado servicio, que comprende **la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares** y demás documentación complementaria, para **su adjudicación por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación** y tramitación ordinaria. Del mismo modo se dispone que se proceda a la **apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación trámite ordinario y sujeto a regulación armonizada** y **que se anuncie la licitación** de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la LCSP, **en el perfil del contratante** (www.dipucuenca.es), y **en el**

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 775830.LVBMN-SQ5Z8-9AIWV.4F8D961110F838FC1719C3762ECA92DDFC7922A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dipucuenca.es/portal/verificarDocumentos.do?pes\_cod=5&ent\_id=1&idioma=1



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
C U E N C A

**DOUE**, utilizando a los efectos de la presentación de ofertas por medios electrónicos los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Conforme a lo dispuesto por el artículo 156.3 apartado c) de la LCSP, **el plazo para presentación de proposiciones será de treinta días naturales**, contados desde la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante ([www.dipucuenca.es](http://www.dipucuenca.es)).

- Con fecha 9 de Octubre de 2018 se publica el Anuncio de licitación en el PERFIL DEL CONTRATANTE de la Diputación, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el DOUE (tras su envío el 5 de octubre).
- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha 2 de noviembre se convocó la Mesa de Contratación para la apertura del sobre A y Calificación administrativa correspondiente a la proposición presentada por el único licitador que concurrió al procedimiento abierto convocado: **Tempo Facility Services, S.L.U.**
- El acto de apertura tuvo lugar el **7 de noviembre de 2018**, del que se levantó la correspondiente Acta. El tenor literal del Acta es el que sigue: “La Presidencia de la Mesa da por comenzado el acto, disponiéndose por el Secretario a dar cuentas de las cuestiones planteadas y registradas en la Plataforma de Contratación del Estado por varias empresas interesadas en dicha licitación. Las preguntas planteadas cuestionan los cálculos del Presupuesto Base de Licitación establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de licitación, que deben hacerse, en todo caso respetando el Convenio Colectivo que rige dicho contrato. Según manifiestan dichas empresas la Memoria Justificativa no recoge todos los conceptos para el personal sujeto a dicho contrato. No se ajusta al Convenio Colectivo en vigor, toda vez que no aplica los salarios de los trabajadores con independencia del coste de los productos de limpieza. Analizada la situación, y ante la posibilidad de tener que revisar los cálculos del Presupuesto Base de Licitación, y teniendo en cuenta la ausencia de la persona responsable del contrato, la Presidencia de la Mesa de Contratación plantea que se proponga al Órgano de Contratación la suspensión del procedimiento, hasta tanto sean justificados los cálculos realizados para dicho procedimiento y que han sido recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de lo anterior la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros que se proponga al Órgano de Contratación **la suspensión del procedimiento.**”

- Mediante Resolución N°: 2018/5222 del Órgano de contratación de fecha 12 de noviembre de 2018 se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN hasta tanto la promotora responsable del contrato justificase los cálculos realizados para hallar el presupuesto base de licitación**, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales.
- Con fecha 13 de noviembre de 2018 se publica en el Perfil del Contratante el ANUNCIO DE SUSPENSIÓN **DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**, acordado por la referida Resolución del Órgano de contratación de 12/11/2018.
- Con fecha 20 de diciembre de 2020, la Coordinadora de los Servicios sociales, como promotora del contrato, emite el informe del desglose del presupuesto llevado a cabo para la elaboración de la licitación. En el mismo reseña que “se procede a realizar de nuevo cálculos para el presupuesto, considerando que los aspectos que es conveniente subsanar son:

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
CUENCA

- **Coste de la subida salarial** para el personal de limpieza. Se ha aplicado durante 2018 la tabla de costes salariales de 2017 ante la falta de publicación de otra. A fecha de hoy las negociaciones para la subida continúan abiertas por lo que no podemos saber en cuanto subirán los salarios del sector, no obstante habrá que aplicarla con carácter retroactivo y además los sueldos posteriores a la publicación de la subida serán superiores a los que hemos usado para el cálculo. Estimaré un 3% de subida para que permita cubrir las subidas en años sucesivos incluidos en el contrato ya que, las propuestas que hay encima de la mesa de negociación son de hasta un 6,5% en un periodo de cuatro años. **Importe estimado: 6000 €.**
- **Coste del gasto en suplencias** exigido por el pliego de prescripciones técnicas administrativas. El cálculo pormenorizado del coste de suplencias es imposible ya que el único dato objetivo es la sustitución por vacaciones de todos y cada uno de los trabajadores, pero no podemos saber el importe por sustitución de otro tipo de bajas o ausencias que la empresa adjudicataria está obligada a cubrir. **Importe estimado: Coste estimado 10 meses (10 trabajadores, mes por trabajador) vacaciones, más posibles ausencias (permisos de distinto tipo, I.T...): 20.000€** (el coste medio trabajador/año que arrojan los cálculos es de 20.000 euros aprox. por lo que 10 meses, más posibles incidencias, podrían estar bien cubiertos por esa cantidad).

De este modo **el importe total que nos asegura y garantiza tanto la prestación del servicio como la cobertura de todos los conceptos indicados en el pliego es de 296.000€ IVA incluido**".

- Mediante Resolución Nº 2018/6306 del órgano de Contratación, de fecha 20 de diciembre de 2020, se dispone **Declarar el desistimiento del procedimiento de contratación** iniciado bajo el número 25P/18 al haberse advertido una infracción no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, debido a un error en el cálculo del presupuesto base de la licitación que hace insuficiente el crédito aprobado para la prestación del servicio, al considerar que el citado presupuesto IVA incluido supone un incremento de 26.000 euros respecto del inicialmente aprobado y que ha sido objeto de la licitación, y que ello supone por tanto una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, al contravenir lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP en cuanto a la obligación de los órganos de contratación de elaborar el presupuesto base de la licitación de forma adecuada a los precios del mercado y tomando en consideración, cuando se trate de un contrato en que la mano de obra sea relevante, la aplicación de la normativa laboral vigente en la determinación de los costes laborales derivados de los convenios colectivos que resulten de aplicación.
- El Anuncio de **desistimiento del procedimiento de contratación** iniciado bajo el número 25P/18 se **publica en el Perfil del Contratante de la Diputación de Cuenca**, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado el 4 de enero de 2019.
- Con fecha 26 y 27 de diciembre de 2018 se firma el nuevo PPT por la coordinadora de los Servicios sociales y la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO, con un nuevo cálculo del Presupuesto Base de licitación, que asciende a 296.000 € (IVA excluido) y un nuevo cálculo del Valor estimado total (IVA excluido): 733.884,30. Total IVA incluido: 888.000 € ( 1 anualidad +1 prórroga+1 prórroga) y su Desglose por conceptos: (artículo 101 LCSP)
  - Importe IVA excluido: 154.115,70€ ( IVA 3 anualidades)
  - Opciones: Periodos de ejecución y estimación del coste de los mismos: 2018-2019
    - +prórroga 2019-2020
    - +prórroga 2020-2021
- Fiscalizada la Fase de Inicio y aprobación del gasto por la Intervención de Fondos con fecha 14 de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 756830.LVBMN-SQ5Z8-9AIWV.4F8D961110F838FC1719C3762ECA92DDFC7922A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dipucuenca.es/portal/verificarDocumentos.do?pes\_cod=5&ent\_id=1&idioma=1

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 775830\_LVBMN-SQ5Z8-9AIWV\_4F8D961110F838FC1719C3762ECA922DDFC7922A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dipucuenca.es/portal/verificarDocumentos.do?pes\_cod=5&ent\_id=1&idioma=1



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
C U E N C A

febrero de 2019 y Fiscalizada la legalidad de los Pliegos y del expediente de contratación por La Secretaría General con fecha 16 de febrero de 2019, mediante Resolución del Órgano de Contratación de fecha **18 de febrero de 2019** se dispone el reinicio y aprobación del nuevo expediente de contratación, con el número 1P/19 e importe de licitación de 296.000 E (IVA incluido), que concluyó con la adjudicación al **GRUPO AMIAB SERVICIOS INTEGRADOS S.L.U.** y perfeccionamiento del contrato con la formalización el **12 de junio de 2019**, tras la convocatoria de Anuncio de licitación publicado en el PERFIL DEL CONTRATANTE alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, con fecha 19 de febrero de 2019, y su rectificación de fecha 22-02-2020 y en el DOUE 2019/S 038-085755 de fecha 22-02-2019.

Una vez expuesta la relación de antecedentes que obran en los dos expedientes administrativos tramitados para la adjudicación del Servicio, **procedemos a fundamentar el alegato** de por qué se encomendó a Limpiezas y Servicios del Júcar, SA (SERLIMS) **la continuidad de la prestación** desde la finalización de la prórroga del contrato hasta que se provea un nuevo contratista con la resolución de la convocatoria de un nuevo procedimiento.

El plazo de duración de estos contratos fue fijado en el Pliego según lo establecido en los artículos 26.1 y 23 del TRLCSP, y conforme al artículo 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP,) que define entre los elementos esenciales del Pliego Administrativo “el plazo de ejecución o duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que sean acordadas de forma expresa”. En este caso, aunque la duración del contrato finalizó el 16 de noviembre de 2018, entendimos, que la obligación prestacional del objeto del contrato no acaba ese día sino que la prestación del servicio debía extenderse hasta que una nueva empresa se hiciera cargo del referido servicio.

En este sentido **nos acogimos a la previsión que para el contrato de servicios se contenía en el artículo 303 del TRLCSP**, que señalaba que aquellos **no podían tener un plazo de vigencia superior a cuatro años**. Debe advertirse en este sentido que el contrato del Servicio de Limpieza iniciado bajo el número 8P/16, formalizado el 15 de noviembre de 2016, tuvo **una duración no superior a tres años** incluida la prórroga expresa.

Cabe resaltar que se había agotado el plazo máximo de duración del contrato sin que hubiese un nuevo adjudicatario, y que no podíamos recurrir a la contratación menor por superar la facturación mensual prevista el importe fijado por la Ley para este tipo de contratos. Tampoco podíamos recurrir a la contratación de urgencia por estar sujeta a plazos. Tratándose de la prestación de un servicio esencial, cuyo cese supondría el cierre temporal de las instalaciones de la Residencia Provincial “Sagrado Corazón de Jesús” (**Residencia geriátrica y guardería-escuela infantil**) dependientes de la Diputación, siendo además un contrato que llevaba aparejada subrogación de personal vía Convenio, consideramos conveniente aplicar la libertad de pactos del artículo 25 del TRLCSP, como garantía frente a una eventualidad, y **prever así la protección de la continuidad en la prestación de servicios a fin de que el interés público quedase preservado.**

**No teniendo cabida la figura del contrato menor ni la tramitación por urgencia**, Entendimos que se debía seguir prestando el servicio para garantizar el interés público sin causar menoscabo a los destinatarios del mismo, (ancianos en el caso de la Residencia geriátrica y niños en el de la escuela infantil). En este sentido consideramos que a esta Administración no le quedaba otra vía, si, a pesar de haber iniciado los trámites de la nueva licitación con plazo suficiente para ser adjudicada en la fecha prevista, ésta resultó objeto de incidencias que obligaron a suspender el procedimiento de licitación temporalmente.

Consideramos que no se trataba de una prórroga ni tampoco de una nueva contratación sino de **una obligación válidamente contraída por las partes para garantizar la continuidad de la prestación** del servicio una vez agotada la duración del contrato.

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
CUENCA

La única opción que cabía en este caso era acudir al principio de libertad de pactos, conforme al cual en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

**SEGUNDA.-** Con relación al apartado 3 del informe, relativo a que **la necesidad del contrato fiscalizado no está suficientemente justificado**, debemos hacer constar que obra en el expediente administrativo el **Informe de Insuficiencia de Medios**, emitido por la promotora del contrato con fecha **4 de abril de 2018**, donde se indicaba que *“La Diputación no cuenta con recursos adecuados para hacer frente al servicio solicitado”*.

Acudir a la externalización del Servicio por falta de medios personales para prestarlo es un instrumento que corresponde al ámbito de lo que se consideran potestades autoorganizatorias de la Administración. Nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que la Administración pueda decidir realizar una determinada actividad o prestar un servicio público, bien directamente o bien de forma indirecta a través de cualquiera de las modalidades de gestión de servicios que permiten nuestras normas sobre contratación administrativa. La normativa de contratación del sector público (TRLCSP), permite que sujetos externos a la Administración puedan prestar servicios públicos e incluso realizar cualquier otro tipo de actividades administrativas.

La idea inspiradora de la externalización no es otra que la reducción de costes, ya que la empresa que realiza aquella tarea de manera externa se dedica exclusivamente a ello y, en consecuencia, se supone que de una manera más eficaz y a un menor coste empresarial. La encomienda a sujetos externos de parte de la prestación de servicios es una práctica relativamente común en el ámbito de las empresas privadas, pues se suele considerar como un factor de eficiencia y eficacia. Las Administraciones pueden tener dificultades para realizar de forma óptima todas y cada una de las actividades que componen su cadena de prestación de servicios que, por lo demás, pueden ser muy heterogéneas. Para paliarlas se tiende a la especialización y a la concentración de la organización en lo más importante, en aquello que realmente conforma el núcleo duro y central de su actividad, encomendando a otros empleados ajenos a su organización estructural la realización de algunas de esas tareas. De esta manera se consigue de forma automática, sin necesidad de invertir en personal ni en bienes muebles e inmuebles, una mayor capacitación y especialización del empleado, lo que presumiblemente redundará en una mayor eficacia en el ejercicio de estas tareas instrumentales y accesorias a la actividad administrativa.

**TERCERA.-** Con relación al punto 4 del informe, relativo a que **no consta en el expediente la justificación de los criterios de adjudicación**, cabe considerar que la regla que debemos respetar es la contenida en el artículo 145 de la LCSP, que establece que *“la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio”*

El Tribunal de Recursos Contractuales de la Comunidad Valenciana tiene declarado que la elección de tales criterios de adjudicación, dentro de los márgenes delimitados por la ley, **forma parte del ámbito de discrecionalidad técnica de que goza el órgano de contratación en la definición del objeto y condiciones de la contratación** (véase la Resolución de este Tribunal nº 133/2019, o especialmente la nº 745/2018), por lo que, *aunque es posible impugnar los criterios elegidos por no ser conformes a Derecho, en ningún caso cabe plantear una impugnación por una mera discrepancia respecto de qué criterios se deberían haber elegido.*

*El documento que figura en el expediente como memoria justificativa expresa como necesidad e idoneidad del contrato la siguiente explicación: limpieza y mantenimiento de los edificios de los Servicios Sociales debido a que La Diputación no cuenta con otro medio para llevarlo a cabo”.*

Para la satisfacción de esta necesidad (Limpieza y Mantenimiento de los edificios de los Servicios Sociales) que se considera adecuadamente definida en la memoria y en el pliego, se establecen una serie de criterios evaluables de forma automática o por aplicación de fórmulas (cualitativos y económicos). Según se indica en el informe, tales criterios han sido elegidos "al objeto de conseguir la mejor relación calidad precio", especificándose cada uno de ellos con su valoración.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 756830.LVBMN-SQ5Z8-9AIWV.4F8D961110F938FC1719C3762ECA92DDFC7922A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dipucuenca.es/portal/verificarDocumentos.do?pes\_cod=5&ent\_id=1&idioma=1

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/11/2020 15:05



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
CUENCA

Se añade en dicho informe que *"de dicha especificación resulta la utilidad de cada criterio a la hora de conseguir la mejor oferta desde el punto de vista de la relación calidad-precio tal y como exige la LCSP"*.

Entiende dicho Tribunal que "mediante la especificación concreta de cada criterio de los utilizados puede considerarse justificada la elección del órgano de contratación, si de aquella se deduce su relación con el objeto del contrato y su vinculación con la calidad o precio del mismo. No es razón para entender injustificado un criterio de adjudicación el mero hecho de que se reitere el argumento en la memoria y en el pliego".

En parecido sentido se pronuncia el TCRC, en su resolución nº 794/2019, al desestimar el recurso interpuesto por la parte recurrente, para concluir que *"gozando el órgano contratante de discrecionalidad técnica para elegir los criterios que mejor se adapten a las necesidades a satisfacer, este Tribunal solo tiene competencia para anular los criterios valorativos ligados a las especificaciones técnicas definitivas del objeto a suministrar si se incurre en infracción de ordenamiento jurídico, o en patente error o desviación de poder, de modo que dichas características resulten patentemente no idóneas –no relacionadas con el objeto del contrato- o irrazonables y desproporcionadas."*

**CUARTA.-** con relación al **punto 5 del informe** sobre que **no se publica en el Portal de Transparencia la información relativa a la contratación**, tenemos que advertir que **dicha información es pública, al constar toda la información en el PERFIL DEL CONTRATANTE** de la Diputación alojada en la Plataforma de Contratación del Estado, a la que estamos adheridos.

**QUINTA.-** En relación con el **apartado 6 del Informe, relativo a que no se suspendió el Servicio de Limpieza** de las instalaciones de los servicios sociales, por aplicación del art. 34,6 b) del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, debemos tener en cuenta que las actividades en los **centros sociales de mayores** fueron consideradas como servicio esencial. Con fecha 28 de marzo se publica la Orden **SND/295/2020**, de 26 de marzo, **por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales** ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. En su exposición de motivos, la referida Orden establecía que *"Debido a la situación crítica de los colectivos destinatarios de los servicios sociales, que precisan de una atención ineludible e inaplazable, y ante la grave situación de falta de personal que se está produciendo en los centros y entidades públicos y privados acreditados que proveen de tales servicios sociales esenciales, se hace preciso adoptar una serie de medidas en relación con los recursos humanos de este sector que garanticen la adecuada y debida asistencia de los señalados colectivos. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) y las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de servicios sociales podrán adoptar en materia de servicios sociales las medidas necesarias para la protección de las personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los trabajadores y trabajadoras de los servicios sociales la prestación de servicios extraordinarios, ya sea en razón de su duración o de su naturaleza. Las medidas que se adopten deberán contribuir a la correcta prestación de los servicios sociales objeto de esta orden y deberán utilizar de manera racional los recursos humanos disponibles.*

El Boletín Oficial del Estado de 28 de marzo publica el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo por el que **se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.**

En esta norma se clarifican algunos efectos y consecuencias del Real Decreto-ley 8/2020, estableciendo nuevos contenidos dirigidos a asegurar una mejor cobertura y una más eficaz aplicación de lo allí establecido, adoptando medidas específicas para algunos sectores de actividad y configurando un sistema más ágil para la contratación pública durante la crisis sanitaria.

Concretamente el art.1. del citado RDL 9/2020 establecía que *" Durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera*

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
CUENCA

*que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.” Y en su artículo 2 venía a disponer que “De conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes”.*

**SEXTA.-** En relación con el **apartado 7** del Informe, relativo a la **indebida gestión de los recursos públicos**, al no utilizar todos los mecanismos previstos por el legislador para suspender los servicios en aquellos edificios e instalaciones que permanecían cerrados, como lo era la escuela infantil, debemos advertir que efectivamente el único local que permaneció cerrado fue el relativo a la Escuela Infantil (dos aulas con sus respectivos cuartos de baño y la sala de usos múltiples).

La Residencia Provincial Sagrado Corazón de Jesús es fundamentalmente una **Residencia geriátrica**. Según la descripción prevista en la página Web de la Diputación de Cuenca *consta de dos grandes pabellones paralelos entre sí que incluyen las habitaciones y los demás servicios residenciales (Pabellón A con 6 plantas y Pabellón B con 5 plantas), unidos entre sí por un tercer pabellón de 2 plantas donde se encuentra la recepción, cafetería, zona administrativa de los Servicios Sociales y salón de actos. Conforme a la Orden de 21-05-2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden de 04-06-2013, y con base en la Ley 14/2010, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, durante los últimos años la Residencia Provincial "Sagrado Corazón de Jesús" se ha visto sometida a toda una serie de mejoras en su estructura y procesos laborales para adaptarla a las necesidades de los mayores residentes (160 plazas).*

Como consecuencia de la situación excepcional de pandemia motivada por el COVID19 **se hicieron servicios de limpieza extraordinarios para asegurar la desinfección de las dependencias de la residencia geriátrica**. Según informa la Coordinadora de los Servicios sociales, la empleada de la empresa GRUPO AMIAB, SL, encargada de la limpieza de la escuela infantil fue destinada a las instalaciones ocupadas por la Residencia de mayores.

**SÉPTIMA.-** En relación con el **apartado 8** del Informe, relativo a la **no constancia en el PCAP de cláusulas referidas a las previsiones establecidas con carácter potestativo en los art. 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, **para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, debemos entender que sí se cumplen las previsiones establecidas en el art. 34 de dicha LO, que previene *que Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del art. 33, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación.*

La cláusula 8,7 del PCAP que rigió en la contratación del citado Servicio de Limpieza regulaba la **Preferencia en la adjudicación en caso de proposiciones igualadas, en los siguientes términos:**

*“En el supuesto de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato establecidos en el Anexo III de este pliego, se seguirán sucesivamente los siguientes criterios sociales de preferencia referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, acudiéndose al sorteo entre las mismas únicamente en el supuesto en que la aplicación de estos criterios no deshiciere la igualdad:*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 775830.LVBMN-SQ5Z8-9AIWV.4F8D961110F838FC1719C3762ECA922DDFC7922A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dipucuenca.es/portal/verificarDocumentos.do?pes\_cod=5&ent\_id=1&idioma=1

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ESCRITO ALEGACIONES DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: <b>8516</b> , Fecha de Salida: <b>24/11/2020</b> <b>15:14:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>LVBMN-SQ5Z8-9AIWV</b> Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Álvaro Martínez Chana, Presidente, del DIPUTACION DE CUENCA (SC). Firmado 24/11/2020 15:05

ESTADO  
**FIRMADO**  
24/11/2020 15:05



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
CUENCA

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.”

De conformidad con la Resolución del órgano de Contratación nº 2019/1726, de fecha 11 de abril de 2019, por la que **se aprobaba la clasificación de las proposiciones admitidas y no rechazadas, en función de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo III** del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), aprobado en su día y que había regido en el citado procedimiento abierto, resultó que la empresa GRUPO AMIAB, SERVICIOS INTEGRADOS S.L.U., obtenía la máxima puntuación (100 puntos), y en consecuencia **no se consideró necesario acudir a los criterios de desempate.**

Por todo lo expuesto y argumentado solicitamos que las alegaciones realizadas se tengan por aportadas y que por ese Tribunal sean consideradas en la elaboración del informe final de fiscalización, y en tal sentido se sirva modificar las conclusiones del mismo.

Cuenca a 24 de noviembre del 2020.

Fdº: D. Álvaro Martínez chana



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL  
ORGANISMO AUTÓNOMO ENTIDAD FERIA DE ZAFRA**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Sección de Fiscalización**  
**Departamento de Entidades Locales**

JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO, como Presidente de la Entidad Ferial de Zafra, CIF V06122303, contestando el escrito recibido del Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, poniendo de manifiesto los resultados de la fiscalización del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de la Feria Internacional Ganadera de 2019 y por el que, al mismo tiempo, se ofrece la posibilidad de efectuar alegaciones, y haciendo uso del trámite conferido, por el presente formula las siguientes

**ALEGACIONES**

Primera.- Al punto 1 (falta en el expediente una valoración de las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera).

En relación a este asunto, se adjunta informe de la Intervención de Fondos.

Segunda.- Al punto 2 (No se justifica suficientemente la no utilización de la presentación de ofertas por medios electrónicos).

En la cláusula 9.2 del PCAP se hace constar que no se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos por considerar que se dan los supuestos establecidos en el punto tercero, letra a) y c), de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, es intención de esta Administración dotarse de los medios necesarios para la implantación de la contratación electrónica a la mayor brevedad.

Tercera.- Al punto 3 (No consta el certificado del Registro del órgano de contratación sobre las ofertas recibidas)

Constan Diligencias del Registro de Documentos acreditativas de la presentación de las ofertas así como del día y hora de su presentación. Remitido a ese órgano el 9/10/2020 en el archivo denominado "B 02 Diligencia de Registro de presentación de ofertas".

Cuarta.- Al punto 4 (En el contrato no constan: Régimen de penalidades por demora; Definición de las prestaciones; Importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración cuando se refiera a servicios retribuidos por precios unitarios)

En el PCAP figura el régimen de penalidades por demora (Cláusula 20); las prestaciones (vigilancia y seguridad en la Feria Internacional Ganadera) se definen en el PCAP y en el PPT, con el detalle que se indica en éste. El importe máximo limitativo del

Jose Carlos Contreras Asturiano (1 de 1)  
Alcalde  
Fecha Firma: 12/11/2020  
HASH: e5f9c0802699a83ecffza71d9aa7baa1



compromiso económico figura en la cláusula 5 del PCAP, habiendo créditos disponibles dentro de la bolsa de vinculación jurídica de las que forman parte las partidas que se indican en la misma.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato formalizado figura que las partes se obligan al cumplimiento de este contrato, de los pliegos publicados en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la oferta presentada que obra en el expediente, que se consideran documentos contractuales.

Quinta.- Al punto 5 (No consta en el expediente los informes o actas de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato —responsable del contrato—, a pesar de venir exigidos en la cláusula 23 del PCAP).

La duración de este contrato es escasa (13 días). No obstante, por parte del Gerente de la Entidad Ferial, que forma parte de la Unidad de Seguimiento y Ejecución, se prestó conformidad a la factura presentada por el contratista para proceder al pago de la misma. En la documentación remitida el 9/10/2020 en los archivos denominado “B 06 a Informe cumplimiento contrato” y “B 08 Informe Unidad Seguimiento y Ejecución” se hace constar que se ha ejecutado el servicio conforme a lo que se ha contratado y ajustándose a las prescripciones establecidas.

Sexta.- Al punto 6 (El Portal de Transparencia de la entidad local remite al perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin incluir toda la información exigida por el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno).

En el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público figuran los datos de cada uno de los contratos, y no solo aquellos datos a los que se refiere el Portal de Transparencia. No obstante, no figuran en el Portal los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, siendo intención de esta Administración la incorporación de los mismos.

En virtud de cuanto antecede

**S O L I C I T A** que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo y tenga por evacuado el trámite conferido.

El Presidente

José Carlos Contreras Asturiano

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE QUEL**





Juan Carlos García Pérez (1 de 1)

Alcalde en funciones

Fecha Firma: 11/11/2020

HASH: bb38235dc6982bd38f507b75cae3385

**Asunto: D7FF67**

Recibido en fecha 10 de noviembre los resultados de la fiscalización realizada en el contrato de servicios de limpieza de edificios públicos de Quel, y otorgando un plazo para alegar y aportar documentos y justificaciones pertinentes respecto a las incidencias manifestadas, como mejor proceda, en representación del Ayuntamiento de Quel (La Rioja) presento las siguientes ALEGACIONES:

1. Respecto al envío de las relaciones de contratos anuales, este Ayuntamiento siempre ha cumplido el plazo establecido en la normativa vigente. El Ayuntamiento de Quel, desde finales del año 2018 tuvo problemas de personal, y la carencia se tradujo en la imposibilidad de enviar la relación de contratos dentro del plazo. Si bien, la demora sólo fue de un día hábil, el 1 de marzo, ya que el lunes siguiente, 4 de marzo se envió sin más demora. Durante los meses de enero y febrero, el personal administrativo con que contaba el Ayuntamiento y la Secretaria-Interventora tuvieron que asumir las funciones de un administrativo que se encontraba de baja, siendo esos dos primeros meses de abundante trabajo administrativo y de envió a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de resúmenes anuales y del último trimestre del año (modelos 303, 390, 111, 190 347, etc.), por lo que este Ayuntamiento tuvo que dar prioridad por orden de caducidad en los plazos de los diferentes expedientes, sin olvidar el trabajo ordinario del Ayuntamiento. La cantidad de contratos formalizados en 2018 (52), así como la falta de personal, imposibilitaron su envío antes del 28 de febrero, si bien, insisto, se enviaron el segundo día hábil siguiente a dicha fecha, cuando se concluyó la entrada de todos los datos requeridos para cada contrato.
2. A la vista de la finalización del contrato anterior, este Ayuntamiento inició expediente para licitación de un nuevo contrato en julio de 2019, si bien, durante el mes de agosto, coincidiendo con el periodo vacacional del personal del Ayuntamiento, y considerando asimismo, que las empresas licitadoras pudieran estar de vacaciones, la publicación de los Pliegos que regirían la contratación se hizo en septiembre, procurando siempre por la mayor concurrencia posible. De ahí, que hasta mediados de octubre no pudo adjudicarse el nuevo contrato. A partir de la adjudicación, en consenso con la empresa saliente y la empresa adjudicataria, se estableció como fecha de inicio el 1 de noviembre, para facilitar la facturación por meses completos, siempre cumpliendo los plazos de formalización e inicio de la prestación previstos en la LCSP.

Por otra parte, la comunicación sobre la continuidad del servicio a OSGA, S.L. se hizo convenientemente y se recibió escrito de conformidad en los mismos términos que se prestaba el contrato formalizado en 2015. Ya se aportaron en el expediente de fiscalización sendos documentos, por lo que no procede reiterarlos en este escrito de alegaciones.

3. Respecto a la justificación de los criterios de adjudicación, ciertamente no consta una justificación expresa, si bien, por tratarse de criterios objetivos valorables en cifras, y que fundamentalmente atienden al precio, criterio,





Ayuntamiento  
de la **VILLA DE QUEL**  
(La Rioja)

que es obligatorio para la adjudicación y que se valoraba en 70 % de la puntuación total, no se consideró esencial su justificación, pues es redundante y obvio que se basa, la adjudicación, en criterios económicos. Igualmente, las mejoras consistentes en una bolsa de horas, se trata de un criterio puramente económico.

4. Todas las notificaciones y comunicaciones en el expediente de referencia se han realizado por medios electrónicos. Se aportan minutas de registro de salida electrónico y justificantes de recepción de los mismos por comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento.
5. No se incluyeron este tipo de cláusulas por ser de carácter potestativo, y no considerarlo procedente en este contrato.
6. La cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el apartado 24 del Anexo I del mismo pliego, prevén condiciones especiales de ejecución de tipo social y medioambiental. No se aporta el PCAP al escrito de alegaciones porque ya se incorporó en la remisión del expediente, remitiéndonos al mismo.

No teniendo nada más que argumentar, SOLICITO se tengan por presentadas las alegaciones descritas y teniéndolas en consideración, el resultado de la fiscalización realizada sea favorable a este Ayuntamiento de Quel (La Rioja)

En Quel a 11 de noviembre de 2020.

El Alcalde en funciones, Juan Carlos García Pérez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**





# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (Cantabria)

**Expediente:** 11/1009/2019

**Asunto:** Contratación de servicio de limpieza de los Centros Educativos Públicos de Enseñanza Obligatoria de Santa Cruz de Bezana.

A la vista del plazo otorgado para la presentación de alegaciones, por la sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas, departamento de entidades locales en relación con el expediente de referencia, se presentan las siguientes alegaciones en relación con los aspectos puestos de manifiesto en el escrito dirigido al ayuntamiento en 13 de noviembre de 2020 (E-RC-5413), se presentan las siguientes alegaciones:

## ANTECEDENTES

Por la Alcaldía se dictó providencia el 28 de marzo de 2019 por la que se ordena la instrucción de expediente para la contratación del servicio de limpieza de los Centros Educativos Públicos de Enseñanza Obligatoria de Santa Cruz de Bezana.

La necesidad de la contratación se justifica en el expediente, en el ejercicio de la competencia de las entidades locales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 letra n) de la LBRL, dada por Ley 27/2013, entre otros, y que concreta en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial; así como en la carencia de personal adecuado y propio para llevar a cabo las debidas condiciones para esta actividad, aconsejándose acudir a empresas especializadas.

Han sido elaborados el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Técnicas Particulares, determinándose que se tramita un expediente ordinario de un contrato de servicios cuya adjudicación se propone por el procedimiento abierto.

Constan en el expediente, memoria justificativa, informe del secretario general de la corporación, informe de fiscalización previa, documento contable de autorización del gasto etc

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** Desde el punto de vista formal, se debe poner de manifiesto que el Tribunal de Cuentas debe relacionarse con el ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a través de medios electrónicos (SIR), de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que el expediente de fiscalización que se está tramitando adolece de vicios de anulabilidad por dicho incumplimiento formal. De hecho, el propio Tribunal de Cuentas exige que las alegaciones se presenten de forma electrónica a través de su sede electrónica, lo cual resulta cuanto menos contradictorio con su propio proceder en esta fase de alegaciones.

En abundancia a lo anterior, dicho incumplimiento formal del Tribunal de Cuentas nos ha generado indefensión, al ver mermados nuestros derechos, en cuanto al plazo de presentación de alegaciones. El escrito de requerimiento está firmado por el consejero del Tribunal de Cuentas, D. Ramón Álvarez de Miranda García, el 6 de noviembre, y ha sido registrado en el ayuntamiento el

ALBERTO GARCÍA ONANDÍA (1 de 1)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha Firma: 16/11/2020  
HASH: 3ca98c331171768db40b30219fdb71



Cód. Validación: 9WDADWKPNCPCW3A2D8XCDA2SH5 | Verificación: <https://aytobezana.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

viernes 13 de noviembre ( E-RC-5413), siendo el 16 el último día para presentar alegaciones. En definitiva, hemos tenido un día hábil completo para el estudio y presentación de las alegaciones, con un fin de semana de por medio.

## **SEGUNDO.- Consideraciones jurídica respecto a los aspectos indicados en el escrito del Tribunal de Cuentas**

### **1. No se realizó en la tramitación del expediente una valoración sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

En relación con lo anterior, consta en el expediente informe de fiscalización previa, de la interventora municipal, que pone de manifiesto que, el órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, es el Alcalde, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto<sup>1</sup>, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración inferior a cuatro años. En este sentido; se trata de un servicio obligatorio, correctamente dimensionado en función de los centros escolares del municipio, cuyo precio/hora es resultante del estudio de los costes de personal conforme el anexo de personal facilitado por la empresa anterior, así como los gastos generales y el beneficio industrial. El informe de intervención no introduce dudas o reservas en relación con la estabilidad presupuestaria o la sostenibilidad financiera al emitir informe favorable sin reparo, recomendaciones o matizaciones. Por todo ello, se concluye que el contrato que nos ocupa no compromete los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el informe de intervención.

### **2. No consta en el expediente remitido la siguiente documentación**

**Certificado de existencia de crédito**

**Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera**

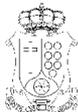
**Justificación del procedimiento y los criterios de adjudicación elegidos**

En este sentido, el Tribunal se limita a enumerar documentos que considera inexistentes en el expediente, sin haber analizado de forma prolija los documentos ya remitidos. Respecto al primero de los documentos, consta documento contable de autorización de gasto en relación con la cuantía a aplicar en el año 2019, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2019, dado que a esa fecha no está aprobado el presupuesto para el año 2020. Por otra parte consta en el expedientes documentos contables D ( compromiso de gasto), para el año 2019, y respecto al año 2020 AD- Fut) En definitiva está acreditada la existencia de crédito para el año 2019 y retención practicada para el año 2020.

En cuanto a la justificación de los criterios de solvencia y del procedimiento y criterios; la memoria justificativa en primer lugar, y el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas, detallan cuales son los criterios de adjudicación de forma motivada y concreta, cuyo contenido no da lugar a dudas

<sup>1</sup> El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para 2019 asciende a 9.111.840,00 euros, por lo que el 10% es de 911.184,00 euros





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (Cantabria)

interpretativas o indeterminaciones que afecten a los licitadores. Se consideran suficientemente motivados los criterios de adjudicación, tanto en la memoria como en los propios pliegos del contrato, donde se pormenoriza y explica el alcance de cada uno de ellos, que están en todos los casos, relacionados al objeto del contrato. En cuanto a la solvencia técnica y económica, se considera suficiente y explícita la justificación existente en los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares, dado que tanto los criterios de solvencia técnica como económica están correctamente definidos y concretados, entre los contemplados en la propia LCSP.

En definitiva, el expediente de contratación está conformado por numerosos documentos que sirven de fundamento, motivación y justificación de los requisitos y exigencias de la LCSP, sin que se pueda pretender ni sea el objeto de la LCSP que se duplique de forma innecesaria en sucesivos documentos el mismo contenido, pues supondría una merma en la agilidad del procedimiento. En este sentido, consta justificación y motivación suficiente tanto del procedimiento, de los criterios, de la solvencia, y en general de todos los aspectos que exige la LCSP; lo cual se extrae sin dificultades, de la memoria justificativa, de los informes de secretaria e intervención, así como de los Pliegos del contrato aprobados por el órgano competente y que son el documentos de referencia para los licitadores y para la propia administración.

### **3. En el PCAP el presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada y con desagregación de genero y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.**

En este sentido, se trae a colación el propio contenido del Pliego: Determinación del precio: Calculado a razón de 14 euros/hora sin IVA conforme a un número de horas previsto de 12.425 horas conforme anexo Pliego de Prescripciones Técnicas (Curso escolar 2019-2020)

Para el cálculo de los costes laborales se ha tenido como referencia el Convenio regional de limpieza de edificios y locales (BOC de 5 de diciembre de 2018), a los que se ha sumado los costes de seguros sociales, materiales, los gastos generales y el beneficio industrial.

Se incorpora adjunto al Pliego de Prescripciones Técnicas el anexo de personal facilitado por la actual adjudicataria a los efectos oportunos.

En definitiva, y tal y como admite el TACRC, lo que pretende la LCSP es que la información que se facilite al licitador sea suficiente para licitar y no cause indefensión. Tal y como se explica, el precio se ha basado en el propio anexo de personal facilitado por la empresa, donde se explicitan los costes salariales, así como la categoría profesional de cada trabajadora, en base al convenio laboral de referencia, documento que por otra parte, la administración no puede alterar. En este sentido, el anexo de personal es un documento esencial del pliego y suficiente para que los licitadores puedan conocer de manera exacta los cálculos del personal, por lo que se tiene por cumplido el desglose por categoría y los costes salariales. Respecto a la desagregación por sexos, se trata de una información que no ha sido facilitada por la empresa, si bien dado que se trata de personal subrogable, no tiene relevancia ninguna, si bien cabe añadir que se trata de un sector donde la implantación del empleo femenino es mayoritaria.



**4 El documento de formalización no contiene las siguientes menciones, exigidas en el artículo 71 del RGLCSP.**

**Fecha e importe de la aprobación y el compromiso de gasto**

**Expresión del régimen de pagos previsto**

**Garantía definitiva constituida por el contratista**

**Régimen de penalidades por demora**

En relación con lo indicado, junto con el contrato se firma tanto la propuesta económica y técnica del licitador como los pliegos, de tal forma que el régimen de pagos consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el régimen de penalidades. De nuevo, no se puede pretender que se dupliquen de forma innecesaria aspectos que constan en documentos que forman parte del expediente y que obligan a ambas partes. A este respecto, consta en el expediente electrónico la garantía definitiva, cuyo original está depositado en la tesorería municipal.

**5. Con fecha 26 de marzo de 2020, mediante resolución de Alcaldía se aprobaron las medidas propuestas por el adjudicatario para reorganizar el servicio durante la vigencia del estado de alarma que se declaró como consecuencia del COVID-19. La medida consistía en establecer un único trabajador por centro, de manera que los trabajadores acudieran por turnos a cada uno de los tres colegios. En las facturas remitidas al Tribunal no se aprecia la correlativa reducción del precio que supuso la medida de establecer un único trabajador por centro.**

En referencia a lo indicado; dada la situación de emergencia sanitaria y ante las dificultades que la misma suponía y supone a día de hoy para las empresas que prestan servicios a las administraciones públicas, no se ha exigido la minoración de la facturación de los meses mas duros del confinamiento. Todo ello, con el objeto de contribuir a paliar el daño al tejido empresarial de las empresas de servicios con una fuerte implantación en el sector público, así como para contribuir al sostenimiento de los puestos de trabajo, teniendo en cuenta que se trata en todo caso, de un gasto contemplado en el presupuesto y afectado al servicio.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA**





AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA (TOLEDO)	<b>SALIDA</b>
Fecha:	16/11/20
Nº de registro:	<b>596</b>

**TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

ASUNTO: Alegaciones a las incidencias detectadas por el Tribunal de Cuentas

**D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA,**

En relación con la Fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas respecto del contrato “Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra”, tengo a bien, presentar las siguientes ALEGACIONES al Informe recibido en fecha 12 de noviembre de 2020 en relación a las incidencias numeradas en el Anexo II:

1. Respecto a los documentos solicitados y según el Tribunal de cuentas no presentados, les indico:
  - Certificado de existencia de crédito. Al tratarse de un contrato anual y tramitado de forma anticipada se adjuntó Informe de Intervención, enviado en fecha 30 de septiembre de 2020 (número de registro 2020099900038321), documento numerado en el índice: 2.
  - Informe de legalidad. No existe en el expediente.
  - Resolución motivada del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Remitido en fecha 30 de septiembre de 2020 (número de registro 2020099900038321), documento numerado en el índice:3.
  - Facturas correspondientes a los meses de marzo, mayo y junio de 2019 y 2020 y octubre y diciembre de 2019, junto con la documentación acreditativa de su pago y contabilización. Remitida en fecha 30 de septiembre de 2020 (número de registro 2020099900038321), documentos numerados en el índice: 4, 5, 6, 7 y 8.
2. La necesidad del contrato se justifica con el documento “Informe de necesidad” remitido al Tribunal de Cuentas en fecha 29/06/2020 (número de registro 2020099900027548) y que contiene en su punto 7 la necesidad de externalizar el contrato.
3. Remitido en fecha 30 de septiembre de 2020 (número de registro 2020099900038321), documento numerado en el índice:1 el Informe de intervención sobre estabilidad presupuestaria.
4. En cuanto al responsable del contrato, aunque no existe nombramiento, la Secretaría de este Ayuntamiento junto con el Servicio de contratación realizan la vigilancia y control de la ejecución del servicio garantizando que se cumplen las condiciones y los plazos.



AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA (TOLEDO)	<b>SALIDA</b>
Fecha:	16/11/20
Nº de registro:	<b>596</b>

**Alcaldía**

5. La justificación de los criterios de adjudicación se realiza en el punto 4 del documento "Informe de necesidad" remitido al Tribunal de Cuentas en fecha en fecha 29/06/2020 (número de registro 2020099900027548).
6. Deficiencias en el documento de formalización (contrato).
  - Referencia del acuerdo por el que se adjudica el contrato. Reflejado en el punto II de los Antecedentes.
  - Revisión de precios. Reflejado en el punto 9 del PCAP que forma parte del contrato y que como tal fue firmado por el adjudicatario.
  - Penalidades. Reflejadas en el punto 19 del PCAP que forma parte del contrato y que como tal fue firmado por el adjudicatario.
7. No se han producido suspensión del contrato total o parcialmente durante los meses en los que estuvo vigente el estado de alarma en los centros a los que este Tribunal hace referencia por los siguientes motivos:
  - Colegio Público. La empresa adjudicataria ha procedido durante el estado de alarma a la desinfección y limpieza en profundidad de las aulas y otras dependencias durante este periodo, por otro lado y aprovechando el cierre del colegio se ha procedido al cambio de las luminarias a led, trabajos contratados que estaban pendientes de realizar, por lo que el servicio de limpieza ha sido necesario.
  - Escuela Infantil. La empresa adjudicataria ha procedido durante el estado de alarma a la desinfección y limpieza en profundidad de las aulas y otras dependencias. Por otro lado, el personal ha estado trabajando en el centro por voluntad propia por lo que se ha tenido que seguir limpiando.
8. El Perfil del contratante del Ayuntamiento está ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público y la web municipal tiene un enlace directo a ella.
9. El PCAP recoge en su cláusula 14 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, condiciones de tipo ambiental y social.
10. El Anexo II, declaración responsable, exige para el caso de ser empresa con 250 o más trabajadores, contar con un Plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Ruego que este Tribunal tenga por presentadas las siguientes alegaciones ante el procedimiento referido en este escrito.

EL ALCALDE



*Firmado por 03854824R CARLOS CASARRUBIOS (R:  
P4518900H) el día 16/11/2020 con un certificado emitido por  
AC Representación*

D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**



Logroño, 20 de noviembre de 2020

**Asunto: Alegaciones a informe de fiscalización del  
Tribunal de Cuentas..**Nuestra referencia: 5.08 Reg.entrada auxiliar de  
Alcaldía núm. 142 de 17 de noviembre de 2020Su referencia: Núm.reg.salida 5 202000100010439  
de 13 de noviembre de 2020

Dirección:

**TRIBUNAL DE CUENTAS  
Sección de Fiscalización  
A la atención del Sr.Consejero  
D<sup>a</sup>. Ramón Álvarez de Miranda García.  
Dpto. de Entidades Locales****C/ -Fuencarral nº81  
28004 MADRID**

En relación con su petición de 13 de noviembre de 2020, entrada en el Registro Auxiliar de Alcaldía Municipal, el día 17 de noviembre de 2020, relativo al otorgamiento de plazo para presentar alegaciones o documentos que se estimen convenientes, sobre la fiscalización de los expedientes que más abajo se indican, pongo en su conocimiento lo siguiente (en cursiva, la cita al apartado del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas. A continuación alegación correspondiente del Ayuntamiento):

**ANEXO I: I. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL Y DE LA COMISARÍA DE VILLEGAS”.**

- 1. El contrato anterior al ahora fiscalizado finalizó el 16 de noviembre de 2018 y el contrato fiscalizado se formalizó el 14 de febrero de 2019. La entidad fiscalizada ha comunicado que mediante acuerdo verbal encargó al contratista que continuara prestando los servicios hasta la formalización del nuevo contrato, infringiendo la prohibición de contratar verbalmente por las entidades del sector público recogida en el art. 37 de la LCSP. El Ayuntamiento inició la revisión de oficio de la prórroga verbal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2019, diez meses después de ordenar la prórroga. En el expediente solicitado no consta la finalización del procedimiento de revisión de oficio ni que se hayan exigido, en su caso, las responsabilidades a que hacen referencia la disposición adicional vigésimo octava de la LCSP y el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*
- ✓ El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos iniciado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019 se encuentra pendiente de ultimación administrativa, tal y como se constata en la documentación que se incluye en el archivo “2. REVISIÓN DE OFICIO ACTOS NULOS.zip” que se adjunta como Documento 2.

2. *En el expediente se justifica la necesidad del contrato en la pérdida de vigencia del contrato anterior y en que la Administración carece de personal propio para la prestación del servicio. Esta justificación se considera insuficiente, al no constar los motivos por los cuales se consideró más conveniente para los intereses públicos la externalización del servicio que su prestación mediante los medios personales y materiales propios de la entidad con las correspondientes ampliaciones de éstos que fueran precisas, habida cuenta de la permanencia y el carácter reiterativo del servicio objeto de prestación.*
  - ✓ La Unidad promotora del contrato, atendiendo al principio de eficiencia en el gasto público, a la estructura de la administración municipal y a la RPT aprobada por los órganos competentes, acreditó la insuficiencia de medios de carácter personal para la prestación de los servicios imprescindibles requeridos y la inexistencia de recursos excedentes en la estructura que permitiesen la utilización de medios propios. La especificidad del contrato obliga para su ejecución a contar con categorías profesionales que no existen en la RPT municipal lo que conduce de manera inexorable a la externalización del servicio.
3. *El contrato se adjudicó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2019. El contrato fue formalizado el 14 de febrero de 2019. Sin embargo, el Ayuntamiento levantó acta de inicio del contrato antes de que transcurriera el indicado plazo, el 1 de febrero de 2019. Conforme al artículo 153.6 de la LCSP, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización.*
  - ✓ Nos ratificamos en los argumentos de nuestro anterior escrito de alegaciones en el que ya concluíamos que la Unidad Gestora (Seguridad Ciudadana) no debió firmar el Acta de inicio antes de la fecha de formalización del contrato.
4. *En el expediente no consta justificación de la elección de la fórmula aplicable a la valoración de las ofertas (artículo 146.2 de la LCSP).*
  - ✓ El Director General de Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios redactó en marzo de 2018 un informe tipo que se incluye en todos los expedientes de contratación a los que se aplica la fórmula estándar elegida por este Ayuntamiento.  
Se remite como Documento 3

**ANEXO I: II. SERVICIO DE LIMPIEZA Y AUXILIARES DE LOS ESPACIOS  
ADSCRITOS A LA UNIDAD DE COMERCIO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE  
LOGROÑO”.**

1. *La justificación de la necesidad de la contratación que obra en el expediente es de carácter genérico, consistente en "la adecuación y correcto funcionamiento de los espacios públicos adscritos a la Unidad de Comercio y Turismo". No se indican los motivos por los cuales se consideró más conveniente para los intereses públicos la externalización del servicio que su prestación mediante los medios personales y materiales propios de la entidad con las correspondientes ampliaciones de éstos que fueran precisas, lo que se considera particularmente oportuno habida cuenta de la permanencia y el carácter reiterativo del servicio objeto de prestación.*
  - ✓ La Unidad promotora del contrato, atendiendo al principio de eficiencia en el gasto público, a la estructura de la administración municipal y a la RPT aprobada por los órganos competentes, acreditó la insuficiencia de medios de carácter personal para la prestación de los servicios imprescindibles requeridos y la inexistencia de recursos excedentes en la estructura que permitiesen la utilización de medios propios. La especificidad del contrato obliga para su ejecución a contar con categorías profesionales que no existen en la RPT municipal lo que conduce de manera inexorable a la externalización del servicio.
2. *En el expediente de contratación no se ha hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).*
  - ✓ Aspecto incluido en la página 11 punto 2 “ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA” del archivo “8. INFORME DE NECESIDAD 20180146.pdf” remitido el 2 de octubre de 2020 como Documento 8.  
Se vuelve a enviar, como Documento 4.
3. *Tampoco consta justificación de la elección de la fórmula aplicable a la valoración de las ofertas (artículo 146.2 de la LCSP).*
  - ✓ El Director General de Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios redactó en marzo de 2018 un informe tipo que se incluye en todos los expedientes de contratación a los que se aplica la fórmula estándar elegida por este Ayuntamiento.  
Se remite como Documento 3.
4. *El PCAP no prevé las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.*

- ✓ La Sección de Supervisión y control del diseño y ejecución de los contratos adscrita a esta Dirección General de Contratación, Responsabilidad y Servicios Comunitarios lleva a cabo esa importante labor de velar por el cumplimiento de las obligaciones a las que Vds se refieren. Se remiten en el archivo "5. SUPERVISION 20180146.zip" las realizadas en el expediente fiscalizado, como Documento 5.
5. *En el Portal de Transparencia de la entidad no se encuentra publicada toda la información relativa a la contratación de la entidad que se indica en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno*
- ✓ La norma por Vds mencionada indica que deberán hacerse públicos:  
*"Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente."*

El Ayuntamiento de Logroño tiene actualizados en enero de 2019 los datos de los contratos que la Ley establece para el Portal de Transparencia.

Pueden Vds acceder a los mismos, copiando el siguiente enlace en un navegador:

[http://www.logroño.es/wps/portal/web/inicio/transparencia/contratos/bienesServicios!/ut/p/c5/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os\\_hAc9NQf293QwMDI1Ang0Bn80ALEyczQ39Hc6B8JJK8hY-lq4FnSGCwobNjgIGBqTkxug1wAEcDARq99KPSK\\_KTgK4MB7kbvztA8nhs8vPlz03VL8gNjagMDkgHAKH5\\_\\_Y!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZfMTlwQUJCMUEwTzRQRjBBNUVCN1FQUjI4SDU!/?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/web\\_es/logrono/transparencia/contratos/bienesServicios/Contratos](http://www.logroño.es/wps/portal/web/inicio/transparencia/contratos/bienesServicios!/ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os_hAc9NQf293QwMDI1Ang0Bn80ALEyczQ39Hc6B8JJK8hY-lq4FnSGCwobNjgIGBqTkxug1wAEcDARq99KPSK_KTgK4MB7kbvztA8nhs8vPlz03VL8gNjagMDkgHAKH5__Y!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZfMTlwQUJCMUEwTzRQRjBBNUVCN1FQUjI4SDU!/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/web_es/logrono/transparencia/contratos/bienesServicios/Contratos)

La situación extraordinaria que vivimos provocada por el COVID19 está teniendo sus consecuencias: bajas por enfermedad, acumulación de nuevas tareas (suspensiones y levantamientos de contratos, renunciaciones y desistimientos, indemnizaciones,...). Y si a todo ello unimos la redistribución de recursos humanos a través de concursos internos de provisión de puestos de trabajo que todavía se están llevando a cabo en este Ayuntamiento, se hace comprensible que haya sido imposible la actualización de datos en el Portal de Transparencia.

No obstante, sí que pueden consultarse los datos actualizados de cada expediente de contratación a través del Perfil de Contratante de esta entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se realiza la preceptiva publicidad, dando cumplimiento al art.63 de la LCSP cuya regulación incrementa considerablemente la obligación de publicidad sobre los contratos que impone el mencionado artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno.



Espero con estas aclaraciones haberle facilitado la mejor comprensión de los expedientes tramitados.

Reciba un cordial saludo,

Firmado por 16566821J PABLO  
HERMOSO DE MENDOZA (R:  
P2608900C) el día 19/11/2020 con  
un certificado emitido por AC  
Representación

Fdo.: Pablo Hermoso de Mendoza González  
*Alcalde*



**ALEGACIÓN 16**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX ALCALDESA DEL  
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**



## **ALTRIBUNAL DE CUENTAS**

### **(Sección de fiscalización)**

Dña. Concepcion Gamarra Ruiz Clavijo, con D.N.I. 16.571.018R, en condición de ex Alcaldesa y Presidenta del Ayuntamiento de Logroño comparece y dice:

Que mediante comunicación de ese Organo he recibido notificación de ampliación de plazo para formular alegaciones respecto a las incidencias en los contratos administrativos

**“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL Y DE LA COMISARIA DE VILLEGAS”, adjudicado por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y formalizado el 14 de febrero de 2019 por importes de 256.746,30 euros (Lote I) y 21.311,73 euros (Lote II), IVA excluido, con un plazo de tres años, sin posibilidad de prórroga.**

**“SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AUXILIARES DE LOS ESPACIOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE COMERCIO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO”, adjudicado por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y formalizado el 20 de febrero de 2019 por importe de 35.957,83 euros (Lote I), por 101.140,08 euros –importe máximo a precios unitarios- (Lote II), y por 146.902,33 euros (Lote III), IVA excluido, con un plazo de ejecución de tres años, sin posibilidad de prórroga.**

Y en el plazo habilitado formulo las siguientes

## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Puesta en contacto con la actual Dirección General de Contratación y Jefatura de la Asesoría Jurídica del Exmo. Ayto de Logroño, se me pone de manifiesto que con fecha de 19 de Noviembre de 2020 se han atendido tanto la documentación justificativa con la presentación de informes por la unidad correspondiente.

En todo caso y sin perjuicio de lo que se dirá en puntos posteriores, me remito en un todo a los informes y alegaciones enviadas a su requerimiento por los funcionarios responsables de los contratos fiscalizados y me adhiero a las mismas.

**SEGUNDA.-** en cuanto a la revisión de oficio esta se inició una vez finalizado mi mandato como Alcaldesa, lo que no quiere decir que la prorroga verbal se ejecutara durante todo ese tiempo, habiéndose formalizado nuevo contrato, según la documentación presentada.

**TERCERA.-** En ambos contratos se critica la poca justificación respecto de la falta de medios propios, consta a esta parte que se han formulado las debidas justificaciones, especialmente la inexistencia de personal funcionario con esas labores, no estando reflejadas en la actual RPT, ni en anteriores, respondiendo a principios de eficacia y eficiencia en la Administración.

**CUARTA.-** En cuanto se refiere al inicio de la prestación del servicio, antes de la formalización del contrato (servicio limpieza comisaria de Villegas) en las alegaciones presentadas por la Dirección General de Contratación ya se refiere que hubo en error administrativo en la unidad responsable.

**QUINTO.-** En todas las actuaciones en el ejercicio de mi cargo de Alcaldesa, me regí por los principios de legalidad establecidos por el ordenamiento jurídico y siempre en la adopción de acuerdos por La Junta de Gobierno Local, Resoluciones de Alcaldía y acuerdos Plenarios, por los informes y propuestas elevadas por los técnicos municipales.

Reitero mi adhesión a los informes y alegaciones de los técnicos del Ayuntamiento de Logroño formalizados el 19 de noviembre del presente año.

Expuesto cuanto antecede,

SOLICITO al Tribunal de cuentas, Sección de Fiscalización, que admita el presente escrito y en mérito de su contenido ,tenga por efectuadas Alegaciones en tiempo y forma, según comunicación de ese Tribunal..

En Madrid a 26 de noviembre de 2020





**ALEGACIÓN 17**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MUNICIPAL PALACIO DE LA MAGDALENA, S.A.**



**ATT. DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

**DOÑA MIRIAM DIAZ HERRERA**, en nombre y representación de la Sociedad “**EMPRESA MUNICIPAL PALACIO DE LA MAGDALENA, S.A. DE SANTANDER**”, con domicilio social en Santander, Palacio de la Magdalena, y con C.I.F. A-39417084, en mi condición de presidente de su Consejo de Administración, ante ese Tribunal comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que a la Sociedad que represento le ha sido notificado el escrito remitido por ese Tribunal del día 5 de los corrientes por el que, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de Abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ponen de manifiesto los resultados de la “Fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019”, en relación con los “Servicios de mantenimiento de conducción de instalaciones y de limpieza del Edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander” adjudicado por la Empresa que represento mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y formalizado el 28 de Agosto de 2019 por importe de 527.533,19 euros, IVA no incluido, y con un plazo de 24 meses prorrogable”, para que hasta el día 13 de los corrientes podamos alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Y haciendo uso del derecho que se nos anuncia y, en tiempo y forma, efectúo las siguientes,

## ALEGACIONES

**Primera.** - Antes de proceder a efectuar las concretas alegaciones en relación con los distintos puntos que se contienen en el Anexo I, se hace preciso efectuar una consideración general en relación con las características de la Sociedad que represento.

La “Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A. de Santander” se trata de una Sociedad pública municipal, cuyo único socio es el Ayuntamiento de Santander, con personalidad jurídica propia y distinta de éste, y que tiene encomendada la gestión y explotación de, entre otros, el Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander, contando con un escaso personal, pues atiende al mismo una directora y una administrativa.

La aplicación de la nueva normativa introducida en materia de contratación por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ha generado, en general, grandes dificultades, máxime a personas jurídicas con escasa estructura de personal y medios como ocurre en la Sociedad que represento, si bien se ha tratado de suplir con buena voluntad y tratando de cumplir, en la medida de lo posible, con los principios generales que informan aquella Ley.

Si en su aplicación se ha podido incurrir en omisiones y defectuosa aplicación, ello no se ha debido a ningún propósito de tratar de vulnerar su contenido, sino tan sólo a esa ausencia de medios para poder dar cumplimiento a todos y cada uno de sus requisitos, pero siempre dentro de una buena voluntad de cumplir con sus preceptos y buena fe.

**Segunda.** - Que se está trabajando en el refuerzo de la estructura de la empresa para cumplir con su objeto social y obligaciones, habiéndose nombrado recientemente a una Directora-Gerente, y estando prevista la incorporación de personal administrativo para reforzar las carencias que se han manifestado.

**Tercera.** - Que las decisiones y alegaciones se han realizado sobre la base de informes técnicos, elaborados por las áreas responsables, Consejo de administración (mesa de contratación), secretario del consejo y Dirección del Palacio de Exposiciones.

**Cuarta.** - Establecidas las consideraciones que anteceden, seguidamente se va a efectuar una serie de alegaciones en relación con los distintos extremos del Anexo I que se adjuntaba a aquella de ese Tribunal y en el mismo orden que en él se contiene.

1.- Se desconocía la existencia de la Instrucción del TCU que se menciona en aquel Anexo.

2.- La aprobación del expediente de contratación y de los pliegos se produjo con anterioridad a la fecha en que se iba a producir el vencimiento del plazo prorrogado del contrato anterior, lo que tenía lugar el día 24/04/2019, habiéndose producido la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 15/04/2019 y con posterioridad, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2019 no se celebró ninguna nueva reunión del Consejo de Administración hasta que no se constituyó la nueva Corporación Municipal que designó sus representantes en el Consejo de Administración de la Sociedad que represento, de forma que se prorrogó el contrato originario hasta que comenzó la ejecución del nuevo contrato, sin que en ningún caso hubiera transcurrido un plazo superior a nueve meses que se reseña en el último párrafo del artículo 29.4 de la L.S.C.P.

3.- La Sociedad que represento entendió que era suficiente, aunque por lo que ahora se consigna en aquel Anexo pudiera ser insuficiente la misma, lo que va conllevar que por parte de la Sociedad se efectuó un análisis detallado para el futuro.

4.- Se desconocía que tuviera que tuviera que efectuarse esa valoración, sin perjuicio de haber incorporado al expediente un informe sobre existencia de crédito.

5.- Dicha codificación se incorporó en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 15/04/2019.

6.- En la confección del PCP se siguieron las pautas del pliego de la anterior licitación del año 2015, lo que motivó que se incurriese en el error de incluir el precio máximo de la licitación, sin hacer mención del valor estimado del contrato.

Para el establecimiento de aquel precio máximo de la licitación se tomó como referencia lo que se venía satisfaciendo por virtud del contrato anterior y que vencía en el año 2019.

7.- Si bien es cierto que en la cláusula 11.3 del PCP se indicaba lo que se indica en ese Anexo I, sin embargo, y salvo error por nuestra parte, después no se tuvo en cuenta en los criterios de adjudicación de la cláusula 13.

8.- Conforme antes se indicaba la CPV se incluyó en el anuncio de la licitación publicado en la Plataforma.

9.- Se trata de un error en el que se pudo incurrir por los motivos antes aducidos.

10.- Es correcto lo que se indica en el Anexo I y que queda corroborado por lo que hemos manifestado anteriormente, esto es, que ante la dificultad que comportaba para nuestra Empresa la aplicación práctica que la nueva normativa de la L.C.S.P. del año 2017, su falta de recursos humanos y de medios, se establecieron en este nuevo pliego los mismos criterios que en el anterior.

Las mejoras de eficiencia energética previstas en el PCP se tuvieron que incluir también en ese pliego ante el incumplimiento en el que había incurrido el adjudicatario anterior, que no las había ejecutado, conforme se acredita con el documento que adjunto se acompaña como Anexo I.

11.- Se reconoce su omisión en dicho pliego del nombramiento expreso de un responsable del contrato, si bien en todo momento se ha efectuado un seguimiento del mismo por parte de la directora del Palacio de Exposiciones y Congresos, con el correspondiente sistema de gestión, coordinación y planificación, así como resultado de la aplicación de requisitos de diversas certificaciones de calidad.

12.- Conforme se ha manifestado anteriormente, dicha fórmula es idéntica a la que se contenía en el pliego de la licitación anterior, en el entendimiento (aunque pueda ser erróneo) que era correcta.

13.- Podemos reiterar lo manifestado en el extremo anterior.

14.- Se adjunta como Anexo II informe en el que se contienen las mejoras que se han ejecutado durante el primer año de vigencia de ese contrato y planificación de las que se van a ejecutar.

Se ha de poner de manifiesto que, a nuestro criterio existe un error de transcripción en ese extremo del Anexo I, ya que la puntuación asignada fueron 15 puntos sobre 45 y no 45 sobre 49.

15.- Salvo error por nuestra parte, toda la documentación está disponible desde el inicio en la página web de transparencia de la Sociedad, concretamente en el perfil del contratante del Palacio de Exposiciones que figura en este enlace: <https://palaciosantander.com/perfil-del-contratante-palacio-de-exposiciones/>.

16 y 17.- En estos extremos se puede aducir lo mismo que ya hemos manifestado en otros extremos de este escrito, relativo a haber efectuado una actualización, aunque sea incorrecta, del pliego que rigió la licitación anterior.

18.- Durante el estado de alarma y, ante la posibilidad de agotar las camas disponibles en hospitales de Cantabria, el Gobierno de España, a través del Gobierno de Cantabria, solicitó la disposición del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander como posible Hospital de campaña. Ante esta circunstancia, se solicitó el cierre temporal al público del edificio, tras la visita de la Unidad Militar de Emergencias para desinfectarlo y dejarlo a disposición del Gobierno para su entrada inminente, estando la empresa de mantenimiento en alerta y espera de recibir instrucciones para la garantizar la inmediata puesta a disposición del Palacio para utilizarlo. No existía previsión inicial del periodo de tiempo que iba a permanecer

cerrado el edificio, al tratarse de unas fechas de total incertidumbre, sin que pudiera suspenderse parcialmente el contrato. Finalmente, el recinto permaneció cerrado del 26 de marzo al 20 de abril, sin que, afortunadamente, tuviera que utilizarse el espacio como centro sanitario. Habida cuenta de que el Real Decreto-Ley exigía notificar a la empresa, dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de la causa que impedía el desarrollo de los servicios con normalidad, sin que se tuviera la certeza de que el periodo de cese de actividad fuera a prolongarse hasta el 20 de abril, no pudo realizarse dicha comunicación en tiempo y forma, reactivándose la prestación normal del servicio el 20 de abril. No obstante, se ha iniciado un procedimiento para valorar junto con la empresa adjudicataria la posible reclamación de las cantidades preceptivas por los servicios no prestados durante ese periodo.

Por lo expuesto,

**SUPLICO A ESE TRIBUNAL DE CUENTAS;** que, habiendo presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, se sirva admitir todo ello; y tener por efectuadas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo y unir al expediente la documentación que se aporta con este escrito.

Es de justicia que pido en Santander para Madrid, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Miriam  
Díaz  
Herrera

Firmado digitalmente por  
Miriam Díaz Herrera  
Nombre de reconocimiento  
(DN): dc=es, dc=ayto-  
santander, dc=int,  
ou=OU\_OPGrupoP,  
ou=Usuarios, cn=Miriam Díaz  
Herrera  
Fecha: 2020.11.13 12:15:07  
+01'00'

Fdo.- Miriam Díaz Herrera

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO**





## EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26 E-mail: intervencion@almodovardelcampo.es  
CIF.: P1301500C  
Oficina: Intervención

### **ALEGACIONES A LOS RESULTADOS PREVIOS DEL PROCEDIMIENTO DE "Fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019"**

En relación con los resultados remitidos por el Tribunal de Cuentas del procedimiento de fiscalización del contrato de "Limpieza de Edificios Municipales" adjudicado por este Ayuntamiento mediante procedimiento abierto criterio precio único formalizado el 23 de mayo de 2019, formulo las siguientes alegaciones:

En primer lugar hacer constar que se va a establecer un proceso de revisión e incorporación de las incidencias detectadas en la fiscalización para que no se repitan en los próximos procedimientos.

En segundo lugar, los criterios que se siguieron en el expediente en cuestión en relación con las incidencias resaltadas fueron los siguientes:

1º. La presentación fuera de plazo de la relación de contratos de 2018 se debió a que se produjeron bajas en el personal encargado de su tramitación dando lugar a una demora no deseada. Se ha intentado cumplir el plazo en las siguientes remisiones.

2º. Falta de justificación de la necesidad del contrato. Este servicio lleva externalizado más de 25 años. El motivo en su día fue la falta de personal propio y la imposibilidad de ampliar la plantilla de acuerdo con las instrucciones de los diferentes Presupuestos Generales del Estado. No obstante se considerará para posteriores licitaciones.

3º. Certificado de existencia de crédito. Entendimos que con el informe de fiscalización del Interventor donde se especifica la aplicación presupuestaria con crédito suficiente para financiar este gasto se cumplía este trámite. Esta deficiencia es fácilmente subsanable en los siguientes procedimientos.

4º. Precio como único criterio de adjudicación. No advertimos que los criterios que se comunican podían alterar la valoración de la licitación.

5º. Fórmula de valoración ofertas. En el PCAP se establece la manera de valoración de las ofertas que, a la hora de incluirla en la Plataforma de Contratación del Sector Público, carga automáticamente la fórmula que no es más que la traslación del criterio contemplado en el pliego.

6º. Cálculo del valor estimado del contrato. Los datos tenidos en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato no se incorporaron al expediente aun cuando se disponía de ellos en el departamento correspondiente.



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26 E-mail: intervencion@almodovardelcampo.es  
CIF.: P1301500C

Oficina: Intervención

7º. Criterios de solvencia incongruentes. Ciertamente se recogen en el PCAP criterios propios de los contratos de obras, se trata de un error de transcripción. Sin embargo a la hora de solicitar la documentación justificativa al adjudicatario se le piden correctamente.

8º, 9º y 10º. Responsable del contrato, seguimiento y recepción del servicio. Dada la limitada plantilla del Ayuntamiento se establecía que un departamento hiciese el seguimiento del servicio dado que podían ser distintos funcionarios los que se hicieran cargo en cada momento del seguimiento, al igual que la falta de documentación relativa a los trabajos y la recepción del servicio no se ha seguido adecuadamente aun cuando existe constancia de un conocimiento de los trabajos por parte del Ayuntamiento. Se corregirán estas incidencias en los próximos expedientes.

11º. Publicación de componente de la mesa contratación. La publicación se realizó en el Perfil del Contratante además de en la Plataforma de Contratación, sin embargo, el desplegable de la página no ofrece una vista completa, pudiendo comprobarse el contenido mediante el acceso a la web.

13º. Acta de recepción y liquidación. No se ha realizado. Se incorporará en todos los contratos.

15º. Suspensión del servicio. En ningún momento se dejó de realizar el servicio, más aún, por instrucciones de la Alcaldía se aprovechó la situación de cierre de algunas dependencias objeto del contrato para realizar una limpieza más a fondo dadas las circunstancias sanitarias generadoras del cierre, de cara a su posterior puesta en funcionamiento. Ciertamente no existen partes específicos de estos trabajos pero consta el seguimiento por parte del personal del Ayuntamiento de la correcta realización de los mismos.

16º. Recepción de las ofertas. Todo el proceso se realizó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se trata de un error en la publicación.

17º. Portal de Transparencia. No se ha desarrollado convenientemente el Portal de Transparencia por falta de medios, se sigue trabajando en su correcta implementación.

18º. Otras consideraciones del PCAP. No se fue consciente de la posibilidad de incorporar los criterios descritos.

19º. Medidas para acreditación solvencia. Al tratarse de empresas de este ámbito no se consideró la posibilidad de incluir estos criterios para la acreditación de la solvencia.

Por último resaltar que asumimos completamente el resultado de la fiscalización, el cual tomamos en cuenta para ejecutar las próximas licitaciones y no incurrir, en la medida de lo posible, en las circunstancias que han tenido lugar con respecto a este contrato.

En Almodóvar del Campo, a 13 de noviembre de 2020

**EL ALCALDE**

Fdo.: Jose Lozano García



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**



A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPARTAMENTO DE ENTIDADES  
LOCALES  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

D. ANTONIO ROMÁN JASANADA, Senador por Guadalajara, y Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Guadalajara desde 14 de junio de 2007 hasta 15 de junio de 2019, ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas comparece y, como mejor proceda, EXPONE:

Que ha recibido en el Senado del Reino de España notificación de esa Sección de Fiscalización de 11 de noviembre de 2020, relativa al emplazamiento para la realización de alegaciones al programa de fiscalización "Fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo, ejercicios 2018 y 2019".

Que a los efectos que dispone la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, persona titular del órgano legalmente representante de la entidad del sector público de que se trata durante el período a que se extiende parcialmente la fiscalización realizada, procedo a realizar las siguientes

ALEGACIONES:

Inicial.- Con fecha 18 de noviembre del 2020 me dirigía al Ayuntamiento de Guadalajara a los efectos de conocer los expedientes de los que se remite la presente fiscalización, siendo el día 24 de noviembre de los corrientes cuando se me da traslado para poder presentar las actuales alegaciones, dejando poco más de un día para la confección de las mismas.

Primera.- Las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Guadalajara en el expediente relativo al servicio de limpieza de dependencias municipales, incluyendo las del Patronato de Deportes, Patronato de Cultura y los Colegios Públicos sitios en el municipio de Guadalajara y Barrios Anexionados, siempre han estado presididas por la máxima de dar cobertura a los servicios esenciales y obligatorios para la entidad local que presidí hasta el 15 de junio de 2019, en cuanto a la limpieza de instalaciones vinculadas a servicios legalmente obligatorios para la entidad local, conforme al art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Que en todo momento ha contado mi proceder en este asunto con los informes técnicos preceptivos y favorables para poder mantener los servicios obligatorios citados en condiciones de un uso óptimo para los vecinos de Guadalajara, desde los colegios públicos de primaria, pasando por los centros sociales o las instalaciones deportivas y edificios municipales en general, sin cuya limpieza óptima no pueden realizar su función esencial.

Tercera.- Que en todo momento las prestaciones contratadas y realizadas por los contratistas del servicio mencionado han contado con el respaldo técnicos de los funcionarios municipales, siendo dichos servicios efectivamente prestados en los términos pactados. Tales extremos se pueden comprobar en los oportunos expedientes administrativos, que entiendo que han sido remitidos por la corporación actual para su oportuna fiscalización.

Cuarta.- Pasando a tratar las manifestaciones obrantes en el Anexo 1 del informe, se pone de manifiesto:

- Respecto a los puntos 1 y 2, la responsabilidad de remisión de los contratos al Tribunal de Cuentas ha recaído siempre en la Jefatura de la Sección de Contratación, siendo su titular el habilitado para su envío durante el trascurso de mi mandato. Se desconocen las circunstancias mencionadas. Puesto en contacto de forma verbal con la Jefatura de la Sección de Contratación me pone en conocimiento que tales expedientes han sido remitidos.
- Respecto al punto 3, y hasta donde alcanza mi conocimiento del asunto, la continuidad del servicio acordada en diciembre de 2018 se realiza por desconocerse si el 31 de diciembre de 2018 se habría dictado resolución de recurso especial en materia de contratación interpuesto en el expediente correspondiente, siempre con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de dichos servicios durante el período transitorio hasta que la nueva empresa se haga cargo de la prestación de los mismos. De tal extremo existen informes de continuidad del servicio que constan en el expediente.
- No están en mis manos los imponderables en el expediente de contratación que dilaten la tramitación de los mismos, dejando una prestación que perjudicaría de forma sensible y esencial los servicios para la que es accesoria, y que imposibilitaría la misma. En el expediente existen los informes justificativos y en el enlace [https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hZBPC4JAFMQ\\_kbz\\_n7rrW0fyzq1iapuVeYqGShcxLRPTpU6FLkL3bwG9mHgMKGstmzKWcLhwOB1A3\\_TCtvpv-pg\\_QgFLu0avDrRcvKYoiD5GsCpezKBskQt3pp-nM63yCHTTBGKD4kYWZ70eS4KKkAZI0qCouR0kGoBkA\\_HEeTv5fhfixO9RndVLnvlwFYiyjIK1sBwXh\\_x7UBMyIzABcyOlyBsZN-dv8fLVsWwRZKvd7kgNilfFwuhU8ZSxaWMLdG-ATxPaBY!/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hZBPC4JAFMQ_kbz_n7rrW0fyzq1iapuVeYqGShcxLRPTpU6FLkL3bwG9mHgMKGstmzKWcLhwOB1A3_TCtvpv-pg_QgFLu0avDrRcvKYoiD5GsCpezKBskQt3pp-nM63yCHTTBGKD4kYWZ70eS4KKkAZI0qCouR0kGoBkA_HEeTv5fhfixO9RndVLnvlwFYiyjIK1sBwXh_x7UBMyIzABcyOlyBsZN-dv8fLVsWwRZKvd7kgNilfFwuhU8ZSxaWMLdG-ATxPaBY!/) se podrá comprobar las vicisitudes que tuvo el procedimiento de licitación.
- Respecto al incremento de los precios unitarios del servicio aludidos en el punto 3, se adopta el Acuerdo correspondiente a propuesta de la Sección de contratación y previos los informes técnicos oportunos. De igual manera, tal acuerdo se adoptó el 26 de julio de 2019 fecha en la que ya no ostentaba responsabilidad alguna en la corporación municipal.
- Respecto a las manifestaciones de los puntos 4 a 15, en todo momento, mi actuación al frente del Ayuntamiento de Guadalajara ha estado

absolutamente sometida y vinculada a los criterios técnicos debidamente informados y obrantes en los expedientes correspondientes.

- Respecto a lo manifestado en el apartado 16, decir que se encuentra fuera de mi mandato al frente del consistorio, por lo que desconozco cualquier circunstancia al respecto.
- Respecto a lo manifestado en el apartado 17, decir que se encuentra fuera de mi mandato al frente del consistorio, por lo que desconozco cualquier circunstancia al respecto. Lo que se reitera a los efectos de cualesquiera actuaciones realizadas excediendo la fecha de finalización de mi mandato al frente del Ayuntamiento de Guadalajara.

Por todo lo expuesto, solicito que se tengan por realizadas las presentes alegaciones en tiempo y forma oportunos, y tenidas en cuenta a la hora de la redacción de las conclusiones definitivas de la fiscalización en cuestión, significando mi imposibilidad de aportar más datos por no tener ya el debido acceso al expediente municipal de su razón.



Fdo ANTONIO ROMAN  
DNI 03094216G



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Sección de Fiscalización**  
**Departamento de Entidades Locales**

JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zafra, CIF P0615800J, contestando el escrito recibido del Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, poniendo de manifiesto los resultados de la fiscalización del contrato de servicio de limpieza de los Colegios Públicos de Zafra de 2019 y por el que, al mismo tiempo, se ofrece la posibilidad de efectuar alegaciones, y haciendo uso del trámite conferido, con el debido respeto y consideración por el presente formula las siguientes

**ALEGACIONES**

Primera.- Al punto 1 (No remisión de copia certificada del documento en que se hubiere formalizado el contrato, aunque se ha incluido en la relación de contratos remitida el 24 de febrero de 2020).

Habiéndose incluido en la relación de contratos enviada el 24 de febrero, no se ha remitido copia del contrato porque, al igual que el art. 335 de la LCSP en los acuerdos marcos se refiere a valor estimado, en el que no está incluido el IVA, se ha considerado que cuando referido art. hace referencia a precio de adjudicación se está refiriendo a IVA excluido. Los contratos a los que se refiere el punto 1 del escrito remitido, números de referencia 5963/2019 (éste de obra) y 1686/2019 (de servicio), su precio de adjudicación, IVA excluido, no superan los importes que establece el art. 335 de la LCSP.

Segunda.- Al punto 2 (falta de justificación del pago de los salarios adeudados a los trabajadores).

Los pagos a la empresa correspondientes a los meses de octubre de 2018 a febrero de 2019 inclusive se hacen a Savia Financiación S.A. el 6 de mayo de 2019 en virtud de contrato de cesión de crédito formalizado el 30 de noviembre de 2018 e intervenido notarialmente a Savia Financiación S.A. Se adjunta como documento nº 1.

Los pagos a la empresa correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2019 inclusive se hacen en la fecha que se indica en el certificado de la Intervención Municipal que se adjunta como documento nº 2 a la cuenta intervenida, según documento nº 3 que se adjunta, por el Administrador Concursal designado en virtud de



Auto de 8 de marzo de 2019 del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª), que se adjunta como documento nº 4.

Por otro lado, se tiene conocimiento que los trabajadores han percibido sus salarios.

Tercera.- Al punto 3 (no está suficientemente justificada la necesidad del contrato).

En el informe justificativo para la licitación del contrato se hace constar que se tramita expediente de resolución de contrato con el actual contratista del servicio (Auxiliar de Servicios Sierra Norte S.L.) por incumplimiento, que además se encuentra en concurso de acreedores, así como por razones de salubridad, al tratarse de una obligación municipal respecto de los centros escolares de educación primaria.

Este servicio se viene prestando mediante gestión indirecta desde hace más de 25 años. En el convenio colectivo de aplicación (limpieza de edificios y locales) se establece la obligación de subrogación de los trabajadores en caso de asunción del servicio por otra empresa o por la propia Administración. Se considera que, en este caso, la gestión del servicio por la propia Administración sería más gravosa para la misma.

Cuarta.- Al punto 4 (falta en el expediente una valoración de las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera).

Nos remitimos al informe del Interventor Municipal enviado a ese Órgano el 30 de septiembre de 2020 en el archivo denominado "B 01 Valoración cumplimiento principios LEPYSF".

Quinta.- Al punto 5 (tramitación ordinaria en lugar de urgencia).

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de marzo de 2019, remitido a ese Órgano el 6 de julio de 2020 en el archivo denominado "1 Acuerdo incoación Junta de Gobierno", se acuerda iniciar procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, por procedimiento de urgencia, aunque, por error involuntario, en el anuncio de licitación se consigna ordinario.

Sexta.- Al punto 6 (No consta en el expediente los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación e incremento del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado)

En el expediente remitido a ese Órgano el 6 de julio de 2020, archivo denominado "2 Estudio de costes" figuran los costes estimados, cálculos y cuantificación de los mismos, que son los que figuran en la cláusula cuarta del PCAP y en el punto 6 del Informe Justificativo, archivos 4 y 5 de la documentación remitida el 6 de julio de 2020.



Ha de tenerse en cuenta que el incremento del presupuesto respecto del contrato anterior viene motivado fundamentalmente por el incremento del salario mínimo interprofesional que supuso la aprobación del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se establece el salario mínimo interprofesional para 2019, con respecto al del año 2018.

Respecto a la distribución del gasto por anualidades, se realiza la retención de crédito por el importe total de la licitación, 175.832,08 € (Documento nº 5); con posterioridad se hace el informe de fiscalización (Documento nº 6) y la Autorización y Disposición (Documento nº 7) por importe de 92.443,00 € correspondiente a la anualidad de 2019. Ahora se adjunta la Autorización y Disposición (Documento nº 8) por importe total de 66.030,70 € correspondiente a la anualidad de 2020.

Séptima.- Al punto 7 (sobre prestación de las horas extraordinarias ofertadas por el adjudicatario además de las de obligatoria prestación).

En el contrato formalizado con el adjudicatario, en la cláusula primera se establece: "... dándose 189 horas semanales de obligatoria prestación más las 35 horas adicionales semanales ofertadas como mejoras, lo que hacen un total de 224 horas semanales..."

En el archivo denominado "B 09 Informe prestación horas adicionales" remitido a ese Órgano el 30 de septiembre de 2020, así se recoge.

Octava.- Al punto 8 (No consta en el expediente justificación de las dos fórmulas establecidas para el cálculo de las ofertas)

En el punto 7 del Informe justificativo de la licitación y en la cláusula duodécima del PCAP figuran los criterios de adjudicación y su valoración, incremento del número de horas respecto de las de obligatoria prestación semanal (60 puntos) y precio (40 puntos). En ellos se hace constar que se dará mayor puntuación tanto a la oferta con mayor número de horas como a la mejor oferta económica, aplicándose la proporcionalidad al resto para ambos criterios. Se comprobó si alguna de las ofertas tenía la consideración de desproporcionada o anormal, respecto de los dos criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (cláusula decimocuarta del PCAP).

Estos informes figuran en los archivos 21, 22, 23 y 24 del expediente remitido.

Novena.- Al punto 9. (No consta designación del responsable del contrato).

Se reitera lo expresado en el informe de esta Alcaldía de 29 de septiembre de 2020, y remitido el pasado 30 de septiembre, en el sentido que se indica: *no existe un acuerdo expreso de*



*nombramiento de responsable de contrato por cuanto que la supervisión de los trabajos objeto de contratación se realiza por los directores los centros, siendo necesario su informe favorable para la aprobación y pago de las facturas que se emitan. En este sentido la cláusula vigésimo quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que "El pago del precio del remate se efectuará mensualmente previa acreditación de la prestación del servicio contratado en la forma convenida, presentando mensualmente informe de los Directores de Colegios Públicos así como la correspondiente factura y último TC2".*

Décima.- Al punto 10 (Falta de asistencia del Interventor en las sesiones de 29 de abril y 8 de mayo en la Mesa de Contratación)

El Interventor no asiste a las sesiones de la Mesa en los días indicados por razones justificadas. No obstante, el Interventor emite informe que obra en el expediente en relación a las ofertas presentadas, informe que se adjunta como Documento nº 9.

Undécima.- Al punto 11 (No publicación en el perfil del contratante del documento de formalización del contrato y que éste no contiene revisión de precios y régimen de penalidades por demora).

El contrato ha sido publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el correspondiente a esta licitación (Nº 1686/19), apartado Formalización, subapartado Anuncios de Formalización, Detalle del Anuncio, Acta de Formalización (Documento).

En la cláusula sexta del PCAP se hace constar que no cabe la revisión de precios.

En la cláusula trigésima del PCAP figura el régimen de penalidades por incumplimiento.

En la cláusula quinta del contrato figura que *"ambas partes se obligan al cumplimiento de este contrato en los términos que se indican, del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que ha regido la licitación, así como por la oferta presentada"*.

Duodécima.- Al punto 12 (No consta la suspensión total o parcial del servicio durante los meses de vigencia del estado de alarma)

Como consta en el informe de 29 de septiembre de 2020 de esta Alcaldía y remitido a ese Órgano el 30 de septiembre, *"no se consideró procedente la suspensión del servicio de limpieza de los Colegios Públicos de Zafra durante el estado de alarma como consecuencia del COVID-19, a excepción del periodo comprendido del 30 de marzo a 9 de abril, debido a la necesidad de continuar prestando el servicio, de manera más intensa e integral por la ausencia de niños y niñas en las aulas, y por desconocerse de antemano la duración del estado de alarma"*.



Decimotercera.- Al punto 13 (Acuerdo de prórroga adoptado por la Alcaldía, en lugar de la Junta de Gobierno Local).

En la fecha en la que se acuerda la prórroga nos encontramos en estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con los efectos que derivan de la misma y, por tal motivo, la Junta de Gobierno Local había dejado de celebrar sesiones. Ésta tiene las competencias delegadas por la Alcaldía y, entre ellas, la que se refiere a contratación. En el Decreto de la Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de julio de 2019, se establece que *“no obstante, esta Alcaldía, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá avocar cualquiera de estas atribuciones cuando así lo considere necesario, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre”*.

Se adjunta al presente Resolución de 19 de mayo de la Alcaldía de prórroga del contrato en las mismas condiciones hasta la adjudicación y formalización del nuevo contrato (Documento nº 10).

Decimocuarta.- Al punto 14 (No se justifica suficientemente la no utilización de la presentación de ofertas por medios electrónicos).

En la cláusula 10.2 del PCAP se hace constar que no se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos debido a no disponer de las herramientas, dispositivos y formatos de archivos adecuados y equipos especializados y ello en base a lo establecido en el punto tercero, letra a) y c), de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, es intención de esta Administración dotarse de los medios necesarios para la implantación de la contratación electrónica a la mayor brevedad.

Decimoquinta.- Al punto 15 (En el Portal de Transparencia no se publica la información de contratación exigida en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno).

En el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público figuran los datos de cada uno de los contratos, y no solo aquellos datos a los que se refiere el Portal de Transparencia. No obstante, no figuran en el Portal los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, siendo intención de esta Administración la incorporación de los mismos.

Decimosexta.- Al punto 16 (El PCAP no recoge consideraciones sociales, laborales y ambientales como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución)

El art. 202.2 de la LCSP recoge como consideraciones de tipo social las de *“garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos*



sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral;”

La cláusula 25.2 del PCAP establece que “El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, así como subrogar al personal en aplicación del art. 6 del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La cláusula 25.3 del PCAP (Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato) dispone:

*Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:*

*.../...*

*b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares*

*.../...*

*d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.*

*.../...*

Decimoséptima.- Al punto 17 (No inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo)

En la cláusula decimoquinta del PCAP se recogen de forma expresa los criterios sociales a los que hace referencia el art. 147.2 de la LCSP, como criterios de desempate en las ofertas, esto es:

*1.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*

*2.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

*3.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

*4.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.*

En virtud de cuanto antecede



**S O L I C I T A** que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se digna admitirlo y tenga por evacuado el trámite conferido.

El Presidente

José Carlos Contreras Asturiano  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL  
ORGANISMO AUTÓNOMO MUSEO RAMÓN GAYA**



**FIRMADO**

- 1.- GERENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, MARTA LOPEZ-BRIONES PEREZ-PEDRERO, a 20 de Noviembre de 2020
- 2.- SECRETARIO FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 20 de Noviembre de 2020
- 3.- PRESIDENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA P.D., JESUS FRANCISCO PACHECO MENDEZ, a 20 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000 A)



**MUSEO RAMÓN GAYA**  
A Y U N T A M I E N T O D E M U R C I A



**ALEGACIONES SOBRE LAS INCIDENCIAS SEÑALADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUSEO RAMON GAYA” ADJUDICADO POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA**

A la vista del escrito remitido por parte del Tribunal de Cuentas al Organismo Autónomo Fundación Museo Ramón Gaya referente a la “*Fiscalización de los contratos de servicio de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externos propio, ejercicios 2018 y 2019*”, donde ponen de manifiesto los resultados de la misma en cuanto incidencias se proceder a formular las alegaciones dentro del plazo concedido.

1. Señala ese Tribunal que se han remitido las relaciones de contratos de los ejercicios 2018 y 2019 sin incluir información de los contratos menores celebrados durante el ejercicio. Con respecto a dicha cuestión, procede indicar que sí se remitió la información relativa a los contratos menores en cada uno de los ejercicios indicados.

Se adjuntan los justificantes de su remisión generados por la propia Sede Electrónica del Tribunal. (Doc /A04-justificantes)

Por otra parte, en cuanto a la incidencia señalada de que el contrato fiscalizado se incluía en la relación de 2019, pero la copia certificada y el extracto del expediente no fueron remitidos procede indicar que la fecha de tramitación del referido expediente coincide con los procesos de implantación en este Ayuntamiento, por una parte, de la Administración Electrónica de forma general y, por otra, en particular de la tramitación y licitación electrónica de expedientes de contratación, con manejo simultáneo de diversas aplicaciones con la consiguiente duplicidad de dichas aplicaciones y dificultades en los procesos de integración entre las mismas, a esta fecha aún no resueltos y que han venido obligando a introducir los mismos datos en todas ellas. Asimismo tuvo lugar la adaptación a la vigente Ley de Contratos de los distintos procedimientos, unido a los problemas técnicos en el envío de dicha documentación.

Al respecto se adjunta justificante del envío realizado.(Doc/A05-justificanteenvio)

**FIRMADO**

- 1.- GERENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, MARTA LOPEZ-BRIONES PEREZ-PEDRERO, a 20 de Noviembre de 2020
- 2.- SECRETARIO FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 20 de Noviembre de 2020
- 3.- PRESIDENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA P.D., JESUS FRANCISCO PACHECO MENDEZ, a 20 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000 A)



**MUSEO RAMÓN GAYA**  
A Y U N T A M I E N T O D E M U R C I A



**2.** En lo referente a las prórrogas del contrato formalizado al 30 de noviembre de 2015, fueron aprobadas por Decreto del Presidente con el visto bueno del Director del Museo Ramón Gaya, Don Manuel Fernández-Delgado Cerdá y quedando corroborada dichas prórrogas mediante los Acuerdos del Consejo del Patronato celebrados en sesión extraordinaria con fecha 16 de abril de 2018, 5 de junio de 2018 y 21 de marzo de 2019 y 21 de mayo de 2019, que aprobaron la Liquidación, Cuenta General y Presupuesto para el ejercicio 2017 y del ejercicio 2018.

Se adjunta decretos de aprobación de la primera y segunda prórroga (Doc/ A06-decretosprorrogas)

Se adjunta actas del consejo: (Doc/A07-actasconsejo)

Acta de la reunión extraordinaria y urgente celebrada el 10 de mayo de 2017

Acta de la reunión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2018

Acta de la reunión extraordinaria celebrada el 5 de junio de 2018

Acta de la reunión extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019

Acta de la reunión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019

**3.** Se hace referencia que el contrato fiscalizado no consta la valoración sobre la repercusión del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Con respecto a lo que se indica en este punto se informa que se toma nota y se procederá a la realización en los siguientes trámites que se realicen.

**4.** Al igual que el punto anterior se toma nota y se procederá a la realización en los siguientes trámites que se realicen.

**5.** En este apartado se pone de manifiesto que el anuncio de licitación apareció de manera incorrecta como entidad adjudicadora la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia, procede justificar que fue debido a un mero error material, el anuncio fue realizado por el Servicio de Contratación y se materializa en un formato tipo. El órgano competente es Patronato de la Fundación Museo Ramón Gaya.

**6.** En este punto hace alusión al incumplimiento del plazo máximo de veinte días desde la presentación de ofertas a la apertura del archivo A. La demora fue provocada por el cambio de corporación municipal del 24 de junio de 2019 a consecuencia de las últimas elecciones autonómicas y municipales. En tanto que se constituyó la nueva corporación y todos los organismos autónomos,

FIRMADO

- 1.- GERENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, MARTA LOPEZ-BRIONES PEREZ-PEDRERO, a 20 de Noviembre de 2020
- 2.- SECRETARIO FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 20 de Noviembre de 2020
- 3.- PRESIDENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA P.D., JESUS FRANCISCO PACHECO MENDEZ, a 20 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P-3003000 A)



pasó un tiempo y en agosto de 2019 fue cuando se hizo la delegación en esos términos. El decreto de constitución de la mesa y los nombramientos de sus miembros fue el 24 de octubre e inmediatamente después fue cuando comenzaron las actuaciones de la mesa.

Se adjunta documentación relativa a la aclaración de este apartado:

Comunicación Interior del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial dirigida a la Directora del Museo de fecha 17 de julio, informando situación expediente. (Doc/ A08-informacionexpediente)

Acta del Patronato de fecha 20 de septiembre donde se ratifica el inicio del expediente.(Doc/A09-actapatronato)

Decreto constitución de la Mesa de Contratación con fecha 24 de octubre. (Doc/A10-decretomesa)

Convocatoria constitución de la Mesa de Contratación con fecha 25 de octubre. (Doc/A11-convocatoriamesa)

Acta de la sesión de la Mesa de Contratación para la comprobación documentación contenido archivo A (Doc/A12-comprobaciondocumentacion)

7. Referente a la no suspensión del servicio total o parcialmente durante los meses que estuvo vigente el estado de alarma que refleja el Tribunal, indicar que se procedió a la suspensión todos los servicios a excepción de aquellos que el Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo en su Anexo, punto 18 declara como Servicios Esenciales; la Vigilancia y Seguridad y el Servicio de Limpieza. Estos servicios al ser esenciales y constar en el propio decreto se siguieron prestando en su totalidad así como el abono de las facturas generadas por la prestación del servicio.

*“...Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y **vigilancia**, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público”*

**FIRMADO**

- 1.- GERENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, MARTA LOPEZ-BRIONES PEREZ-PEDRERO, a 20 de Noviembre de 2020
- 2.- SECRETARIO FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 20 de Noviembre de 2020
- 3.- PRESIDENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA P.D., JESUS FRANCISCO PACHECO MENDEZ, a 20 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P-3003000 A)



**8.** En contestación a la manifestación que hace el Tribunal sobre la no disposición del Patronato de un portal de transparencia propio. Indicar que en la actualidad se está trabajando en la puesta en marcha del portal de la Transparencia para el Organismo Autónomo Fundación Museo Ramón Gaya, en breve estará disponible.

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**





FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASAN LÓPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

Vicente Casan López, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, como mejor proceda en derecho, digo:

Visto el escrito recibido por correo electrónico por el Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete y remitido por el Consejero del Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, referido a la Fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y de seguridad privada celebrados por las Entidades Locales de las Comunidades Autónomas sin órganos de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019, a fin de otorgar a esta Entidad Local que presido, un trámite de alegaciones y aportación de la documentación justificativa pertinente, hasta el día 20 de noviembre de 2020.

Visto en informe evacuado al efecto por el Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 17 de noviembre de 2020

Ante la Sección de Fiscalización del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, comparezco y presento las alegaciones que seguidamente se señalan frente a las observaciones realizadas ante la "Fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y de seguridad privada celebrados por las Entidades Locales de las Comunidades Autónomas sin órganos de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019:

#### **ALEGACIONES:**

En primer lugar, y, en relación al punto primero, en cuanto a los expedientes que relata y que menciona que no se han remitido al Tribunal de Cuentas, tanto referido a extractos de los expedientes de contratación, o, en su caso, a las relaciones anuales, tengo a bien manifestar lo siguiente:

- De los seis expedientes que relatan que no se han remitido al Tribunal de Cuentas es totalmente cierto, respecto a los expedientes, con



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASÁN LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

referencia interna 97/2018, código Segex 73348Y, así como 23/2019, Segex 147267N, y ello únicamente con referencia a los extractos de los expedientes, pues con referencia a la relación anual sí que se ha remitido, cuestión atribuible a un error o laguna de la funcionaria/o encargada/o de su tramitación, pero que se corregirá pertinentemente, remitiéndolos aunque sea fuera del plazo legal.

- El expediente de referencia del Servicio de Contratación 69/2019, SEGEX 183484P, en cuanto al extracto del expediente se remitió en fecha 23 de enero de 2020 (Nº de registro 202099900002704) y, con referencia a la relación anual se enviará en 2021.

- Sucede lo mismo, aunque en este caso se han remitido tanto el extracto de los expedientes como la relación anual en los expedientes 45/2019, 161241X, (Numero de registro 201999900039066); 79/2017, 12009E, (Numero de registro 201999900017056) y, finalmente, 77/20128, 64293X (Numero de registro 201999900016620). Quizás en estos tres expedientes el error que ha padecido la Unidad de Fiscalización de ese Tribunal obedece a la circunstancia de que en la denominación del contrato no hay una coincidencia total entre el extracto y la relación anual, cuestiones que sí concurren en la identificación de los expedientes.

En segundo lugar, coincidente con el punto segundo, que se concreta en la circunstancia de que el expediente anterior al contrato, ahora fiscalizado, debería haber contenido en el acuerdo de retención de la garantía la condición no sólo del pago de la deuda con los trabajadores por parte de la empresa declarada en concurso de acreedores, sino también en caso de su calificación judicial como culpable y, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 225, apartado cuarto del Texto Refundido de 3/2001, de 14 de noviembre, aplicable a su entender al contrato resuelto, si bien, disintimos de tal apreciación por la doble circunstancia siguiente:

- Por un lado, hemos de tener en consideración la locución latina de “ tempus regit actum”, que viene a significar que los actos jurídicos se someten a las normas bajo cuya vigencia se realizan y, por tanto, si se fiscaliza el expediente del contrato de vigilancia y seguridad en el Centro de Atención a Personas sin Hogar, Centro dependiente del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, expediente



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASAN I LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

97/2019 ( código Segex 239029k), a este expediente en concreto se deben de referir las observaciones que realice ese Tribunal, pero no al contrato anterior, expediente 92/2017 ( Código Segex 18230W)

- Por otro lado, expresamente plantea la Unidad de Fiscalización que la normativa aplicable a la resolución contractual planteada es el Texto Refundido de 3/2001, de 14 de noviembre, pero a nuestro entender y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, segundo apartado, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que dispone que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se registrarán, en cuanto a su extinción, por la normativa anterior. La entrada en vigor de la LCSP tuvo lugar el pasado 9 de marzo de 2018; en consecuencia, adjudicado el contrato que nos ocupa con posterioridad a la entrada en vigor de la citada norma (4/junio/2018), la legislación aplicable es la LCSP y, en lo que aquí se refiere, sus artículos 211 y siguientes, así como el artículo 313 (resolución contrato de servicios), así como lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos 109 a 113) y no el Texto Refundido de la LCSP ( 3/2011, de 14 de noviembre), en lo sucesivo, TRLCSP

Consiguientemente, aplicándose la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017), al expediente de resolución contractual analizada en dicha norma no existe un precepto similar al artículo 225, apartado 4º del TRLCSP, toda vez que su homólogo, artículo 213, que regula los efectos de la resolución, en ningún caso plantea la incautación de la garantía como consecuencia de la resolución del contrato por concurso de acreedores declarado judicialmente culpable.

En tercer lugar, en cuanto al punto tercero de las observaciones, sobre el extremo de que no consta en el expediente del contrato fiscalizado la valoración realizada sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley orgánica 2/2002, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASAN I LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

Financiera), , se informa que desde la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento 1463/2007, de 2 de noviembre, anualmente se informa, tanto en fase de elaboración del presupuesto como en la liquidación presupuestaria, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2 y, todo ello, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y al Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

También se informa trimestralmente conforme a la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y sostenibilidad financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, con carácter general por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASAN I LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Estos dos informes se elaboran anualmente tanto en fase de aprobación como en fase de liquidación del presupuesto y, en consecuencia, suponen que todos los gastos ejecutados con cargo al presupuesto informado cumplen el principio de estabilidad presupuestaria dado que tanto en sucesivos ejercicios como en los ejercicios que afecta el contrato de referencia, el presupuesto y todos los gastos que a él se imputan fueron informados favorablemente en términos de estabilidad presupuestaria. Consiguientemente, el gasto afecto al contrato fiscalizado que estaba incluido en los presupuestos de esta Entidad ha cumplido satisfactoriamente con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuarto lugar, referente a la observación referida al incremento del presupuesto base de licitación en un 32,22%, respecto del contrato anteriormente formalizado y que no constan en el expediente los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado, hemos de considerar las siguientes apreciaciones:

En un principio por esa Unidad de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, en fecha 29 de septiembre de 2020, nos solicitan justificación de por qué el contrato licitado en la actualidad se había incrementado en un 17,81 % respecto del contrato anterior, si bien, ahora dicho porcentaje lo elevan a un 32,22%.

Pues, bien, en fecha 6 de octubre de 2020, ya se explicó a través del informe que se remitió a ese Tribunal, evacuado por el Jefe de Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete que conforme a la consulta realizada a la responsable de Servicio de Acción Social, que es la Unidad encargada de realizar los actos preparatorios y entre ellos el que calcula el presupuesto base de licitación y el valor estimado, nos han informado de manera telefónica que el incremento del presupuesto



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASÁN LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

obedece a la circunstancia de que se ha producido respecto a la licitación anterior las novedades siguientes:

- Primera: Se contratan cinco trabajadores en vez de cuatro.
- Segunda: Todos los trabajadores son a jornada completa, cuando en la anterior licitación un trabajador tenía un porcentaje del 46% de la jornada.

A estos efectos en el Informe del Servicio de Acción Social y en el Pliego de Cláusulas Administrativas se contempla esta diferencia cuando literalmente dice: "Para el Servicio de Vigilancia y Seguridad del Centro de Atención Integral de Personas sin Hogar, será necesario para la prestación del servicio, cinco Vigilantes de Seguridad, a jornada completa, de acuerdo con Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, actualmente este servicio lo prestan cuatro vigilantes a jornada completa y uno con un 46 % de la jornada, por lo que la empresa adjudicataria deberá ampliar el personal hasta cubrir los cinco vigilantes a jornada completa, ya que el servicio se presta durante los 365 días del año, las 24 horas."

Por otro lado, también en el expediente administrativo consta esta explicación en el informe elaborado por la Unidad Promotora del contrato y expedido en fecha 1 de agosto de 2019, documento relevante para determinar el presupuesto base de licitación, así como también el valor estimado del contrato.

Como consecuencia de lo establecido anteriormente, el pliego rector del contrato, en su cuadro de características particulares, en su apartado 5 y 6, determina expresamente lo siguiente:

## **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

### **A) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

#### **a) Consideraciones previas:**

Para la obtención del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los precios de mercado con el desglose de costes directos e indirectos que se exponen a continuación, así 61 como el Convenio



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASÁN LOPEZ  
18/11/2020Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

Colectivo estatal de empresas de Seguridad (BOE núm. 29 de 1 de febrero de 2018)

El cálculo se ha efectuado partiendo de los costes de la primera anualidad, atendiendo al siguiente que se expone: Para el cálculo del personal necesario partimos del número de horas que son necesarias para la prestación satisfactoria del servicio, este estudio se ha realizado por el personal técnico del servicio de Acción Social.

**Para el Servicio de Vigilancia y Seguridad del Centro de Atención Integral de Personas sin Hogar, será necesario para la prestación del servicio, cinco Vigilantes de Seguridad, a jornada completa, de acuerdo con Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, actualmente este servicio lo prestan cuatro vigilantes a jornada completa y uno con un 46 % de la jornada, por lo que la empresa adjudicataria deberá ampliar el personal hasta cubrir los cinco vigilantes a jornada completa, ya que el servicio se presta durante los 365 días del año , las 24 horas.**

Además, uno de ellos deberá tener las funciones de jefe de equipo.

Servicios de Vigilancia y Seguridad del Centro de Atención Integral de Personas sin Hogar. - El Presupuesto Base de Licitación, para el Lote 1 (IVA INCLUIDO) asciende a un total de 633.531,34 € de cuyo importe el IVA supone la cantidad de 109.951,72 €.

b) Presupuesto anual de licitación.

	Jornada	Sueldo base	TOTAL/AÑO	S.Social	TOTAL/AÑO
Vigilante de seguridad	100%	944,93	20.709,45	5.798,65	26.508,10
Vigilante de seguridad	100%	944,93	18.651,15	5.222,32	23.873,47
Vigilante de seguridad	100%	944,93	18.651,15	5.222,32	23.873,47
Vigilante de seguridad	100%	944,93	19.781,85	5.538,92	25.320,77
Vigilante Jefe de Equipo	100%	944,93	20.068,50	5.619,18	25.687,68
				27.401,39	125.263,49



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASAN I LOPEZ  
18/11/2020Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

vacaciones	Absentismo	Plus nocturnidad	Plus fines de semana	TOTAL PERSONAL
1.781,01		3.007,60	2.310,72	
1.604,00				
1.604,00				
1.701,24				
1.725,89				
8.416,14	5.010,54	3.007,60	2.310,72	<b>144.008,49</b>

		1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	TOTAL
	Gastos Personal	144.008,49	146.888,66	149.826,43	440.723,58
	G. Generales 10%	14.400,85	14.688,87	14.982,64	
		158.409,34	161.577,52	164.809,07	
	B. Industrial 8%	12.672,75	12.926,20	13.184,73	
<b>PRECIO LICITACION AÑO</b>		171.082,08	174.503,73	177.993,780	523.579,62
	<b>21%IVA</b>	35.927,24	36.645,78	37.378,70	109.951,72
<b>PRESUPUESTO LICITACION</b>		207.009,32	211.149,51	215.372,50	<b>633.531,34</b>

	IMPORTE SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN
1º AÑO	171.082,09	35.927,24	207.009,32
2º AÑO	174.503,73	36.645,78	211.149,51
3º AÑO	177.993,80	37.378,70	215.372,50
<b>TOTAL</b>	<b>523.579,62 €</b>	<b>109.951,72 €</b>	<b>633.531,34 €</b>

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Valor estimado de este contrato asciende a la cantidad de **879.567,21 €** (IVA EXCLUIDO) con el siguiente desglose:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASÁN LOPEZ  
18/11/2020Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE SIN IVA</b>
<b>1º AÑO</b>	171.082,08 €
<b>2º AÑO</b>	174.503,73 €
<b>3º AÑO</b>	177.993,80 €
<b>1ª PRORROGA</b>	177.993,80 €
<b>2ª PRORROGA</b>	177.993,80 €
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>879.567,21 €</b>

En definitiva, para calcular el valor estimado del contrato se han tenido en consideración las eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones, habiéndose calculado en este contrato conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado teniendo en consideración todos los componentes de la prestación y, además, con referencia al contrato anterior se han tenido en cuenta las novedades siguientes:

- Primera: Se contratan cinco trabajadores en vez de cuatro.
- Segunda: Todos los trabajadores son a jornada completa, cuando en la anterior licitación un trabajador tenía un porcentaje del 46% de la jornada.

Finalmente, y para concluir con este apartado uno de los parámetros que sirven para medir si los precios se adecuan al mercado es la comprobación de los licitadores que participan en cada una de las licitaciones, resultando que han participado cuatro licitadores, cuando en los expedientes anteriores referidos a este objeto contractual, sólo participó uno, expediente 16/2019 (Segex 141421T), y su oferta fue



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASÁN LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

extemporánea, por lo que se declaró desierta la licitación, por Resolución de Alcaldía de 10 de junio de 2019, y el contrato anteriormente formalizado ( Expediente 92/2017, Segex 18230W), en el que sólo participaron dos licitadores.

Consiguientemente, podemos concluir que por el número de participantes (cuatro) en este expediente, que duplica al número de participantes, del contrato anteriormente formalizado (expediente 92/2017) y cuadriplica el del expediente anterior (expediente 16/2019), contrato que no se formalizó por ausencia de licitadores, los precios del contrato se ajustaban a los contemplados en el mercado.

Refiriéndonos a la quinta observación que expresamente indica que el presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, hemos de señalar que si bien esta cita es una dicción literal del artículo 100, apartado segundo, de la LCSP, no obstante, de los contratos licitados por este Ayuntamiento donde se ha consultado los convenios colectivos aplicables, ninguno hace una desagregación por género de los costes salariales, y, en cuanto a la desagregación por categoría profesional sí consta expresamente en el pliego regulador del contrato.

En cuanto a la desagregación de género de los costes salariales, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución 1333/2019 analiza la cuestión de la obligación de desagregar los costes salariales por género en los pliegos reguladores de las licitaciones. El Tribunal, aunque reconoce que es una tarea no exenta de dificultad, concluye que es necesario realizar esa desagregación, o justificar la imposibilidad de realizarla y su causa: inexistencia de diferencias en convenio y/o imposibilidad de conocer el género del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato.

Argumenta el Tribunal:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASÁN LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

«No obstante lo anterior, es indudable que el mandato legal citado no puede interpretarse de forma extrema en el sentido que obligue a desagregar lo inexistente o desconocido, pues no se puede obligar a lo imposible: Quiero ello decir que, efectivamente, si el convenio de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, y, además, no se impone ni en el PCAP ni en norma alguna una distribución por géneros del concreto personal mínimo exigido que ha de adscribirse a la ejecución de las prestaciones del contrato, no cabe sino concluir que el citado desglose con desagregación por géneros de los costes salariales estimados según convenio laboral aplicable no puede establecerse en el PCAP ni en el documento regulador de la licitación y del contrato, por lo que no se puede infringir por ello el citado artículo 100.2 de la LCSP.

Ahora bien, una cosa es que no se pueda llevar a cabo esa desagregación por géneros si no existen diferencias retributivas según convenio aplicable, o no se puedan determinar los importes según géneros del concreto personal adscrito al contrato, y otra que se omita toda indicación a dichas circunstancias en el documento en que se haga el desglose de los costes que forman el presupuesto base de licitación del contrato, en particular, de los directos y dentro de ellos, de los costes salariales, pues en el primer caso existiría incumplimiento del mandato legal, mientras que en el segundo, no, puesto que se mencionaría y concretaría la imposibilidad de cumplirlo y su causa: inexistencia de diferencias en convenio y/o imposibilidad de conocer el género del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato.

Pues bien, en la actualidad, en las licitaciones del Ayuntamiento de Albacete, en los pliegos reguladores en los que es aplicable la doctrina antes expresada se indica dicha imposibilidad de desagregación por género de los costes salariales, cuando dicha circunstancia no aparezca en los convenios aplicables de referencia o se desconozca el personal al que se le aplicará los costes.

En cuanto a la observación sexta, atinente a que en el anuncio de licitación publicado en el DOUE no se detallan los criterios de adjudicación y que se ha incumplido el plazo mínimo, señalado en el artículo 156, apartado segundo y 3b) de la LCSP de presentación de ofertas, ya que



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASAN I LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

sólo se ha contemplado catorce días hemos de tener en consideración lo siguiente:

- Por un lado, respecto a la no indicación de los criterios de adjudicación en el anuncio publicado en el DOUE, no es una circunstancia imputable a esta Administración, ya que la publicación se realiza a través de la plataforma de contratación del Sector Público, que utiliza un instrumento informático que genera el anuncio automáticamente, sin que sea atribuible al órgano auxiliar del órgano de contratación del Ayuntamiento de Albacete, que el operativo diseñado en la plataforma no genere la cumplimentación de ese campo. Hay que tener en consideración que el Ayuntamiento de Albacete, cuando realizaba las licitaciones, cumplimentado la convocatoria de las licitaciones de manera manual, a través del portal SIMAP, enotices, los datos de los criterios de adjudicación se cumplimentaban, a través de dicho mecanismo, y siempre se incorporaban a los expedientes licitados.

No obstante, trasladaremos esta cuestión por escrito a la plataforma de contratación del Sector Publico, ya que al no depender la misma del Ayuntamiento de Albacete, tampoco podemos solucionar esta incidencia unilateralmente.

- Por otro lado, en cuanto al incumplimiento del plazo mínimo de presentación de ofertas hay que tener en consideración que se ha cumplido el plazo mínimo de quince días, ya que se aplica el artículo 156, apartado 2º, en relación con el apartado 3 a) y b) de ese mismo precepto legal, por lo que el plazo empieza a computarse desde la misma fecha del envío del anuncio de licitación al Diario de la Unión Europea ( 1 de octubre de 2020) y no desde el día siguiente, cuestión que sucedería si el contrato no fuera de regulación armonizada y, en este caso, sería aplicable el apartado 6 del artículo 156.

- Consiguientemente, el cómputo del plazo va desde el día 1 de octubre de 2020 hasta el día 15 de octubre de 2020, ambos días incluidos en el cómputo y, por tanto, el plazo de presentación de ofertas fue de 15 días y no de 14.

Finalmente, en cuanto a la última observación, relativa a que no se contiene en el pliego regulador del contrato la exigencia de que los



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 13



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
VICENTE CASÁN LOPEZ  
18/11/2020



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 239029K

licitadores dispongan de la habilitación profesional pertinente, hemos de señalar que en los pliegos modelos que se realizan en esta Administración, en todos, se requieren la habilitación profesional necesaria para el ejercicio de la actividad relacionada con el objeto del contrato, de una manera general, cuando en la Cláusula 12, literalmente dice lo siguiente:

Cláusula 12.- Capacidad y solvencia.

Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas. Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

**Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.**



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA F9WZ 3X7J PZCP HFN3

**ALEGACIONES-OBSERVACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2285970**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 13



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLA**



	<p style="text-align: center;"><b>Ayuntamiento de Membrilla</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Plaza Grande, 3</i>  <i>13230 Membrilla - Ciudad Real</i>  Tlf: 926 648023 – 926 648024 Fax: 926 637 139</p>	<p style="text-align: center;"><i>Intervención</i></p>
---	--	--

## ALEGACIONES

**“SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”  
Adjudicado por el AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLA mediante procedimiento abierto  
con pluralidad de criterios y formalizado el 22 de noviembre de 2019 por importe de  
206.720 euros, sin IVA, y con un plazo de 15 meses.**

2. La relación certificada de pagos emitida por importe de 23.434,75 euros y justificada con copia de cada una de las facturas se refiere a todos los pagos efectuados del 21 de junio de 2018 al 21 de noviembre de 2019 que no corresponden con el contrato del servicio de limpieza referido.

Como se explica en la relación certificada y en el detalle de las facturas corresponden a otros servicios y suministros. En primer lugar el importe de 9.070,85 euros corresponden al anterior contrato de 2017 y los demás pagos están referidos a otros servicios y suministros realizados en relación con otros contratos menores, realizados con fecha de 26 de enero de 2018, que en ningún caso superan el importe de 18.000 euros. SE ADJUNTA CONTRATO MENOR DE SERVICIOS Y FACTURAS (Doc.1)

4. El incremento del presupuesto base de licitación en relación con el contrato anterior está justificado. El incremento del 27,21% compara el pliego con el contrato anterior, sin tener en cuenta que la baja en el precio es un criterio de adjudicación. Si se compara el presupuesto base de licitación de 2019 con el presupuesto base de licitación de 2018 el incremento es del 19,38%. Este incremento se produce por un aumento del IPC de Julio de 2018 a Septiembre de 2019 del 0,5% y del 4,9% derivado del Convenio Colectivo del sector de Limpieza publicado en el BOP de Ciudad Real de fecha 30 de abril de 2019, aumento de 30 horas semanales en los colegios públicos que supone 11,41% y la incorporación del edificio el mercado con 9 horas semanales que supone 2,57%. SE ADJUNTA DETALLE DE LOS INCREMENTOS (doc.2)

Todos estos datos formaban parte de la documentación preparatoria del contrato, ya que eran necesarios para poder calcular el precio del contrato.

8. Para la licitación del contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, debido a que este Ayuntamiento no dispone de equipos ofimáticos especializado, concurriendo la circunstancia establecida en el punto tercero e) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10. En la relación certificada de pagos abonados, por cualquier concepto, a D<sup>a</sup> Josefa Ramírez Lara desde el día 22 de noviembre de 2019 hasta la fecha del certificado 25 de junio de 2020, se incluyen otros conceptos que corresponden a contratos menores por servicios y suministros: Suministro de mascarillas COVID19 por importe de y Servicio por trabajos de reparaciones y mantenimiento en edificios municipales. SE ADJUNTAN CONTRATOS MENORES (doc.3)

	<p style="text-align: center;"><b>Ayuntamiento de Membrilla</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Plaza Grande, 3</i> <i>13230 Membrilla - Ciudad Real</i> Tlf: 926 648023 – 926 648024 Fax: 926 637 139</p>	<p style="text-align: center;"><i>Intervención</i></p>
---	--	--

**11.** No se ha suspendido el servicio de limpieza durante los meses de vigencia del estado de alarma con motivo de la pandemia COVID19. Se acredita mediante informe de Alcaldía que el servicio de limpieza se estuvo realizando. El Alcalde como presidente de la Corporación tiene, entre otras, las atribuciones para dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales, según dispone el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las facturas presentadas mensualmente por la empresa, se aprobaron por Decreto de Alcaldía y Junta de Gobierno Local, órganos competentes para su aprobación. Estas facturas se contabilizaron por tener el visto bueno del presidente de la Entidad, que justifica que el servicio se está prestando. SE ADJUNTA INFORME ALCALDÍA (doc.4)

En Membrilla a 24 de noviembre de 2020

ALCALDE PRESIDENTE



## Ayuntamiento de Membrilla

Plaza Grande, 3  
13230 Membrilla - Ciudad Real  
Tlf : 926 648023 – 926 648024 Fax: 926 637 139

*Intervención*

11. No se ha suspendido el servicio de limpieza durante los meses de vigencia del estado de alarma con motivo de la pandemia COVID19. Se acredita mediante informe de Alcaldía que el servicio de limpieza se estuvo realizando. El Alcalde como presidente de la Corporación tiene, entre otras, las atribuciones para dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales, según dispone el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las facturas presentadas mensualmente por la empresa, se aprobaron por Decreto de Alcaldía y Junta de Gobierno Local, órganos competentes para su aprobación. Estas facturas se contabilizaron por tener el visto bueno del presidente de la Entidad, que justifica que el servicio se está prestando. SE ADJUNTA INFORME ALCALDÍA (doc.4)

En Membrilla a 24 de noviembre de 2020

ALCALDE PRESIDENTE

Firmado por BORJA  
MENCHEN MANUEL -  
52388981H el día  
24/11/2020 con un  
certificado  
emitido por AC  
FNMT Usuarios



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE  
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOGROÑO DEPORTE, S.A.**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCION FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

Don Rubén Antoñanzas Blanco, mayor de edad, con DNI 16.568.270-J, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad anónima municipal Logroño Deporte, S.A, con CIF A-26362145 y domicilio en Logroño, Plaza de Las Chiribitas nº 1 bajo, 26004, en respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas, sección de fiscalización y dentro del plazo conferido al efecto, formula las siguientes;

**ALEGACIONES**

1. En relación con la incidencia Primera del Anexo I en la que se hacia referencia a que los expedientes 18/055, 19/017 y 19/058 no habían sido remitidos previamente al Tribunal, aportamos como **documento 1 y documento 2** la relación de contratos suscritos en el año 2018 y 2019 que se aportó a petición del Ayuntamiento de Logroño, unidad de contratación, que es el órgano responsable de comunicar al Tribunal los contratos suscritos por el Ayuntamiento y su sector público de manera anual. Como quiera que es una labor para la que la empresa municipal Logroño Deporte no está facultada para realizar por si misma, desconocemos si a la hora de introducir los datos de cada contrato por parte del Ayuntamiento de Logroño se ha podido producir alguna omisión. Por nuestra parte unicamente podemos afirmar que sí se incluyeron dichos contratos en la relación que se aportó al Ayuntamiento y aportamos como justificación el listado enviado, relativo a cada año, donde se incluyen los siguientes contratos:

18/055: Contrato para limpieza (Lote I) y jardinería del campo de fútbol municipal Las Gaunas (Lote II)

19/017: Servicio de control, limpieza mantenimiento pista de hielo (Lote 1) y Servicio de socorrismo, atención sanitaria, espacio hidrotermal y sala fitness (Lote II) del CDM Lobete.

19/058: Servicio de celaduría, limpieza, mantenimiento y socorrismo en diversas instalaciones deportivas municipales (Lote I) y Servicio de celaduría, limpieza y mantenimiento de los campos municipales de fútbol (Lote II).

Como nota cabe indicar que este último contrato de referencia 19/058 es precisamente el que está siendo fiscalizado.

2. Con respecto a la incidencia segunda creemos que es importante señalar que la confusión generada en este punto puede deberse a que el contrato que se fiscaliza, no tiene un único contrato precedente con el mismo objeto, sino que las prestaciones objeto de este contrato provienen de tres contratos diferentes.

Los tres contratos de los que proviene el contrato fiscalizado son los siguientes:

Contrato para la limpieza de polideportivos municipales, suscrito con la empresa EULEN. Formalizado el 1 de septiembre de 2005 y finalizado el 31 de agosto de 2019 (31 de agosto de 2017 + dos prórrogas tácitas)

Contrato para la prestación de servicios auxiliares en polideportivos municipales; suscrito con la UTE SAPJE-OSGA. Formalizado el 11 de febrero de 2016 y finalizado el 30 de junio de 2019 (30 de junio de 2017 + dos prórrogas tácitas)

Contrato para la Gestión Integral de la Cuidad del Fútbol de pradoviejo y frontón Titin III; suscrito con la U.T.E. PRADOVIEJO- TITIN III, formalizado el 25 de octubre de 2016 y finalizado el 30 de junio de 2019.

Por motivos técnicos y económicos de la empresa se decidió que una vez finalizados dichos contratos, se procediese a una reorganización de los diferentes servicios y como resultado surgió este contrato que aglutina por un lado, el servicio de celaduría, limpieza, mantenimiento y socorrismo en diversas instalaciones deportivas municipales (Lote I) y por el otro el servicio de celaduría, limpieza y mantenimiento de los campos municipales de fútbol (Lote II).

Los dos nuevos contratos que resultan de la reorganización de las prestaciones contenidas en los tres contratos anteriores (servicio de celaduría, limpieza, mantenimiento y socorrismo en diversas instalaciones deportivas municipales (Lote I) y por el otro el servicio de celaduría, limpieza y mantenimiento de los campos municipales de fútbol (Lote II)) se formalizan ambos el 1 de octubre de 2019, por lo que los anteriores se prolongan 1 mes el de limpieza de polideportivos y 3 meses el de servicios auxiliares y el de la gestión integral de pradoviejo.

El motivo de este retraso se debió a que la licitación de los dos contratos fiscalizados fue suspendida debido a la interposición de un recurso especial en materia de contratación, en el que se suspendió el procedimiento de manera cautelar hasta la resolución definitiva del recurso en fecha 30 de mayo de 2019. Como **documento nº 3 y documento 4** se aporta la resolución de suspensión cautelar y la resolución definitiva del recurso, respectivamente.

A partir del momento en que se levantó la suspensión, se reinició el proceso de licitación y así el día 13 de junio se procedió a la apertura del sobre A y se emplazó a las empresas que debían subsanar documentación para que lo hicieran.

El 11 de julio se procedió a la apertura del sobre B y finalmente el 29 de agosto se abrió el sobre C. El órgano de contratación adjudicó los contratos el día 11 de septiembre y a partir de ahí se procedió a la formalización el día 1 de octubre y en el contrato se señaló que el inicio de la prestación sería el 1 de noviembre, a fin de contar con tiempo suficiente para poder subrogar a todo el personal proveniente de las diferentes empresas.

3. En respuesta a la incidencia reflejada en el punto tercero, hay que tener en cuenta, como ya se ha comentado en el punto anterior, que los contratos fiscalizados son contratos nuevos resultantes de una reorganización de servicios que se lleva a cabo buscando la optimización de recursos humanos y materiales.

Por ello los lotes I y II del nuevo contrato son el resultado de reestructurar tres prestaciones anteriores de servicios:

- Servicios auxiliares en polideportivos municipales.
- Limpieza de polideportivos municipales.
- Gestión Integral de la Ciudad del Fútbol de Pradoviejo y frontón Titín III.

Debido a esta reestructuración, las cuantías no corresponden con pliegos anteriores.

Por otra parte hay que considerar un factor muy importante que condiciona en gran medida el presupuesto ya que la mayor partida económica corresponde a los salarios de los trabajadores, y cuando se licitaron estos lotes se produjo a nivel Estatal, una considerable subida en el salario mínimo interprofesional que afectó notablemente en el precio de licitación de ambos lotes.

Siguiendo con este punto, en el informe de necesidades se recogía lo siguiente:

“Para el cálculo del valor estimado de ambos lotes, se ha obtenido a partir de contabilizar las horas necesarias del personal para cada puesto de trabajo y aplicarle el precio/hora según convenio.

Con el dato resultante se le ha incrementado la cuantía aplicando los porcentajes pertinentes de seguridad social, absentismo laboral, gastos generales, beneficio industrial y costes materiales (maquinaria, productos...)”.

Por concretar algo más lo anterior, los porcentajes que se aplican para el cálculo del presupuesto, después de obtener el coste salarial base y complementos en función de lo que el personal subrogable estaba cobrando con anterioridad o lo que marcaba su convenio colectivo, son los siguientes:

- El salario base obtenido se incrementa con un 33% en concepto de Seguridad Social.
- A esta cuantía se le aplica un 2,5% de absentismo laboral.
- De la nueva cifra se aplica un 5% de gastos generales.
- A esta última se le suma un 7% de beneficio industrial.
- Por último, para cada año de duración de contrato, se aplicó una estimación de una subida salarial de un 2% por posibles subidas en los convenios correspondientes.
- A parte de todos estos conceptos se le añadió una cantidad económica fija en conceptos de recursos materiales necesarios para la prestación del servicio.

De la combinación de estos dos condicionantes (que su precedente son tres contratos diferentes y que la mayor partida presupuestaria que son los sueldos y salarios se vio considerablemente aumentada por el incremento del salario mínimo interprofesional) resulta el valor estimado de este contrato, que no puede ser comparado con contratos anteriores al no tener un precedente directo.

4. En la incidencia 4 se establece que el pliego infringe el artículo 29.2 de la LCSP al establecer la previsión de dos prórrogas tácitas. Hasta la fecha, desde esta entidad se había interpretado que la prohibición de las prórrogas tácitas hacía referencia a los supuestos en que dichas prórrogas no estuviesen previstas en los pliegos. En el contrato que nos ocupa al igual que en otros contratos suscritos por esta entidad, se establecía la posibilidad de prorrogar tácitamente los contratos (sin superar el número legal de prórrogas) y siempre que ninguna de las partes renunciase a ellas de forma expresa. De este modo, entendíamos que no era necesario que el órgano de contratación procediese a acordar la prórroga cuando ambas partes habían pactado que la prórroga fuese tácita y ninguna de ellas había ejercido de forma expresa su renuncia. No obstante lo cual, tomamos nota de nuestro error y asumiremos la interpretación del Tribunal de Cuentas para próximos pliegos, donde estableceremos que las prórrogas han de ser siempre expresas.

5. En relación a la apreciación que se hace en la incidencia quinta respecto a la justificación de los criterios de valoración, entendemos que los mismos se expresan claramente en el informe de necesidades indicando la valoración que se le asigna a cada uno, si bien es cierto que no se recoge una explicación detallada de los motivos por los que se eligen dichos criterios.

En este sentido, podemos aclarar que se tiene en cuenta el criterio del precio unitario por ampliación del servicio para las situaciones que se puedan dar en la prestación del servicio, que conlleve un incremento de horas sobre lo exigido en las prescripciones técnicas y que vaya a tener una duración en el tiempo (es decir, no sea un imprevisto a resolver de manera puntual).

Con el criterio del incremento salarial anual lo que se ha pretendido es que los trabajadores consigan una mejora de las condiciones laborales y salariales que tenían hasta ese momento. Este tipo de prestación de servicios conlleva que se puedan dar situaciones imprevistas, no programadas de antemano y que nos vamos en la obligación de cubrir esas necesidades con urgencia y poco tiempo de maniobra y, por consiguiente, suponga hacer más horas de las que, de forma rutinaria, se vienen realizando. Este es el motivo por que se valora una bolsa de horas dentro de los criterios de adjudicación.

El criterio cualitativo que es el proyecto de gestión, se justifica en base a que los licitadores tienen que plasmar en su oferta como van a prestar el servicio ajustándose las indicaciones y criterios recogidos a lo largo del pliego de prescripciones técnicas. Con esto se pretende valorar qué empresa es la que tiene el mejor conocimiento práctico y teórico para ejecutar la prestación del servicio en las instalaciones deportivas definidas en los pliegos, y cuáles son las más capaces de plantear mejores soluciones en la gestión del contrato.

Con respecto a la fórmula matemática utilizada, como ya se indicó en el informe que se aportó en el requerimiento de documentación, Logroño Deporte, SA, es una mercantil integrada en el sector público del Ayuntamiento de Logroño que a su vez es el único accionista de la misma. Las relaciones con el Ayuntamiento, evidentemente son muy estrechas, y con frecuencia se ponen en manifiesto muchos asuntos comunes que facilitan la integración de matriz y filial. En materia de contratación, seguimos instrucciones dictadas por el propio Ayuntamiento y en el caso de la fórmula matemática del pliego que nos ocupa es la misma que el propio Consistorio aprobó para todos los pliegos de contratación de servicios, suministros o de obras. De este

modo, la fórmula no varía de un pliego a otro, es una fórmula común a todos los pliegos en la que lo que varía es el valor de la variable K dependiendo de si se trata de un contrato de obras (el valor de K será 4), servicios y suministros (el valor de K será 6) o prestaciones de carácter intelectual (el valor de K será 3). La fórmula aplicable es la aprobada por el Ayuntamiento de Logroño para sus licitaciones y de igual modo, para las licitaciones de su empresa pública municipal Logroño Deporte, S.A.

6. De los tres criterios de valoración automática establecidos en el pliego, el más favorable para la Administración es el que se aplica sobre el precio de licitación.

A excepción del criterio de la subida salarial a los trabajadores, los otros dos criterios se decide tenerlos en consideración ante la previsión de posibles ampliaciones del servicio y en caso de necesitar horas para situaciones puntuales imprevistas.

El motivo de poner un máximo o mínimo en estos criterios es dar a conocer a los licitadores el rango en el que se tienen que mover a la hora de plantear su oferta y evitar que propongan unas cantidades ilimitadas que no se ajustan a la realidad de un servicio de esas características.

La experiencia en otras licitaciones en las que no se ponían estos límites ha sido que empresas con una oferta económica sobre el precio de licitación más favorable para la administración no resultaron adjudicatarias y si lo fueron otras que obtuvieron la máxima puntuación en dichos criterios. Estos criterios tienen un peso específico muchísimo menor que el criterio de bajada sobre el precio de licitación, ya que hay que tener en cuenta que se refieren a precios para posibles ampliaciones, lo que puede dar lugar a que la adjudicataria sea una empresa que alcance la mayor puntuación debido a la oferta del menor precio para ampliaciones cuando en la práctica, puede que no llegue a ampliarse el servicio en ningún momento. Como consecuencia de no haber puesto estos límites fue que la administración no salió favorecida económicamente en estos casos.

Respecto al criterio de la subida salarial, éste se redactó al igual que los anteriores para que las empresas pudieran aplicar unas subidas que fueran lógicas y reales, y evitar que ofertarán unas subidas difíciles de cumplir. En este caso se pensó en velar por el bienestar de los trabajadores manteniendo una racionalidad y coherencia con la situación salarial actual.

7. Con respecto a la incidencia séptima, los puntos sobre los que debía versar el proyecto eran muy concisos y claros, por lo que se deja libertad a las empresas para que, dentro de los requisitos exigidos, elaboren su mejor proyecto, pudiendo ofertar así soluciones nuevas que no se hayan contemplado. El pliego técnico describe el servicio de manera muy detallada, con lo que las empresas son conocedoras de lo que han de ofertar y qué aspectos van a ser valorados.

Las ofertas presentadas por los licitadores son comparadas entre si punto por punto del proyecto, otorgando a la más completa la puntuación más alta y a partir de ahí se van asignando las puntuaciones a las demás.

Consideramos que este sistema es interesante dada la complejidad del servicio. Hasta la fecha ha dado buenos resultados ya que incentiva a las empresas a elaborar proyectos completos y muy mejorados.

Las empresas podían aportar en sus ofertas ideas y planteamientos para desarrollar este tipo de prestación de servicio ampliando libre y creativamente lo que se exige en las prescripciones técnicas.

8. En este punto sin duda se debe a un error material a la hora de realizar la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público ya que como se puede apreciar en el pliego de prescripciones administrativas, cláusula 25 se establece que las aperturas se realizarán en acto público.

9. Desde nuestro punto de vista consideramos que no se infringe el artículo 135.4 de la LCSP ya que si bien es cierto que en el anuncio del DOUE no se detalla, toda la información a la que hace referencia dicho contrato esta disponible en el perfil del contratante de Logroño Deporte, al cual dirige expresamente el anuncio publicado en el DOUE, al margen de la publicación también en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10. En este punto hemos de recordar que no somos una administración sino una empresa municipal, por lo que no existen en esta empresa jefes de oficina que certifiquen la presentación de ofertas. No obstante lo cual, si que se lleva a cabo un registro de las ofertas presentadas y todas las solicitudes se integran en el expediente. Adjuntamos como **documento nº 5** la certificación de la secretaria de la mesa en relación a las proposiciones presentadas y como **documento nº6** las hojas con sello de registro.

11. Adjuntamos como **documento nº 7** los certificados presentados por la empresa adjudicataria en los que justifica estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.

12. Tal y como se recoge en la cláusula 12 del Anexo I del pliego de prescripciones administrativas, se solicita como fianza el 5% del importe de adjudicación. Siendo el importe de adjudicación el ofertado por las empresas en relación al presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 5 del Anexo I del pliego de prescripciones administrativas, esto es 682.801,69 para el Lote I y 397.729,45 para el Lote II. La garantía se solicita haciendo referencia al importe de una anualidad ya que es esa la cantidad relativa al importe de adjudicación.

De las apreciaciones hechas por el Tribunal en esta incidencia entendemos que el error ha estado en establecer como precio base de licitación y por tanto, la cuantía que han de ofertar las empresas, la relativa a una anualidad cunado, de conformidad con el criterio del tribunal, debería haber sido la suma a que ascendiese la vigencia del contrato (exceptuando las prórrogas). Entendido así, se recoge esta advertencia para futuras licitaciones.

13. El responsable del contrato es el técnico que firma el pliego de prescripciones técnicas y así consta en el Anexo I al pliego de prescripciones administrativas, cláusula 13. Ignacio Adrados Pozo.

14. Como ya se informó en la solicitud de documentación, al respecto del apartado 5.1 del PPT de los Lotes 1 y 2 que dispone que: “se realizará un arqueo diario de caja, y el importe recaudado por los diversos conceptos será ingresado diariamente por el adjudicatario en la entidad y cuenta que previamente designe Logroño Deporte S.A” , se informa de que una vez verificadas que todas las hojas de cargo de las distintas instalaciones reservadas son coincidentes con la hoja de arqueo facilitada por la empresa y dado que las recaudaciones diarias en muchas de las instalaciones son pequeñas, por motivos prácticos y pactado con la empresa adjudicataria, se realiza un solo ingreso al mes siguiente.

No obstante, ante la incidencia indicada en el documento Anexo I y con el fin de ajustar a las obligaciones requeridas, se ha elaborado una plantilla de arqueo donde constarán: Zona de recaudación, mes y días en las que se produce la recaudación, polideportivos que se incluyen en el arqueo y cantidades recaudadas al efecto, número de cuenta corriente donde se realiza el ingreso, fecha en la que se entrega el arqueo a Logroño Deporte junto al justificante de ingreso en la C/C facilitada, y sello y firma de la empresa adjudicataria y del responsable del contrato que recibe la información.

Se adjunta la citada plantilla como **documento nº 8**

15. Ciertamente es como indica la incidencia décimo quinta, que no constan en el Pliego cláusulas relativas a que tengan preferencia en la adjudicación empresas que hayan adoptado medidas en materia de igualdad ni tampoco en este pliego se establecen condiciones especiales de ejecución tendentes a promover la igualdad entre hombres y mujeres. Ello se debe a la consideración por parte de esta entidad de que la inclusión de dichas medidas como un criterio de preferencia a la hora de adjudicar el contrato entre dos empresas que hayan presentado proposiciones iguales es en la práctica poco efectivo, puesto que es muy difícil que las proposiciones sean iguales cuando los criterios de valoración no son puramente cuantificables mediante fórmulas.

Por otra parte y dado su carácter potestativo, se considera por el órgano de contratación que existen otras condiciones especiales de ejecución más interesantes para incluir en este tipo de pliegos en el que el personal es subrogable y mayoritariamente femenino. A nuestro entender y por la experiencia en la gestión de nuestros contratos, resultaba más conveniente incluir una cláusula de ejecución de tipo social que garantizase los derechos de los trabajadores y sobre todo el cobro de sus salarios y el mantenimiento de las condiciones laborales a lo largo de la vida del contrato

Por este motivo, la cláusula elegida fue la siguiente:

- DE TIPO SOCIAL
  1. La empresa adjudicataria presentará, junto con la factura (mensual única) acreditativa de la presentación realizada, justificantes de pago efectivo de salarios a sus trabajadores, de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, así como de la retención practicada por IRPF e ingresada en la Agencia Tributaria. El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de una penalidad equivalente a un 5% del precio del contrato, y su reiteración, será considerada como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y, por tanto causa de resolución del contrato, con posibles indemnización que consistirá en una

cantidad equivalente al importe de las sanciones, pagos y gastos que deba satisfacer el órgano de contratación.

De los citados pagos, sanciones y gastos responderá la garantía definitiva constituida.

2. El mantenimiento, durante la ejecución del contrato, de las condiciones de trabajo sustanciales declaradas por el licitador en su proposición (tanto las obligaciones legales derivadas de los convenios colectivos como las obligaciones personales que consten en los contratos de trabajo o acuerdos fruto de negociaciones del trabajador), así como la aplicación de idénticas condiciones a los nuevos trabajadores que fuere preciso contratar, tendrá la calificación de obligación contractual esencial.

En concreto, el incremento salarial derivado de negociaciones colectivas, no podrá suponer una reducción en ninguno de los complementos o conceptos salariales que hasta la fecha estuviese cobrando el trabajador.

El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de una penalidad equivalente a un 5% del precio del contrato, y su reiteración, será considerada como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y, por tanto causa de resolución del contrato, con posibles indemnización que consistirá en una cantidad equivalente al importe de las sanciones, pagos y gastos que deba satisfacer el órgano de contratación.

16. En relación con esta incidencia, existe acuerdo expreso del órgano de administración acordando la suspensión parcial en fecha 20 de marzo de 2020 y también acuerdo expreso de levantamiento del contrato el día 5 de junio. Se aportan como **documentos 9 y 10**

17. La tramitación del expediente no se ha podido llevar a cabo por medios electrónicos o telemáticos al no tener aún habilitado el registro telemático. Ante la imposibilidad de integrarnos en el registro el Ayuntamiento de Logroño, actualmente se esta estudiando la posibilidad de implantar este registro y que resulte compatible con nuestro programa informático.

18. Toda la información exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 está publicada en la página web de Logroño Deporte y se puede acceder a ella a través del perfil del contratante de la entidad, <https://www.logronodeporte.es/perfil-del-contratante>. En el apartado de transparencia de la página web, se recoge un resumen de todos los contratos suscritos, indicación de los adjudicatarios e importes ya que se entiende que al estar publicada toda la información y documentos relativos a las licitaciones en el perfil del contratante de la misma página web, no es necesario duplicarlo en el apartado de transparencia.

En virtud de lo expuesto, solicitamos que sean admitidas las alegaciones formuladas al Anexo I de fecha 17 de noviembre de 2020 y en consecuencia sean tenidas en cuenta a los efectos oportunos.



En Logroño, a 27 de noviembre de 2020

Firmado por 16568270J  
RUBEN ANTOÑANZAS (R:

Rubén Antoñanzas Blanco  
Presidente de Logroño Deporte, S.A.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE YECLA**





FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



Ayuntamiento de  
**Y E C L A**

NIF: P3004300D

Contratación

Expediente 473481N

**Alegaciones a la fiscalización del Tribunal de Cuentas relativa al Contrato de Servicio de Limpieza de Edificios Municipales.**

1º.- Respecto del punto 1 en el que se indica que se remitió la relación de contratos fuera del plazo establecido y sin incluir los contratos menores en descargo del Ayuntamiento del Yecla queremos poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

- Hasta fechas recientes se carecían de medios materiales que permitieran la remisión de todos los contratos menores que celebra esta entidad local. Sin tener anticipo de caja fija cualquier compra, por pequeña que fuera, constituía un contrato menor (desde comprar unos simples tornillos para la brigada municipal de obras a la pequeña compra de material puntual de papelería por ejemplo). Desde este ejercicio se cuenta en la Sede Electrónica de una aplicación que va a permitir recopilar todos los datos de contratación de menor, que como se indica son de un número tal que es imposible de recopilar con los medios técnicos y humanos de los que disponía el Ayuntamiento.

- La carencia de medios humanos es patente en algunas áreas de este Ayuntamiento y durante mucho tiempo no ha sido posible la contratación de personal para atender con la celeridad necesaria los asuntos que se presentan en el día a día.

- En lo que respecta al tema de la contratación administrativa en el este Ayuntamiento la contratación menor depende de cada servicio y está por así decir, descentralizada, es decir la Sección de Contratación (encargada de remitir estos la relación de contratos al Tribunal de Cuentas y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa) no conoce estos datos, conoce y tramita únicamente toda la contratación mayor, que además se está incrementando constantemente para poner al día contratos que por repetitivos deben sacarse a licitación mediante procedimientos abiertos.

- Para que conozcan mejor la realidad de este Ayuntamiento (que no dudamos será compartida por muchos ayuntamientos ) se les indica que la contratación mayor está integrada en la Sección de Urbanismo y Contratación, al frente de la cual se sitúa un T.A.G. que tiene de apoyo a una auxiliar administrativo para la disciplina urbanística y expedientes sancionadores a tiempo completo y alguna dedicación parcial de otra auxiliar administrativo que apoya en la cuestiones de manejo de la Plataforma de Contratación, sobre todo porque de causar baja el TAG Jefe de la Sección el manejo de la contratación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, imprescindible para abordar la contratación electrónica de procedimientos que devino en obligatoria por la normativa, no sería posible.

- La persona que ocupa la Jefatura de Sección de Urbanismo y Contratación no sólo tiene encomendadas esas funciones en el Ayuntamiento. Es instructor y secretario de procedimientos sancionadores de medio ambiente, sanidad, residuos y otros, además de apoyo a los que tramita la



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMON LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARIA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



**Ayuntamiento de  
Y E C L A**

NIF: P3004300D

**Contratación**

Expediente 473481N

Policía Local por las Ordenanzas Municipales. De igual manera es secretario de cuatro Comisiones Informativas (Obras y Urbanismo, Cultura, Festejos y Agricultura) y de él dependen en esas áreas la tramitación de subvenciones y becas, así como el apoyo a las programaciones o actividades de esas concejalías.

- Por todo lo anteriormente expuesto se puede deducir que el intento de especialización y de una atención mayor a todas las obligaciones que se imponen por la normativa es hasta cierto punto inabarcable a veces. Si bien la relación de contratos se remitía con cierta normalidad cuando sólo se trataba de contratos mayores, la inclusión de la contratación menor en la relación ha hecho que se retrasara en aras a la posibilidad de su envío completo. Una vez se comprobó que era una tarea inabarcable se remitió la relación con la contratación mayor.

- Con la nueva herramienta puesta a disposición en la Sede Electrónica del Ayuntamiento con toda su funcionalidad en el ejercicio 2020, Sistema Electrónico de Contratación Administrativa (SECA) y con un mejor manejo de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que se enlaza con SECA, se va a optimizar el trabajo para la remisión de los datos requeridos al Tribunal de Cuentas, esperando que en ejercicio sucesivos no se produzcan retrasos o faltas de documentación en las relaciones que se deben remitir.

2º.- Respecto a lo indicado en el segundo punto respecto de determinados contratos nos remitimos a lo que se ha indicado en el punto 1º, pero de igual manera y aún cuando se realice de manera extemporánea se les va a dar traslado adjunto a las presentes alegaciones la documentación referente a los contratos que se citan, sin el extracto que se establece en la normativa habida cuenta que ya disponen del mismo en la relación que se les remite anualmente y en el que constan los principales datos de cada contrato.

3º.- Respecto al hecho de que la segunda prórroga del contrato anterior al ahora fiscalizado acabara con fecha 31 de diciembre y el contrato siguiera prestándose sin cobertura contractual hasta el 30 de septiembre de 2020, se desea poner de manifiesto que al no ser posible prorrogar el contrato y estar en proceso de licitación el nuevo contrato de limpieza (que es el objeto de la fiscalización del TCU) se adoptó un acuerdo de continuación del servicio por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de diciembre de 2020, para dar cierta cobertura legal, por motivos del interés público, al servicio de limpieza, que adjunto se remite.

El citado acuerdo fue recurrido en vía jurisdiccional por el contratista, Clece, S.A., y en primera instancia el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, número 3 por sentencia 141/2020, de 23 de septiembre de 2020, que adjunto se remite, ha dado la razón a este Ayuntamiento y ha considerado ajustado a derecho el citado acuerdo.



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMÓN LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARÍA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



**Ayuntamiento de  
Y E C L A**

NIF: P3004300D

**Contratación**

Expediente 473481N



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMÓN LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020

4º.- En cuanto a la falta del informe a que se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, hay que reconocer que, efectivamente, no consta en el expediente un informe separado sobre la valoración de las repercusiones en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que puede producir el contrato.

- Como ya se informó en el trámite anterior, según la Base 26.4 de las de Ejecución del Presupuesto aprobado para 2019 y asimismo para 2020, “Se entenderá que el gasto del que se propone su aprobación en un expediente de contratación cumple con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando cuente con crédito en el presupuesto corriente y éste, según la última remisión de la información trimestral, cumpla con la estabilidad presupuestaria.”

- Por ello, como el expediente de contratación (C.SE. 2/19) al que nos referimos en esta fiscalización que realiza el Tribunal de Cuentas, fue fiscalizado favorablemente Intervención Municipal, junto con el requisito del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria que consta en la información trimestral que se remite al Ministerio de Hacienda del trimestre anterior, se considera que se da cumplimiento a las especificaciones de la Ley Orgánica 2/2012.

- Por último hay que considerar que el Contrato del “Servicio de Limpieza de edificios municipales” se enclava presupuestariamente como gasto corriente, dentro del Capítulo 2 de gastos, cuya financiación se lleva a cabo mediante ingresos no financieros, dentro de los Capítulos 1 a 7 de ingresos, por lo que no afectaría a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento de Yecla viene ordinariamente cumpliendo con los objetivos de deuda y estabilidad presupuestaria, así como los parámetros de Periodo Medio de Pago a proveedores y Morosidad, tanto trimestralmente como en las liquidaciones de los presupuestos de 2018 y 2019, en los que se constata también el cumplimiento de la regla de gasto.



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARÍA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020

5º.- En lo que respecta a lo indicado en su informe en relación con el aumento de costes del servicio, puesto a su vez, en relación con el presupuesto anual de licitación del contrato y el precio de adjudicación del contrato anterior, hay que tener en cuenta los antecedentes históricos del servicio de referencia.

De esta forma y para ponernos en contexto, en el año 2010 debido a la intensa recesión económica, este Ayuntamiento replanteó todos los contratos de servicios a la baja con la pretensión



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020Ayuntamiento de  
**Y E C L A**

NIF: P3004300D

Contratación

Expediente 473481N

de conseguir un ahorro económico. Lógicamente este ahorro económico llevaba asociado una menor prestación de los servicios y por lo tanto una merma en la calidad de los mismos. Entre estos contratos se incluyó el de limpieza de interiores de edificios municipales.

En 2014, todavía no recuperados de las consecuencias de la crisis económica, el Ayuntamiento siguió con las restricciones en los contratos de servicios para contener el gasto y así en los pliegos que rigieron la contratación del servicio que dio lugar al anterior contrato, que se estuvo prestando durante algo más de 4 años, y que económicamente fue aceptable para los precios de mercado (de ahí que no se denunciase por las empresas del sector). Las horas mínimas de servicio que se exigían fueron 725 horas/semana entre los diferentes edificios.

Llegados al ejercicio 2018, y con unas mejores condiciones económicas en la hacienda municipal, y con una tendencia prevista al alza en las perspectivas económicas, el Ayuntamiento decidió mejorar en parte los servicios, lo que llevó a aumentar la prestación de los mismos y por tanto su calidad y como resultado final el coste económico. Entre los contratos a mejorar figuró el de limpieza de diversos inmuebles y edificios municipales.

Así pues, en el Pliego que fue objeto de licitación en el año 2019, objeto de la fiscalización que se está llevando a cabo por el Tribunal de Cuentas, se incrementaron hasta 820 horas/semana mínimas de servicio, lo que supuso un 13% de incremento respecto a las horas exigidas en el contrato de 2014, y que por lo tanto justifica el incremento del precio del 14% entre los dos contratos dentro de los precios de mercado, al igual que el contrato anterior. Esto tiene su confirmación en la presentación de cuatro licitadores en el procedimiento de contratación.

6º.- En relación a los criterios de adjudicación que se utilizaron en el procedimiento de licitación, cuatro de ellos evaluables mediante juicio de valor y tres evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, no se está de acuerdo con la apreciación que indica que no consta la justificación de la elección de los mismos.

Los criterios de adjudicación fueron:

**a) Criterios sometidos a juicio de valor:**

- **Maquinaria y Herramientas adscritas al servicio.** 10 Puntos. Se valorará la calidad y cantidad de la maquinaria y herramientas adscritas al servicio, su adecuación a este, y el mayor detalle de su exposición en la Memoria de prestación del servicio.
- **Productos etiqueta ecológica.** 10 Puntos. Se valorará la incorporación de productos no tóxicos o menos contaminantes que ayuden a la conservación del medio ambiente. Para ello se deberá presentar una relación de los productos indicados con sus fichas técnicas correspondientes.



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMON LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020

FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARÍA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020

AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



Ayuntamiento de  
**Y E C L A**

NIF: P3004300D

Contratación

Expediente 473481N

- **Otras mejoras del servicio 5 Puntos.** Se valorarán la cantidad y características de las mejoras de todo tipo del servicio que se ofrezcan por los licitadores.

- **Sistema Organizativo 5 Puntos.** Se valorará el sistema organizativo, en función de la mayor garantía que ofrezca para la mejor y más adecuada realización de las prestaciones en que consiste el servicio.

**b) Criterios Automáticos:**

- **Personal del Servicio. 35 Puntos.** Se valorará el mayor número de horas/semana que se ofrezcan, (entre las que necesariamente se incluirán las de un encargado a jornada completa), que en cualquier caso debe de ser igual o superior al mínimo de 795 horas laborales/semana

- **Oferta económica 30 Puntos.** Se valorarán las ofertas en función del menor precio ofertado.

- **Precio/hora trabajos extraordinarios. 5 Puntos.** Se valorará con arreglo a la fórmula que se indica el menor precio/hora ofrecido para trabajos extraordinarios de limpieza, que en todo caso deberá ser igual o inferior al máximo de 15,00 € sin IVA.

Es probable que los criterios, su definición y sobre todo la valoración de los mismos se pueda redactar mejor y con mayor precisión, a tenor de lo establecido en el referido art. 116.4 c) LCAP, por los técnicos municipales, pero eso a nuestro juicio eso no impide observar que los criterios que se establecieron en los pliegos, traen razón de los elegidos por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Jefe de Servicios Públicos y Responsable del Contrato, en la medida que es la persona que mayor conocimiento tiene del funcionamiento y de las necesidades del servicio de limpieza de los inmuebles municipales. De ahí que los pliegos recojan de forma inequívoca los criterios de adjudicación indicados por el técnico municipal.

Aun cuando no se indique expresamente es lo cierto que la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor se realiza de la comparación de las diferentes ofertas presentadas por los licitadores y de tal forma se realizó por el técnico municipal, como obra en su informe de fecha 27 de junio de 2019, que fue aprobado, y asumida la propuesta de valoración que contenía, por la Mesa de Contratación.

Así pues, con todo el respeto que nos merece su opinión, no podemos compartirla por cuanto consideramos que los criterios de adjudicación del contrato se han dispuesto en los pliegos con pleno cumplimiento de lo establecido en el art. 145 del Ley de Contratos del Sector Público, que contiene la regulación normativa de los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que establece que:



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMÓN LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARÍA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



Ayuntamiento de  
**Y E C L A**

NIF: P3004300D

Contratación

Expediente 473481N



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMON LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARÍA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020

1.- *La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.... Tal como se ha realizado en el contrato.*

2.- *La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos Tal como se ha realizado en el contrato*

3.- *La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: ....*

*g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. El contrato objeto de la fiscalización es un contrato de servicio.*

4.- *Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Tal como se ha hecho, eligiendo los criterios de adjudicación por aquel que es el responsable del contrato y del servicio desde hace más de dos décadas, lo que cuanto menos le presume cierto conocimiento de la gestión del servicio y de sus necesidades, adaptándose a la realidad económica del ayuntamiento y de la eventual disposición de mayores o menores recursos económicos.*

5.- *los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos. Así se ha realizado y así consta en el expediente:*

*a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo. Todos los criterios están inequívocamente vinculados al objeto del contrato*

*b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Tal como fue en todo el procedimiento de licitación.*

*c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá*



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



**Ayuntamiento de  
Y E C L A**

NIF: P3004300D

**Contratación**

Expediente 473481N

*comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores. Así fue.*

*6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos ... Es patente la vinculación de todos los criterios al objeto del contrato.*

*7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato....*

*Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.*

*Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. Como así ha fue. Las mejoras introducidas por el licitador forman parte del contrato por cuanto este se adjudicó de acuerdo con su oferta.*

7º.- Respecto de lo indicado a que no se detalla cómo se debía valorar y puntuar los criterios sometidos a juicio de valor y que esta no se apoyaba en baremos, requisitos mínimos, indicadores, turnos u organización del servicio sin estar suficientemente motivada y justificada la puntuación obtenida por cada oferta omitiendo la necesaria objetividad e imparcialidad que debe regir la emisión de los juicios de valor.

Es probable que pueda redactarse mejor, y con mayor precisión, por los técnicos municipales la definición de los criterios y su valoración, pero eso a nuestro juicio eso no impide observar que los criterios que se establecieron en los pliegos, traen razón de los elegidos por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Jefe de Servicios Públicos y Responsable del Contrato, en la medida que es la persona que mayor conocimiento tiene del funcionamiento y de las necesidades del servicio de limpieza de los inmuebles municipales. De ahí que los pliegos recojan de forma inequívoca los criterios de adjudicación indicados por el técnico municipal.

Aun cuando no se indique expresamente, es lo cierto que la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor se realiza de la comparación de las diferentes ofertas presentadas por los licitadores y de tal forma se realizó por el técnico municipal, como obra en su informe de fecha 27 de junio de 2019, que fue aprobado, y asumida la propuesta de valoración que contenía, por la Mesa de Contratación.



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMON LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARIA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020**Ayuntamiento de  
Y E C L A**

NIF: P3004300D

**Contratación**

Expediente 473481N



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMON LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020

Los criterios sometidos a juicio de valor tal como su propio nombre indica no están sometidos a ninguna baremo, a nada que determine una puntuación automática, fuera del cumplimiento de lo que establece la Ley de Contratos y la definición que se de los mismos en el PCAP.. Eso no significa que pueda existir un ápice de arbitrariedad en la definición y valoración de los mismos que conlleve la desigualdad de trato a los licitadores como así fue. De hecho la cuestión de la diferencia de puntuación entre los distintos licitadores es una cuestión del juicio de valor que el técnico realiza y la Mesa asume habida cuenta de las ofertas presentadas y su comparación.

Sería posible que otro técnico realizase otra valoración diferente, en definitiva otro juicio de valor respecto de las mismas ofertas y podría estar igual, mejor o peor motivado, pero la puntuación y valoración que realizara no sería muy diferente a la realizada por el técnico municipal en el procedimiento de licitación de referencia habida cuenta de la diferencia que presentaban las propuestas de los licitadores en los cuatro criterios sujetos a juicio de valor.

Así mismo el informe de valoración, como el acta de la sesión donde se aprobó el mismo, se publicó, como es preceptivo, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Yecla alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Publico para conocimiento de todos los licitadores e interesados, sin que nadie haya presentado reclamación, alegación o recurso alguno.

El hecho de que el informe del técnico municipal sea subjetivo, fundado en su juicio de valor de las diferentes ofertas, en nada se aparta para que el mismo goce de una imparcialidad total a la hora de informar. Los juicios de valor, con todo el respeto a lo indicado en su escrito, a nuestro entender no son objetivos, son subjetivos, pero al realizado por el técnico municipal hay que dotarlo de la imparcialidad, que se le supone al funcionario público y de la profesionalidad en razón de su conocimiento sobre el servicio que se estaba licitando.

Los criterios de juicio de valor obrantes en el Pliego que en conjunto otorgaban 30 puntos (por debajo de los 49 que podrían haberse adjudicado en su totalidad a esta clase de criterios frente a los automáticos) estaban divididos en cuatro criterios para su mejor valoración, por lo que en modo alguno se ha dado una puntuación global a cada licitador, si no que la misma es la suma de cuatro criterios, tal como aparecían en los pliegos y en el anuncio de licitación del contrato. Dichos criterios están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferían al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, sino limitada al objeto concreto de cada criterio, con su puntuación máxima y a la vista de las ofertas presentadas por los licitadores y la comparación de estas, habiéndose garantizado que fueran evaluados en condiciones de competencia efectiva entre los diferentes licitadores.

8º.- Respecto a la actualización de la garantía del contrato, es lo cierto como ya se indicó en la anterior documentación remitida al Tribunal de Cuentas que se trató de una omisión involuntaria y



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARIA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020

AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



Ayuntamiento de  
**Y E C L A**

NIF: P3004300D

Contratación

Expediente 473481N

que en el momento que fue observada por Vds. y puesta en nuestro conocimiento procedimos a subsanar con rapidez como así se acreditó con el justificante del ingreso de la cantidad correspondiente a la actualización de la garantía.

9º.- En relación con lo indicado respecto de la no suspensión del contrato de limpieza de inmuebles objeto de la fiscalización, queremos realizar las siguientes consideraciones:

-El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en en punto 6. apartado b) expone literalmente:

*“6. Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, con excepción de lo previsto en el penúltimo párrafo del apartado 1, no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:...*

*b) Contratos de servicios de seguridad, **limpieza** o de mantenimiento de sistemas informáticos...”*

Al respecto debe indicarse que los apartados 1 y 2 del artículo 34 regulan la suspensión automática de los contratos cuya ejecución devenga imposible (punto 1), o cuando se incurra en demora el cumplimiento por parte del contratista debido al Covid (punto 2).

El art. 34.6.b). precisamente, establece que lo previsto en los apartados 1 y 2 no será de aplicación a los contratos de limpieza que es el caso que nos ocupa, por lo que en principio no se podían suspender, por lo menos de forma automática. Así se interpretó por los servicios jurídicos municipales, además de que su ejecución no era imposible y como se demuestra a continuación, el contrato se ejecutó efectivamente.

- En lo que se refiere al cumplimiento del contrato de limpieza mientras duró el Estado de Alarma hay que indicar que el período sin alumnos se aprovechó por un lado para hacer limpiezas especiales y a fondo de las instalaciones, especialmente de zonas como salón de actos, gimnasios, comedores, etc,...

- En prácticamente todos los colegios el Ayuntamiento aprovechó para realizar obras de reforma, en unos casos, y, en otros, trabajos de mantenimiento, como pintura de diversas zonas, reforma de aseos y baños, etc. lo que dio lugar a necesidades especiales de limpieza que en otro momento se hubiese contratado aparte y que en este caso se atendió con los medios de limpieza ordinarios que estaban activos.

- Además de lo anterior, durante la mayor parte del tiempo, el personal directivo de los centros acudió con cierta regularidad a las instalaciones creando necesidades continuas y especialmente intensas de limpieza, como desinfección continua del baño, limpieza continua de pomos de puertas, equipos informáticos comunes, etc.



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMON LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARIA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN  
JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ  
27/11/2020



**Ayuntamiento de  
Y E C L A**

NIF: P3004300D

**Contratación**

Expediente 473481N



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RAMÓN LLEDO IBÁÑEZ  
27/11/2020

- De igual forma se derivaron recursos temporalmente de unos centros de trabajo a otros, en especial se incrementó la frecuencia y la intensidad en las instalaciones de la Policía Local y el Centro Municipal de Servicios Sociales, que por servicios básicos no podían cerrar las instalaciones y requerían de una mayor limpieza.

- Para acreditar el cumplimiento de las prestaciones del contrato de limpieza de inmuebles municipales, adjunto se remite la documentación acreditativa en la que se puede comprobar que el contrato se ejecutó con total normalidad. La documentación adjunta de los TC 2 demuestra que los trabajadores estuvieron de alta laboral y los estadillos de asistencia al puesto de trabajo y control horario demuestran que los trabajadores cumplieron con su trabajo y por lo tanto el contrato se estuvo ejecutando.

- A mayor abundamiento de no haberse seguido prestando el servicio y de haberse suspendido el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 tendría que haber indemnizado a la empresa contratista con al menos el pago de los salarios de los trabajadores y otros que se establecen en el punto 3 del citado artículo 34, cuestión esta que nos hubiera llevado al absurdo de pagar casi la totalidad del contrato (se trata de un contrato que por su propia naturaleza es intensivo en mano de obra) sin que el mismo se prestara. Por lo que en cualquier caso se hubiera soportado casi en su totalidad el coste del servicio sin recibir nada a cambio. Cabe añadir que la mando de obra, como se ha dicho en este contrato constituye el 93% del coste del mismo, según se puede comprobar en los cálculos del Presupuesto que se encuentra en la Memoria Justificativa-Propuesta de Contratación que obra en el expediente y que adjunto se remite. Siendo así que el Ayuntamiento con su actuación gestionó, a nuestro parecer, debidamente los recursos públicos.

Es todo lo que tenemos el deber de informar, entendiendo que a la vista de lo expuesto se acepten las alegaciones expuestas en descargo del Ayuntamiento.

En Yecla, a 27 de noviembre de 2020

Fdo. Electrónicamente al margen.



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE INTERVENCIÓN  
MARÍA DOLORES GONZÁLEZ SORIANO  
27/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
MARCOS ORTUÑO SOTO  
27/11/2020



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA APF3 KM9Q JJ7Y 99RD

**Alegaciones a la fiscalización TCU- Contrato Limpieza Inmuebles Municipales - SEFYCU 1859978**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>